



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 25 de noviembre de 2008

número 95

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESPECIFICACIONES para la Construcción de Servicios Públicos y Pavimentos del Municipio de Sabinas, Coahuila.	1
REGLAMENTO de Urbanismo, Construcción y Obras Públicas del Municipio de Sabinas, Coahuila.	27
REGLAMENTO Municipal de Protección Civil para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	73

ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA

El R. Ayuntamiento del Municipio de Sabinas tiene Contemplado, en su Plan Estratégico 2007 - 2020, la construcción de la infraestructura de servicios públicos básicos, así como también los pavimentos de la red vial de la ciudad. Se incluyen también en el mismo programa, todo lo relativo a trabajos de mejoramiento, rehabilitación y/o reconstrucción de las vías existentes que se encuentren en mal estado tanto peatonales como vehiculares. Por este motivo y con el fin de establecer un ordenamiento en todo lo referente a dicha construcción, la C. Presidenta Municipal Carolina Morales Iribarren a ordenado a la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, la formulación de las siguientes especificaciones.

PRIMERA PARTE

I.- GENERALIDADES

I-001.- ALCANCE:

El contenido en las presentes Especificaciones tienen como fundamento principal el establecer los lineamientos, normas, procedimientos y/o requisitos básicos, para la ejecución correcta de las diferentes etapas en la construcción de los servicios públicos y pavimentos del Municipio de Sabinas.

Comprenden también procedimientos y criterios generales que deben seguirse en los trabajos de mejoramiento de pavimentos existentes, así como de obras complementarias.

Una vez adjudicadas las obras a los Contratistas, éstos deberán observar y dar seguimiento al presente contenido y sólo por instrucciones de la Dirección se modificará en parte y/o totalmente, conforme a las circunstancias

I-002.- VIGENCIA

El contenido de estas Especificaciones prevalecerá vigente por tiempo indefinido a no ser que por causas de mejoría específica en cuanto a funcionalidad de las obras, se tengan que modificar total y/o parcial, temporal y/o definitivas.

I-003.- CONSULTA

Debido a la brevedad en el presente contenido, cualquier concepto, condición y/o situación relacionada con la construcción de las obras y que no esté contemplada en estas Especificaciones, será discutida y definida consultando en las Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), sin que por ellos sea motivo o causa para modificar en forma alguna el contrato celebrado inicialmente.

I-004.- COORDINACION

Las personas físicas y/o morales, oficiales y/o particulares que de alguna forma participaran en el desarrollo y ejecución de las obras, se les definirá y nombrará, para una mejor coordinación con los siguientes términos:

- a).- LA DIRECCION A la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.
- b).- EL INGENIERO A los C.C. Ingenieros Director y/o Sub- Director de Planificación, Urbanización Obras Públicas.
- c).- EL SUPERVISOR El Ingeniero que haya sido designado por la Dirección para la revisión de las obras.
- d).- EL CONTRATISTA A la Persona física y/o moral que mediante contrato le hayan asignado, construcción de las obras.
- e).- EL RESIDENTE Al Ingeniero que haya sido nombrado por el Contratista, el que permanecerá de planta en las obras.
- f).- EL LABORATORIO A la persona física y/o moral oficial y/o particular que sea nombrado por el Ingeniero para llevar cabo el control de calidad en las obras.

Algunas otras personas físicas y/o morales, oficiales y particulares se les definirán por su nombre según sea el caso.

I-005.- AUTORIDADES

Cuando en la ejecución de las obras no se esté dando cumplimiento al contenido del contrato asignado, al catálogo de obras y/o a las Especificaciones, el C. Presidente Municipal el C. Director de Planificación, urbanismo y Obras Público y/o el Sub-Director de Planificaciones, Urbanismo y Obras Públicas, serán los únicos con autoridad para suspender las obras totales y/o parciales, definitivas y/o temporales. En caso de persistir las irregularidades en la ejecución de las obras, se rescindirá el contrato celebrado con el Contratista sin que por ello sean liquidadas por la Dirección todas aquellas anomalías observadas.

I-006.- VISITA

Los Contratistas participantes en el concurso de obras tendrán la obligación de hacer una visita al lugar de la futura construcción debiendo realizarse ésta previamente a la entrega de sus propuestas.

Durante la visita deberán inspeccionar detenidamente las características y condiciones generales, tales como Instalaciones de Servicios Públicos Federales, Estatales, Municipales y/o Particulares; naturaleza y vegetación de terreno; Edificaciones varias y en fin, todo aquello que se encuentre dentro del área de la futura construcción y que considere que en algún momento pueden ser obstáculos para el avance. Considerar en un momento dado, el conservar los servicios públicos en funciones hasta que éstos sean sustituidos en forma temporal o definitiva.

Deberá mantener comunicación frecuente con las dependencias oficiales para mayor celeridad en la tramitación de permisos y/o autorizaciones

I-007.- DERECHO DE VIA

Como una extensión o ampliación del Derecho de Vía Pública, se entenderá toda aquella superficie de terreno en donde serán alojadas las obras, incluyendo en ella, las áreas de trabajo, talleres, almacenes y/o bodegas; maquinaria, equipo y herramientas; materiales diversos y estructuras, depósitos de mampostería y escombros, etc. También debe quedar comprendido dentro del Derecho de Vía, espacios o franjas de terreno aledañas a las obras para la Inspección, conservación y/o protección de las obras en

futura construcción. Para ello el Contratista deberá solicitar por escrito a la Dirección el que le sea fijado para cada caso el Derecho de Vía, el que será definido en coordinación de las autoridades locales correspondientes, y que sean éstas en última Instancia las que solucionen la manera más conveniente de ordenar la circulación de peatones vehículos, así como los accesos a las edificaciones vecinas, si es que las obras comprenden tales situaciones.

1-008.- ESTIMACIONES

Todo lo relativo a planos, informes, reportes y medidas, será empleando invariablemente el SISTEMA METRICO DECIMAL. Las dimensiones serán básicamente las que se indiquen en los planos, en el catálogo de obra y/o en las Especificaciones Oficiales correspondientes. Cualquier aumento o modificación de las medidas en las obras, sea cual fuera su causa, no será considerada en su costo inicial acordado.

Serán medidas para su estimación, solamente aquellos conceptos y/o. etapas de la construcción que hayan sido totalmente recibidas aprobadas por el supervisor.

Lo mal ejecutado parcial y/o total, así como aquello que no haya sido terminado totalmente en su longitud, área y/o volumen no será considerado para su estimación o liquidación.

1-009.- UNIDADES

Las unidades que se emplearán como base para las Estimaciones, se ajustarán como sigue:

- a).- LA HORA A dos decimales, ajustando a la decimal superior las fracciones mayores a cinco centésimas.
- b).- EL METRO El metro lineal cuadrado y/o cúbico, se ajustará a un decimal.
- c).- EL Kilómetro Se ajustará a la unidad superior.
- d).- EL RESTO DE UNIDADES se ajustarán a la unidad.

1-010.- BASES DE PAGO

Para efectos de pago de estimaciones y liquidación de obras, se hará conforme a lo siguiente:

- a).- El pago será por unidad de obra terminada y de acuerdo al precio fijado en el contrato celebrado.
- b).- En los precios unitarios debe considerarse todo lo necesario para la buena ejecución y presentación de las obras, como son: mano de obra, excavación, remoción, carga y flete, herramientas, maquinaria y equipo; instalaciones diversas; agua, energía, y materiales varios; obras preliminares y falsas; trazo y niveles; supervisión y vigilancia exceptuando todas aquellas partidas en cuya redacción se Indique algo en contra.
- c).- Los conceptos que no sean sujetos a medir, no serán pagados por separado, pues su importe debe distribuirse proporcionalmente o como corresponda en el catálogo de obras.
- d).- En ningún caso será considerado el abundamiento.
- e).- Cuando al Contratista le sean suministrados materiales, equipo, herramientas o personal por la Dirección, el cargo correspondiente le será descontado de las estimaciones y/o de la liquidación. Si los precios no fueron fijados por estas prestaciones, la Dirección de acuerdo con el contratista, analizará el costo y se le liquidarán.
- f).- Si el Contratista sustituye reemplaza y/o cambia elementos y/o conceptos que no están contenidos en el catálogo de obras y/o fuera de especificaciones, la remoción, carga, retiro y la reposición serán por cuenta y riesgo del Contratista y no será motivo de la ampliación en el programa por causa del tiempo destinado a ejecutar dichas maniobras.

1-011.- MATERIALES

Los materiales de origen natural y/o procesados depositados en bancos, almacenes y/o puestos en las obras, serán los indicados en el catálogo de obras, en el pliego de conceptos y/o en las especificaciones. La calidad de los materiales, será revisada, muestreada analizada e informada a la brevedad posible por el LABORATORIO.

EL LABORATORIO informará al SUPERVISOR y éste a su vez al CONTRATISTA.

Para dar curso a lo anterior, el contratista deberá dar aviso Oportuno y conceder facilidades para llevar a cabo el muestreo, señalando los lugares en donde estén los materiales.

El CONTRATISTA debe considerar para su beneficio, que el muestreo, análisis cualitativo, cálculos e informes de los materiales que requieren de tiempo, aunado a lo anterior si los resultados son dudosos y/o negativos, deben hacerse los estudios, para mejorarlos mediante estabilización y/o modificación, en caso que no existan otros de mejor calidad.

Bajo ninguna circunstancia se aceptaran materiales que no reúnan las normas, requisitos o valores específicos correspondientes a su uso, así también serán rechazados aquellos materiales que no hayan sido analizados previamente; los materiales, productos de cortes, demoliciones, y/o excavaciones, pueden ser usados, siempre y cuando su calidad sea aprobada por el LABORATORIO y con autorización del SUPERVISOR. Si por requerimientos del proyecto se necesita de terraplenes y/o rellenos, el SUPERVISOR designará la fuente de abastecimiento, pudiendo ser de bancos, préstamos, productos de excavación y/o cortes o bien de padecería de mamposterías, previo análisis del LABORATORIO.

1-012.- RECEPCION DE OBRAS

Los procedimientos de construcción; la calidad; el dimensionamiento, tolerancias y acabados de cada una de sus partes, como de conjunto; la presentación y limpieza general, son requisitos indispensables para la recepción de las obras. Las obras deberán ser recibidas y aceptadas mediante "Acta de Recepción y Entrega"

Elaborada de común acuerdo entre el Contratista y la Dirección, firmando este documento los responsables.

SEGUNDA PARTE

II.- TRABAJOS DE LA VIA PÚBLICA

II-001.- INGENIERIA DE CAMPO:

Una vez adjudicadas las obras al CONTRATISTA, recibirá el juego de planos constructivos, datos e información general correspondiente. El trazado y la nivelación serán efectuados por el CONTRATISTA, y sólo por única vez, le serán marcados o señalados por el SUPERVISOR los bancos de nivel y demás referencias. A partir de ese momento, el CONTRATISTA será el único responsable de errores u omisiones, por lo que deberá preservar los datos en los puntos conforme a los del proyecto. Las referencias deberán estar en lugares inmóviles de manera que no sean alterados por maniobras del equipo o personas. Para efectuar cualquier chequeo y/o modificación del trazo o niveles, los puntos marcados en la obra deben ser de absoluta confiabilidad, por lo que el CONTRATISTA deberá contar con un topógrafo calificado con instrumentos, herramientas, materiales y ayudantes suficientes.

II-002.- PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION:

Previamente al inicio de las obras, el CONTRATISTA deberá someter a consideración de la DIRECCION los procedimientos de construcción que empleará en las obras, para que una vez revisadas y aceptadas proceda a su aplicación.

Si la DIRECCION rechaza los procedimientos presentados, parcial y/o totalmente, el CONTRATISTA esta obligado a modificarlos, sin que por ello sea causa de variación de los costos que fueron establecidos en el contrato. Aceptados los procedimientos por la DIRECCION, el CONTRATISTA asume la total responsabilidad al ejecutarlos correctamente.

II-003.- DESVIACIONES

El CONTRATISTA debe mantener una estrecha coordinación y correspondencia con todas aquellas instituciones y/o departamentos públicos y/o privados que en alguna forma puedan coadyuvar a la agilización de las obras. En coordinación con el departamento de Policía y VALIDAD local se deberán definir las desviaciones en caso necesario, para sustituir, con seguridad, el tráfico vehicular y peatonal, con motivo del cierre de calles y/o avenidas próximas a construirse.

El mejoramiento, rehabilitación y/o reconstrucción de arterias será definido por el SUPERVISOR con apoyo del LABORATORIO, de manera que sea considerado el aumento de tipo, carga e intensidad del tránsito extraordinario.

En zonas industriales, comerciales y en general en las que la actividad pueda ser efectuada por el cierre deberá el CONTRATISTA mantener acceso a ellas) sin que por ello sean interrumpidos los trabajos de construcción.

II-004.- INTERFERENCIAS:

El CONTRATISTA deberá avisar oportunamente al SUPERVISOR, de todo aquello que a su juicio estime como interferencias para el avance de las obras, tales como: posterías de energía, alumbrado, teléfonos, telégrafos, líneas de agua potable, drenaje sanitario y pluvial; registros, válvulas y boyas; casas y edificaciones; árboles y troncos y en general todo aquello que se encuentre dentro del área próxima a construirse. De no hacerlo así no se tomará como justificante para demorar la construcción misma que deberá continuarse si la DIRECCION y/o el SUPERVISOR consideran que no son causas imputables al CONTRATISTA.

II-005.- SEÑALAMIENTO:

EL CONTRATISTA, en coordinación con el departamento de Vialidad local deberá prevenir un señalamiento según las necesidades de las obras y demandas del tránsito local. El tipo será el empleado comúnmente en la protección de las obras en construcción, tales como; tripiés desarmables, barreras burros, mechones y/o antorchas; delineadores de acrílico, luces intermitentes y/o continuas; conos fluorescentes y banderolas

Las señales se colocarán ancladas y/o móviles; en lugares visibles al usuario; de día y de noche; en tiempo seco): lluvioso, y permaneciendo invariablemente en su sitio el tiempo suficiente hasta que la obra sea concluida y recibida oficialmente. Cuando el Departamento de Tránsito Local juzgue conveniente reforzar el señalamiento, se aumentará el número y lugares necesarios. El CONTRATISTA debe mantener en buen estado, y reponer en caso necesario, todo el sistema de señalamiento.

II- 006.- DEMOLICIONES:

En materiales duros y/o cementados, rígidos y/o flexibles que sea indispensable su demolición deberá emplearse en ello el equipo y/o herramientas destinadas para tal fin, de manera que las áreas o zonas vecinas en buen estado no sean dañadas. El material producto de la demolición, debe ser removido, cargado y retirado de las obras y depositado en el sitio asignado previamente por el SUPERVISOR. El depósito de los materiales deberá ser aquel en donde no se obstaculice el tránsito peatonal y/o vehicular; en donde no interrumpa el drenaje de aguas pluviales o de otras fuentes; en donde no obstruya los accesos a predios casas, industrias y/o empresas, así no debe ser depositado en lugares que pudieran afectar la salud y el medio ambiente en general.

II-007.- CORTES:

Cuantificadas y delimitadas las áreas o zonas de corte, se procederá de la siguiente manera:

a).- PAVIMENTOS.- Cuando se trate de cortar pavimentos, banquetas y/o guarniciones, se emplearán exclusivamente máquinas de disco o zanjeadoras mecánicas, sobre todo en los trabajos de rehabilitación. Los cortes deberán ser rectos y a una misma profundidad.

La remoción del material después del corte, debe efectuarse empleando herramientas manuales, tomando las debidas precauciones con el fin de no dañar los materiales en buen estado adyacentes al área de corte. Si las áreas de corte están sobre superficies totalmente falladas, no es necesario el empleo de discos cortadores, sino que pueden efectuarse mediante herramientas comunes, aprovechando las grietas expuestas.

Toda obra que implique roturas de pavimentos deberá ser validada por La Dirección la cual impondrá los pagos a realizar por este concepto.

No se autorizaran roturas en pavimentos con una antigüedad menor a 5 años

b).- En áreas o zonas sin pavimento, puede cortarse con el equipo y/o herramientas que mejor convengan al CONTRATISTA.

II-008.- EXCAVACIONES:

Al hacer excavaciones el CONTRATISTA deberá extremar precauciones con el fin de no provocar alteraciones y/o modificaciones en construcciones vecinas En los elementos de casas o edificaciones, como son cimientos, vigas, zapatas, columnas traveses y/o muros, que esté junto a la excavación como consecuencia de ésta, puede restárseles estabilidad provocando posibles agrietamientos combaduras, vuelcos y/o alguna otra falla estructural.

Deben revisarse también las redes de servicios públicos comprendidos dentro del área de construcción, con el objeto de que al efectuar las operaciones de excavación, no sean dañadas las líneas subterráneas existentes, así como registros, válvulas, llaves, cajas, postes y en general todo lo que pueda ser evitado.

En suelos compresibles, en donde las excavaciones pueden ser superiores a la profundidad del desplante del cimiento vecino, se recomienda al CONTRATISTA efectuarlo en excavaciones poco profundas, de tal forma de colocar un ademe, cuando las características del suelo y las presiones a las que está sometido así lo indiquen. En estas condiciones la profundidad de la excavación debe ser tal que pueda facilitar el ademado inmediato y en todo caso, en espesores no mayores de un metro y así repetir la operación hasta el nivel del proyecto.

El ademe se colocará ejerciendo en él una presión igual ligeramente mayor que la del empuje que está haciendo e suelo, agregando además un factor de seguridad. En suelos de baja compresibilidad debe retirarse todo aquel de características arcillosas muy activas, así también como rellenos y/o escombros que sean ajenos al suelo existente y cuyo comportamiento físico-mecánico, no sea confiable como parte de la construcción.

El CONTRATISTA debe considerar también la naturaleza y condiciones físico-mecánicas de los suelos, cuando en las excavaciones se encuentren oquedades o cavernas, taludes y otras formaciones naturales y/o artificiales, que en un momento dado

deban ser sustituidos, estabilizados y/o rellenados con otros suelos y/o concreto hidráulico en el caso de inyecciones de refuerzo. Sobre los bordes y/o extremos de las excavaciones deben ser colocadas señales de madera y/o metálicas que indiquen el trazo, niveles, bancos y en general todo lo referente al dimensionamiento de las excavaciones.

II-009.- CLASIFICACION DE SUELOS:

Los suelos existentes en las excavaciones de forma y magnitud diversas, se clasificarán de acuerdo a la menor o mayor dificultad para su remoción como sigue:

TIPO I.- Serán todos aquellos suelos de consistencia suave o suelta como: las arcillas, limos, arenas y gravas o combinación variable de ellas; escombros y basura; pedacería de bloques y ladrillos y en general todo aquel suelo suave o suelto que contenga partículas no mayores de 2 kg. de peso y que para su remoción sea suficiente herramientas tales como: palas, azadones o bieldos.

TIPO II.- Serán todos aquellos suelos de consistencia semidura o media compacta como: arcillas, arenas, gravas y arcillas medianamente duras; tepetates, conglomerados y aglomerados o combinación variable entre ellos; cacombros de mampostería diversa, boleos medios y en general aquellos suelos o materiales cuyas partículas están comprendidas entre 2 y 5() kg. de peso y que para su remoción sea necesario el uso de picos, talaches, barras o barretas.

TIPO III.- Son todos aquellos suelos o materiales francamente cementados o duros, de los que se cuentan entre otros: rocas y piedras, tepetates, tezontle, arenisca, caliza, dolomita, boleos grandes y/o combinación de entre ellos; pavimentos rígidos y/o flexibles viejos guarniciones y banquetas; estructuras de concreto y en general todo aquel suelo o material cuyo tamaño máximo de partícula sea superior a los 50 kg. de peso y que para su remoción se tengan que emplear equipos de perforación, corte, barrenación y/o explosivos.

TIPO IV.- Por este tipo serán consideradas aquellas excavaciones en forma de "túnel" independientemente de la naturaleza del suelo, y de la dificultad para su remoción o extracción.

II-010.- EXPLOSIVOS

El empleo de explosivos para la remoción de suelos duros y/o elementos estructurales rígidos o flexibles, sólo se hará cuando el CONTRATISTA presente el permiso correspondiente debidamente autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional y de las autoridades locales.

En caso de no ser así, el CONTRATISTA debe utilizar otros sistemas mediante equipos perforadores, rompedores, cortadores y/o de impacto en la remoción de los suelos y materiales descritos.

II-011.- Daños

El Contratista debe extremar precauciones con el fin de evitar daños o accidentes dentro y/o en los linderos del Derecho de Vía Indicado, considerando como posibles causas las siguientes:

- a) La rotura, obstrucción, modificación y/o alteración parcial o total, en propiedades Federales, Estatales, Municipales y/o particulares. En redes de servicios públicos o particulares.
- b) Daños o accidentes a terceros.
- c) Aquellos daños causados por negligencia, descuido, error u omisión; por falta de información o coordinación.
- d) Daños o accidentes cometidos por mal manejo y/o uso del personal, equipo, maquinaria y materiales.
- e) Por depositar materiales en áreas de escurrimiento natural de agua.
- f) Por sobrecargar con material sobre los bordes de las zanjas, provocando derrumbes.
- g) Por no extraer el agua de lluvias, tuberías rotas o de otras fuentes y que éstas saturen el suelo provocando derrumbes, erosiones y/o filtraciones.
- h) Por depositar escombros, desperdicios, basura y otros en áreas de circulación de peatones y de vehículos.
- i) Por daños causados a la ecología.
- j) Por daños causados por el tránsito de maquinaria pesada (rueda metálica) sobre los pavimentos, bordos, boyas, tachuelas, señales de tránsito, banquetas y/o guarniciones.
- k) Por no colocar pasos provisionales en los cuales cruce sobre excavaciones y/o zanjas.

EL CONTRATISTA suspenderá el proceso de construcción, cuando las condiciones del medio ambiente se vean amenazadas por precipitaciones pluviales o temperaturas tendiendo al grado de congelación. Debe observar estas condiciones, sobre todo, cuando se este usando concreto hidráulico, concreto asfáltico y productos líquidos. Proteger en todo caso, aquellos colados recientes previos a las condiciones del clima. Tanto en un ambiente frío o de precipitaciones pluviales así como de extremo calor, el CONTRATISTA deberá contar con la autorización del SUPERVISOR para continuar con el trabajo, según la naturaleza del mismo.

TERCERA PARTE

III- RED DE AGUA POTABLE

III-001.- ZANJAS

Las excavaciones necesarias para la formación de las zanjas se harán a "Cielo Abierto", a no ser que el proyecto se indique de otra forma. El perfil de los cortes serán verticales y planos empleando en su ejecución el equipo, maquinaria y/o herramientas para tal fin, según las condiciones y naturaleza del suelo existente así como de la magnitud de la excavación. En el precio de las excavaciones se debe incluir lo concerniente a: mano de obra, equipo, maquinaria y herramientas; trabajos adicionales y colaterales: disgregación, agua, mezclado, extracción, carga y acarreo.

III-002.- DIMENSIONES:

Terminada la excavación, las dimensiones de las zanjas deberán corresponder a las indicadas en los planos, siendo estas últimas, las que se tomarán de base para el pago de estimaciones y/o liquidación.

Si por error o descuido se excavó un mayor volumen, éste no será reconocido como costo extra. Se recomienda que la excavación, en su primera etapa, cuando se emplee maquinaria, no hacerlo hasta llegar a la cota de plantilla, debiendo efectuarse los últimos 10 centímetros, en suelos de tipo I y II y de 20 cms., en suelos tipo III, a "mano", para en esta forma ajustarse a las colas del proyecto.

La sección transversal que deberá ser excavada, será según la siguiente fórmula:

$S = 1.33D + 0.30$, en donde:

S = Sección transversal en metros

D = Diámetro del tubo en metros

Para profundidades mayores de 3.00 mts., se aumentará en 0.10 mts. por cada metro (de profundidad como se indica en la siguiente tabla:

Diámetro Cms.	Tubo Sección Mts.
7.6	0.60
10.0	0.60
15.0	0.60
20.0	0.65
25.0	0.70
30.0	0.75
35.0	0.80
40.0	0.85
45.0	0.90
50.0	0.95

III-003.- MODIFICACION Y SUSTITUCION:

a) Cuando el CONTRATISTA haya excavado más allá de la cola de plantilla reemplazará por su cuenta y riesgo el volumen del material, el cual deberá colocar en las condiciones de calidad cantidad y requisitos físico-mecánicos que le indique el SUPERVISOR.

b) Si el suelo de plantilla carece de calidad, se excavará hasta encontrar una superficie firme y se sustituirá con material de buena calidad hasta la cota de plantilla considerándose éste extra en las estimaciones y/o liquidación.

c) En la intercepción de línea de servicios públicos, de estructuras y/o de cualquier otro elemento subterráneo en el momento de las excavaciones y que no se llegue aún a las cotas del proyecto, se consultará con el SUPERVISOR para que éste indique la modificación más conveniente.

III-004.- EQUIPO Y MATERIALES AUXILIARES

En cualquier caso deberá el CONTRATISTA contar con el equipo y materiales necesarios, recomendando de entre otros: bombas para extracción de agua proveniente de precipitaciones pluviales, roturas de tubo, o da cualquier otra fuente; generadores de energía lumínica; cables, tarimas, placas, madera y/o láminas, para cruces o pasos provisionales.

III-005.- PLANTILLA:

Los tubos serán colocados sobre un material mezclado con humedad y compactado. El material para la plantilla será de tipo arenoso fino, triturado o de cantos redondeados, limoso o bien, combinación de entre éstos. El tamaño máximo se recomienda no mayor de 0.635 Cms. de diámetro. Si el material de la excavación reúne las características mencionadas puede ser empleado como plantilla. La plantilla debe ser construida de un espesor mínimo de 10 Cms. compacta, cuando se trate de suelos tipo I y II Y de 20 Cms. mínimo compactos, cuando sea en suelos tipo III. La plantilla de arena, limo o combinación, debe tener el espesor y compactación indicado por el supervisor, de tal de tal manera que al apoyar la tubería, ésta se asiente en toda su longitud.

Con el mismo tipo de material se procederá al relleno de ambos costados del tubo compactando con el pisón curvo de manera que no queden zonas flojas y así seguir hasta llegar un espesor de treinta (30) centímetros sobre la llave del tubo.

III-006.- RELLENO RESTANTE:

Recibido y aprobado el material de plantilla, el de los costados y el de la parte superior del tubo, se procederá a rellenarse el resto de la zanja; si el material producto de la excavación es aprobado en calidad por el LABORATORIO y autorizado por el SUPERVISOR, se empleará en dicho relleno, en caso contrario se le indicará el que debe usarse.

III-007.- PREPARACION DEL MATERIAL:

El material para el resto del relleno de la zanja debe ser mezclado uniformemente con una humedad correspondiente a la "óptima" de compactación o con una cantidad de agua cercana a ella. La cantidad de material mezclado introducido a la zanja, será tal que se formen capas de un espesor mayor de 20 centímetros compactando éstas hasta obtener la densidad indicada. En estas condiciones se repetirán las operaciones descritas hasta llegar al nivel inferior de la capa sub-rasante.

III-008.- CARACTERISTICAS FISICAS:

Los materiales que sean empleados en la construcción de la plantilla, costados, superior del tubo en el relleno total, deben cumplir con las siguientes características físicas:

a) Material para plantilla, costados y superior:

1. Tamaño máximo	0.635 Cms. Máx.
2. Contracción lineal	4.00% Máx.
3. Valor rel. soporte	30.0 % Mín.
4. Índice plástico	10.0 % Máx.

b) Material para relleno:

1. Tamaño máximo	3.81 cms. Máx.
2. Contracción lineal	7.00% Máx.
3. Valor: rel. soporte	10.0 % Mín.
4. Índice plástico	20.0 % Máx.

III-009.- CONDICIONES DE CAMPO

La construcción de los materiales de relleno debe de cumplir con lo siguiente:

a) Material para la plantilla. Costados y parte superior del tubo

1. Uniformidad: En cuanto a textura y humedad.
2. Humedad: Óptima o cercana a ésta.
3. Peso específico: Compactación entre 80 y 85 % del peso volumétrico seco correspondiente

b) Material de relleno hasta el nivel inferior de la capa sub-rasante:

1. Semejante a a) 1.
2. Semejante a a) 2.

3. Peso específico: Compactación de 90% hasta 20 Cms. Ante del nivel inferior de la capa sub-rasante. Compactación de 95% de los últimos 20 Cms.

III-010.- TUBERIA Y ACCESORIOS:

La DIRECCION no asume responsabilidad alguna en cuanto a la calidad, recepción, almacenaje, manejo y colocación de tubos y accesorios para la construcción de las líneas de agua potable.

III-011.- INSTALACION:

Revisados los tubos en cuanto a limpieza interior y exterior se irán bajando cuidadosamente hasta apoyar toda su longitud sobre la plantilla. Se colocarán los empaques de hule y se lubricarán. Se ensamblará el cople de entre los dos tubos y se ajustarán hasta la marca señalada, los tubos así ensamblados deben presentarse de manera colineal en toda su extensión. Al término de la jornada se tendrá cuidado de tapar los extremos de la línea para evitar la entrada de animales, basura, escombros o cualquier objeto que pueda obstruir.

En los cruceros se armarán los tubos con las piezas de hierro fundido tal y como se indica en los planos de proyecto. Esta operación debe efectuarse antes de bajar los tubos. Se construirán cajas de registro de válvulas según se indique en el proyecto. Cuando se indiquen tubos de 61, 7, 10, 15, 20 y 25 Cms. se instalarán únicamente campanas de operación y registro para maniobrar exteriormente.

Los registros serán de concreto de $f'c = 150 \text{ Kg./cm}^2$, una vez terminada la instalación de válvulas, se tendrá presente ajustar los tornillos del "prensa-estapa" y cerciorarse de que queden totalmente abiertas. Los atraques serán construidos empleando concreto $f'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$.

III-012.- PRUEBA HIDROSTATICA:

Una vez terminada de instalar la línea se someterá a una presión hidrostática equivalente al 150 % de la carga de trabajo especificada para la tubería. Para tal prueba se empacará una bomba de operación sencilla con suficiente capacidad para alcanzar la presión necesaria de la prueba. Las líneas pueden ser probadas en tramos cuya longitud esté de 300 a 400 mis. lineales, los que deberán estar completamente terminados en sus cruceros, con centros aditamentos para expulsión de aire en sus extremos y puntos altos. Los atraques definitivos y/o provisionales; siendo los primeros los del proyecto, y serán condición para la verificación de la prueba de que el concreto haya fraguado y los segundos (provisionales) pueden improvisarse con bloques de madera en los extremos de las líneas.

El tramo de prueba se va llenando lentamente con agua a baja presión, expulsando el aire contenido en el interior mediante los purgadores. Una vez llena la línea de agua se dejará en reposo durante las próximas 24 horas a fin de que se hidrate completamente. Pasado este período se le aplicará la presión constante durante seis (6) horas. Introduciendo agua para conservar dicha presión. Se recomienda que la prueba sea extensiva hasta las tomas domiciliarias (pie derecho). Las pérdidas observadas durante la prueba hidrostática no deben exceder de los siguientes valores.

Diámetro de línea CMS.	Pérdida en 24 hrs. HS.
7.6	705
10.0	940
15.0	1410
20.0	1880
25.0	2350
30.0	2820
35.0	3290
40.0	3760
45.0	4230
50.0	4700

Fugas permitidas en litros por kilómetro de línea. En caso de que las fugas de agua excedan de los valores indicados en la tabla anterior, el CONTRATISTA reparará por su cuenta y riesgo los defectos o fallas en la misma, repitiendo la prueba hidrostática cuantas veces sea necesario hasta que resulte satisfactoria.

IV-RED DE DRENAJE SANITARIO

IV- 001.- ZANJAS

Las excavaciones serán como se indica en el III-001.

IV-002.- DIMENSIONES:

Las excavaciones deberán ser las que se indican en el plano correspondiente, tomando las precauciones que se mencionan en el III-002, excepto lo relativo a la sección transversal.

La sección transversal será excavada conforme a la siguiente tabla:

Diámetro Tubo MTS.	Sección MTS
0.20	0.60
0.25	0.75
0.30	0.75
0.38	0.85
0.43	0.90
0.53	1.10
0.61	1.35
0.76	1.55
0.91	1.65
1.07	1.90
1.22	2.15
1.37	2.40
1.52	2.60

IV-003.- MODIFICACION Y SUSTITUCION:

Semejantes a lo descrito en III-003 y III-004.

IV-004.- PLANTILLA:

Si el suelo existente en el piso de las zanjas es de la clase 1, se formará a mano una excavación tipo "media caña" en toda la longitud de la zanja, dando la pendiente señalada en el (proyecto. "La media cana" corresponderá a la superficie lateral del cuadrante inferior del tubo el que deberá apoyar totalmente su longitud.

Cuando el suelo existente en el piso de las zanjas sea de las clases II y III, la plantilla tendrá un espesor de 10 y 20 centímetros, respectivamente y será colocada formando la misma figura de manera que el tubo apoye total y firmemente en toda su longitud. El material y el proceso de construcción de la plantilla, costados, parte superior del tubo y el relleno restante, serán los mismos descritos en III-05, III-06, III-07, III-08, III-09.

IV-005.- VOLUMENES EXCAVADOS Y RELLENOS:

Tanto los volúmenes de excavación como los de relleno de zanjas, serán medidos en tramos de 20 mts. de longitud.

IV-006.-INSTALACION:

La instalación de tubos para las líneas de drenaje sanitario se efectuará en tramos comprendidos de entre dos pozos de visita consecutivos, iniciando la colocación del nivel más bajo y continuándola hacia aguas arriba, es decir, en "contrapendiente". En las maniobras de bajado y colocación de los tubos el CONTRATISTA tendrá cuidado de no golpearlas ni dejarlas caer al fondo de la zanja. Para tubos de diámetro menor de 46 cms. las maniobras de bajado pueden hacerse a mano usando cables. Para tubos de diámetro de 53 a 76 cms. Se recomienda usar tripié y gancho de cadena, y para tubos de diámetro de 91 a 122 cms. de 1 tonelada y 1.5 toneladas respectivamente. Previamente, al ensamble de los tubos, deberán limpiarse de tierra y materias ajenas. Revisados y aceptados los niveles y plantilla por el SUPERVISOR se preparan los tubos para su ensamble y sellado (emboquillado de campana y espiga), se verifica su alineamiento y verticalidad colocando "muestras" a una distancia no mayor de 20 mis. Una vez colocados los tubos "muestra" en la plantilla, se fijarán con tierra en ambos costados de manera que no se muevan. Los tubos intermedios se irán colocando referenciándolos a hilos colocados tensos a la generatriz media y superior. Los hules a "reventón" estarán sujetos a los puntos correspondientes del último tubo alineado y el de la "muestra" colocado agua arriba.

La pendiente de la tubería será verificada comparando los niveles del proyecto con los del campo, mismos que estarán indicados en las estacas y/o "puentes" en los bordes y extremos de las zanjas. Verificando el alineamiento y niveles de los tubos se fijarán con materia colocado en ambos lados, dejando libre un espacio entre dos tubos consecutivos (conchas) para el sellado con mortero (cemento-arena) y su posterior revisión en la prueba de recepción.

IV-007.- SELLADO:

Al verificarse el alineamiento de la tubería, no se admitirá una tolerancia mayor de 5 mm. para tubos de diámetro hasta de 61cms. y de 10 mm. para mayores. Previo al emboquillado con el mortero, se eliminará toda la tierra y materias ajenas al tubo,

humedeciendo con agua la superficie del sellado; las personas del sellado deben seguir a los que van alineando los tubos a una distancia de cuatro tubos.

El sellado de tubos cuyo diámetro no permita hacerlo en su interior, colocará el mortero en la hendidura de la campana y juntando los tubos a presión el mortero sobrante debe ser retirado y con la mano afinar el que quedó adherido a los tubos.

En el interior el mortero sobrante se limpiará con un saco de arena hasta que quede rasante.

En la parte externa de la campana se moldeará el mortero hasta lograr un chaflán de 45° aproximadamente, con relación al borde de las campanas; si se trata de tubos de junta, universal únicamente se afina el borde.

En tubos donde se pueda hacer el sellado interior, se hará en el 60% del perímetro de la junta afinando de manera de evitar que queden bordos o rebabas del mortero, En la junta exterior se sellará la misma perimetría pero ésta por la parte superior del tubo.

IV-008.- MORTERO:

Para preparar el mortero cemento -arena, se emplearán las siguientes cantidades:

1. Cemento Portland tipo I 400 kgs.
2. Arena de caliza triturada común tamaño de 3 mm. 1m³
3. Agregar y mezclar con agua hasta obtener una consistencia pastosa.
4. Aplicarlo dentro de los siguientes 30 minutos de su preparación. Después de ese tiempo no debe ser usado.

IV-009.- PRECAUCIONES:

Al término de la jornada deben ser tapados con madera los extremos de la tubería, procurando también cargar sobre los tubos material suficiente para evitar el fenómeno de "flotación por penetración de agua en las zanjas.

IV-010.- PRUEBA:

Estando lista la tubería entre dos registros consecutivos tapan los extremos provisionalmente con mampostería mortero. La prueba consistirá en la aplicación de una presión provocada por una carga de agua entre 1.50 y 2.00 mts. De altura, puesta en su parte más baja. Las juntas de los tubos deben quedar libres para revisar en la prueba de presión el que no se presenten fugas. Si aparecen éstas, el CONTRATISTA deberá repetir las operaciones de sellado tantas veces como sean necesario a fin de evitar permeabilidad.

IV-011.- POZOS DE VISITA Y DE CAIDA:

Los detalles de construcción de los pozos de visita y los de caída deben ser los que se indican en el proyecto. Asimismo el contratista solicitará los datos de localización niveles; planta y perfil del proyecto de las líneas de alcantarillado. La excavación para la construcción de la obra será la que se indique en el proyecto.

IV- 012.- CONSTRUCCION:

La base del pozo será de concreto de $f_c = 150 \text{ Kg./em}^2$ dimensiones que se marcan en el plano, una vez terminada es se sigue con el canal ("media cana") también de dimensión especificadas en el mismo proyecto.

El muro que formará el pozo se construirá empleando ladril prensado y cocido, cementado con mortero 1:3 y de un espeso de 20 cm. Los ladrillos se sentarán en hiladas horizontal dejando una junta interior de 1.5 cms. Alternando éstas de manera que no coincidan verticalmente. El sellado interno del muro se hará aplicando un cm. Mortero 1:3 en dos capas y deberá concluirse con un aplanado fino con cemento. El curado se deberá mantener durante siete días o bien una aplicación de membrana química.

La corona se construirá usando concreto de $f_c = 180 \text{ Kg./cm}^2$ de 20 cms. de espesor mínimo.

Como conclusión se colocará el brocal y la tapa, los que coincidirán con el nivel de rasante.

IV-013.- RAMALES:

La excavación para la instalación de los ramales, se hará de 60 cms. de sección y una profundidad desde el nivel de la línea principal en el eje de la calle, hasta una profundidad de 1 metro en los límites de propiedad y la longitud será la que indique en los planos.

IV - 014.- PLANTI LLA:

La plantilla y el resto del relleno de la zanja, serán conforme a lo descrito en IV-004,1.

IV-015.- INSTALACION:

La instalación de los tubos, se hará tramos completos, dando inicio en la línea principal (eje de calle) y avanzando hacia el límite de la propiedad. Aquí deben incluir todas las piezas especiales, así como registro de fierro vaciado.

IV-016.- SELLADO:

Se hará conforme se describe en el IV-007, excepto en sellado interior, sin embargo, en esta tubería el sellado de hacerse en toda la perimetría de las juntas.

IV- 017.- MORTERO:

El mortero para el senado será el descrito en IV-008.

V.- DRENAJE PLUVIAL

Repetir el contenido del drenaje sanitario según los puntos sig:

- IV-001 Zanjas
- IV-002 Dimensiones
- IV-003 Modificación y sustitución
- IV-004 Plantilla
- IV-005 Volúmenes excavados y rellenos
- IV-006 Instalación
- IV.007 Sellado
- IV-008 Mortero
- IV-009 Precauciones
- IV-010 Prueba
- IV-011 Pozos de visita y de caída
- IV-012 Construcción.

CUARTA PARTE

VI.- PAVIMENTO FLEXIBLE

VI-001.- GENERALIDADES:

El pavimento flexible se define como una estructura constituida de varias capas de material seleccionado y una superficie de rodamiento para el tránsito de automotores.

Esta estructura puede ser diseñada para soportar cualquier tipo, cantidad y carga de vehículos, inclusive, se puede prevenir para un tiempo y cargas futuras. A través de la estructura, se distribuyen los esfuerzos de las cargas de los vehículos hacia su interior, formando geoméricamente un cono, de manera que al profundizarse, disminuyen los esfuerzos transmitidos hasta ser nulos en la terracería o subrasante. A partir de las terracerías y hasta el nivel de la capa de desgaste, la calidad de los materiales usados, la construcción de ras capas y las condiciones físico mecánicas, deberán ser progresivamente más resistentes.

VI-002.- EQUIPO:

Para la construcción del pavimento flexible se emplea regularmente maquinaria pesada variada, diseñada exclusivamente, para una función específica.

Del equipo más comúnmente empleado están los siguientes:

a). Para desmonte y movimiento de tierra negra:

1. BULLDOZER
2. MOTO ESCREPAS
3. PALAS
4. CARGADORES
5. EXCAVADORAS Y PERFORADORAS
6. MOTONIVELADORAS

b). Para compactación:

1. RODILLOS LISOS Y "PATAS DE CABRA"; ESTATICOS Y VIBRATORIOS; DE DOS Y TRES RUEDAS.
2. RODILLOS NEUMATICOS
3. COMBINADOS

c). Para mezclas y carpetas asfálticas:

1. PLANTAS FIJAS Y MOVILES; POR PESO O VOLUMEN.
2. DISTRIBUIDORES DE ASFALTO.
3. TERMINADORAS DE CARPETA ASFALTICA.

d). Para trituración:

1. MOLINOS DE QUIJADA, DE MARTILLOS DE CONO Y DE IMPACTO
2. SELECTORES DE CRIBAS
Camiones pipa y de volteo, de entre otros equipos y maquinaria existente.

VI-003.- DISEÑO DE PAVIMENTO FLEXIBLE:

Los parámetros que deben considerarse para el diseño del pavimento son los siguientes:

- a). Estimación del tipo, intensidad y carga de automotores.
- b). Calidad soportante del suelo de cimentación.
- c). Precipitación pluvial anual media de la región.

Y como complemento significativo en el diseño del pavimento, debe acompañarse (fe un buen proyecto de drenaje, una buena selección de materiales y de una construcción, cuyo acabado proporcione, una superficie cómoda, segura y duradera al USUARIO.

Un buen diseño es aquel en que los esfuerzos de repetición de las cargas sobre la estructura, no provocan deformaciones y/o alteraciones permanentes en la sub-rasante.

VI-004.-TERRACERIA:

La construcción de la terracería se considera como el "arranque" o cimientto del pavimento y se constituye generalmente, con los suelos existentes, mediante operaciones de corte y/o terraplenes.

VI-005.-VARIACION VOLUMETRICA:

El volumen necesario del suelo para la construcción de la terracería debe ser tal, que satisfaga la sección, alineamiento y niveles del proyecto, por lo que deben ser considerados en "dicha cantidad las variaciones volumétricas de los mismos.

VI-006.-BANCOS

Si la cantidad del suelo existente en las obras no son suficientes, el SUPERVISOR le indicará al CONTRATISTA el o los lugares de abastecimiento, pudiendo ser de bancos préstamos o de otros cercanos a las obras, los que previamente fueron analizados por el LABORATORIO.

VI-007.- SUB-RASANTE:

La construcción de la capa sub-rasante es el refuerzo principal del cimientto. El suelo para su construcción puede ser de las mismas características de empleado en la terracería, sin embargo, las condiciones fisico-mecánicas al construirse pueden ser diferentes. El material para su construcción serán los mismos indicados en VI- 004, VI- 005 y VI- 006.

VI-008.-CONSTRUCCION:

En la construcción del cimientto del pavimento se recomiendan las siguientes maniobras:

A. Cuando el nivel del sub-rasante fue dado mediante operaciones de "corte":

- a). Escarificar el espesor del proyecto aprovechando para retirar las partículas mayores (según espesores). troncos, ramas, basura, escombros y en general, todo aquello que sea ajeno al suelo.
- b). Disgregación y mezclado en seco o atando mucho con una humedad que permita la condición descrita.
- c). Incorporación de la humedad "óptima" de compactación, en riegos sucesivos sobre camadas "de suelo hasta alcanzar dicha cantidad de agua.
- d). Mezclado del suelo-agua hasta lograr que se presente homogeneización de textura y humedad.

e). Tendido, afine y compactación inicial.

f). Reparación de áreas con tallas; zonas bajas, excesos y/o falta de humedad, clasificación y en general todo lo que indique como anomalía e SUPERVISOR.

g). Compactación final.

B. Cuando el nivel de sub-rasante fue dado mediante terraplenes y/o rellenos. Repetir las maniobras descritas en VI- 008, Ab, Ac, Ad, Ae. Af y Ag. Durante la operación de disgregación y mezclado (VI- 008, Ab), debe retirarse todo aquello ajeno al suelo. En las zonas en donde la diferencia de nivel de entre el perfil "pelo de tierra" y el de la sub-rasante sea muy grande, deberá de compactarse por capas, cuyo espesor estará en función del tipo de suelo y del equipo.

VI-009.- CALIDAD DEL SUELO:

La calidad del suelo de terracería y de la sub-rasante, será de acuerdo a los siguientes valores:
TERRACERIA

CARACT.	DESEABLE	ADECUADA	TOLERABLE
Tamaño máximo de partículas 76 del espesor de capa		500 o 0.5	2000 o 0.5 mm.
capa, % Tamiz N° 200		30 Max.-----	
Límite líquido %		40 max.	50 max. 60 max.
Índice plástico % -----		25 max.	
Valor soporte % 5 min.		5 min.	3 min.
Expansión % ----- 3			

NOTA: En el caso de que el porcentaje de suelo (partículas menores de 76 mm.) en una terracería: de calidad "deseable" sea menor de 50%, cumpliendo con todos los requisitos señalados, podrán ser aceptados por el SUPERVISOR un valor de límite líquido mayor del 40%, pero menor de 60% siempre y cuando se garantice un comportamiento de calidad de obra "de terracería deseable".

SUB-RASANTE

CARACT.	DESEABLE	ADECUADA	TOLERABLE
Tamaño máximo de partículas mm.	75	75	75 %
Tamiz No. 200	25 max.	35 max.	
Límite líquido %	30 max.	40 max.	50 max.
Índice plástico %	10 max.	20 max.	25 max.
Valor soporte %	30 min.	20 min.	15 min.

VI-010.- CONDICIONES DE CAMPO:

Las capas de terracería y sub-rasante al ser concluidas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Sección, alineamiento y niveles conforme a los del proyecto.
- Uniformidad en textura y humedad.
- Superficie libre de bordos o hundimientos.
- Compactación en %

ETAPA	DESEABLE	ADECUADA	TOLERANCIA
TERRACERIA	95 min.	90+ 2	90+ 2
SUB-RASANTE	100 min.	100+2	100+ 2

VI- SUB-BASE Y BASE:

Las capas de sub-base y base tienen como finalidad la de soportar y absorber las cargas de los vehículos, es decir, son propiamente la estructura del pavimento. Aunque la sub-base sea considerada como una capa aislada de entre la subrasante y la base; así también funciona como capa de drenaje y evita el encarecimiento de pavimento por ser una calidad Interior a la base, también proporciona soporte de cargas.

VI-012.- ESPESORES:

El espesor mínimo compacto de las diferentes capas de pavimento flexible, serán:

ETAPA/TRANS.	LIVIANO	MED.	PESADO	M. PESADO
TERRACERIA			10,	12
SUB-RASANTE	15,	20,	25,	30
SUB-BASE			10,	12
BASE	12,	15,	10,	12
CARP. Asfáltica	3,	4,	5,	6

Acotaciones en centímetros

VI-013.- CONSTRUCCION:

La construcción de las capas de sub-base y base, se iniciará cuando la sub-rasante o sub-base, según se trate de un pavimento de dos y/o tres canas respectivamente, estén debidamente terminadas y recibidas.

El procedimiento de construcción debe ser en términos generales como sigue:

A.- Con motoniveladora:

- Mezclado y acopio en camellones sobre la cuneta.
- Esparcido en capas e incorporación del agua en riego sucesivo volteando el material hacia la cuneta contraria. Repetir la operación anterior hasta agotar el material y la cantidad de agua equivalente a la "óptima".
- Mezclado con el agua hasta lograr presenta homogeneización en textura y humedad.
- Tender, armar y compactar en primera fase.
- Reparar zonas con posibles fallas.
- Mantener la humedad "óptima mediante riegos ligeros terminar la compactación.

B.- Con espaciadora mecánica:

Cuando el material se retiene en la terminadora y se viene preparado con la humedad "óptima" de compactación proceder según se indica:

- Compactar hasta concluir, reteniendo la humedad con riegos ligeros.

VI-014.- CALIDAD DE LOS MATERIALES:

La calidad de los materiales de sub-base y base deben cumplir con los siguientes requisitos:

SUB-BASE: Se sugiere que el material granulado sea procesado.

CARACTERIST.	DESEABLE	TOLERABLE
Tamaño máximo de las partículas, mm.	51	51 %
% de Tamiz No. 200	15 max.	25 max

Zona granulométrica	1 y 2	1 a 3
Límite líquido, %	25 max.	30 max.
Índice plástico,	6 max.	10 max.
Equiv. de arena, %	40 min.	30 min.
Valor soporte, %	40 min.	30 min.
Contracción lineal, % -----		

BASE:

CARACTERISTICA	DESEABLE	ADECUADA
Tamaño máximo de las partículas, mm.	38	38 %
Tamiz No. 200	10 max.	15 max.
Zona granulométrica	1 y 2	1,2 Y 3.
Límite líquido, %	25 max.	30 max.
Índice plástico, %	6 max.	6 max.
Equivalente de arena %	50 min.	40 min.
Valor soporte, %	100 min.	80 min.
Desgaste en máquina Los Angeles, %	40 max.	40 max.

VI-015 CONDICIONES DE CAMPO:

Las capas de sub-base y base al ser concluidas deben de cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Los indicados en VI-010; a. b y c.

b) Compactación en %.

ETAPA	DESEABLE	TOLERABLE	ADECUADA
SUB-BASE	100 min.		100 min.
BASE	100 min.		100 min.

VI- 016.- IMPREGNACION:

La impregnación consiste en la aplicación de un riego de producto asfáltico tipo fraguado medio, sobre la superficie de la base.

Previamente a la aplicación del riego asfáltico la superficie de la base debe estar completamente limpia; libre de polvo suelto, arena y papeles. La base debe estar seca en por lo menos un centímetro de espesor, sin embargo, dado que es imposible eliminar el polvo, se recomienda un riego ligero de agua y esperar a que se pierda el brillo de ésta. La aplicación del riego asfáltico se dará con un distribuidor mecánico, el que deberá contar con todos los dispositivos necesarios como son: bomba de presión, agitador, fuente de calor, tacómetro medidor de volumen y válvulas de expulsión y cierre. El producto asfáltico debe estar caliente a la temperatura recomendable, y la máquina debe probarse fuera del tramo que se va a impregnar, para revisar que su barra de espreas esté limpia totalmente.

En el inicio y final del tramo por impregnar, deben colocarse tiras de papel o plástico en todo el ancho de la sección, de manera que no se impregne más a lo señalado.

La cantidad de producto asfáltico será en una proporción de entre 1.25 y 1.50 Hs/m². Aplicado el asfalto, el tramo debe cercarse al tránsito de peatones y vehículos y en caso necesario, preparar pasos provisionales mediante el tendido de arena N° 4 sin polvo. La protección del riego asfáltico será de 24 hrs. mínimo después de su aplicación.

La calidad de los productos asfálticos para el riego de impregnación, son los siguientes:

CARACTERISTICA	F.M.O.	F.M.I.
Punto de encendido en CAC	38°C	38°C
Viscosidad Saybolt- Furol, Seg.		
a 25°C 75 a 150		
a 50°C 75 a 150		
Penetración asfalto básico	80 a 100	80 a 100
Total destilado a 225°	20 Max.	C 25 Max.
A 260 °C 40 a 70 25 a 65		
a 315°C 75 a 93 70 a 90		

Residuo de destilación hasta 360° C del volumen por diferencia, mínimo 50 60

VI-018.- CQNDICIONES DE CAMPO:

El riego de impregnación asfáltica, debe cumplir, una vez terminado, con los siguientes requisitos:

- a). Uniformidad en toda la superficie cubierta.
- b). No deben presentarse áreas con escaso o exceso de asfalto.
- c). La presentación del producto asfáltico en la base, debe ser por lo menos de 0.5 cms.
- d). No deben traslaparse los riegos

VI-019.- CARPETA ASFALTICA:

La carpeta asfáltica será construida empleando exclusivamente concreto elaborado en caliente, en. Planta estacionaria o móvil; por peso y/o volumen. Las materias primas para su elaboración serán materiales selectos y cemento asfáltico.

VI- 020.- CONSTRUCCION.

Previamente al tendido de concreto asfáltico, se revisará el tramo impregnado para ver si se requiere el riego de "liga", En caso afirmativo, se usará un producto asfáltico tipo fraguado rápido N° 3, aplicado con "distribuidor mecánico como se describió en el riego de impregnación, pero en una proporción de entre 0.25 y 0.50 litros por metro cuadrado.

La calidad del riego de "liga" será aceptado conforme se indica en VI- 018. Se empleará para el tendido del concreto asfáltico, una máquina terminadora, la que deberá contar con: fuente de calor, regia vibratoria, cadenas de alimentación fijadores de nivel y tornillos centrales en la plancha enrasadora para dar bombeo central así como regia para alineamiento. Los auxiliares de la máquina deben tener las herramientas adecuadas, como son: palas rastrillos y azadones, combustibles de limpieza, chalecos, banderolas y conos de protección. El concreto asfáltico al ser recibido en la máquina, deberá tener una temperatura superior a los 120 °C. El SUPERVISOR debe anticipar que se cuente con el suficiente abasto del concreto para evitar que se produzcan juntas frías en la carpeta por falta del producto. Para ello debe certificar que los cimientos sean los necesarios para completar el ciclo de carga en la planta, transporte y descarga en la terminadora. La base impregnada debe estar libre de polvo, basura, humedad y en general todo ajeno a ella. Aplicado o no el riego de liga, del primer envío de concreto asfáltico se esparcirá una parte adelante de la terminadora será en esta forma que no se adhiera el asfalto a las llantas de los camiones. El concreto asfáltico recibido en la tolva de la terminadora será tendido en el espesor abundado, de manera que al concluirse con la compactación, sea el del proyecto. La máquina debe avanzar conforme al volumen descrito, y recibir sin parar, el siguiente abasto de camión. Para empatar las juntas longitudinales consecutivas y las transversales, no debe excederse en el rastrillo manual, de manera que no exista segregación en la textura de acabado. Previamente a la compactación inicial, debe repararse todo aquel bajo que se observe en la superficie. Después de tendidas y corregidas las fallas, se procederá a iniciar la compactación estando la carpeta asfáltica a una temperatura de entre 90 y 100° C. En esta operación inicial debe observarse que no se desplace la mezcla por efecto del rodillado, en caso contrario, se dejará que baje la temperatura y probar nuevamente.

La compactación del concreto asfáltico, se hará mediante un rodillo tándem de preferencia y rodillo neumático. El equipo avanzará longitudinalmente a media máquina del eje hacia las cunetas, cuando se trate de pavimentar confinados y en sentido contrario, cuando sean sin confiar.

VI-021.- CALIDAD DE LOS MATERIALES:

A. Producto asfáltico F 2.3 para el riego de "liga".

CARACTERISTICA	F22	F23
P. de encendido en copa tagliabue, °C mínimo	35	
Viscosidad Saybolt-Furol,	seg. a 60°C 100 a 200	100 a 250
Penetración del asfalto básico	80 a 100	80 a 100
Destilación a 225° C	40	25
260°C	65	55
315°C	87	83
Residuo de la destilación hasta 360°C. % en volumen por diferencia mínima.	67	73
Penetración residuo de la destilación a 250° C/100 grs/5 segundos	80 a 120	80 a 120

B. Material pétreo para concreto asfáltico:

CARACTERISTICAS	DESEABLE	ADECUADA
	0.75 del espesor	0.5 del espesor
Tamaño máx. Part. mm.	a 38 mm. Máximo	a 38 mm Máximo.
%Tamiz N° 200	0	1 mínimo.
Humedad, %	0	1 máximo.
Índice plástico %	0	5 máximo.
Equivalente de arena. %	60 min.	55 mínimo.
Desgaste los ángeles. %	30 máx.	40 máximo
Partículas alargadas y/o en forma de laja, %	25 máximo	50 máximo.

Granulometría alojada totalmente en la gráfica.

C. Cemento asfáltico:

Característica	Ca.3	Ca.6	Ca.7
Punto de encendido en C. A. C. °C mínimo	220	230	240
Penetración a 25°C/100 grs/5 segundos	1 80 a 200	80 a 100	60 a 70
Punto de fusión. °C	27a 43	45 a 52	48 a 56
Solubilidad en S 2 C.	99.5	99.5	99.5
Ductibilidad a 25° C cms.	100	100	100
Pérdida por calentamiento, % máximo	1	1	0.5

D. Concreto asfáltico:

Tipo de tránsito:	Muy pesado y pesado	Medio	Liviano
-------------------	---------------------	-------	---------

Nº. de golpes/ lado	75 .	50	35
Prop. que se aprueba	Min. Max	Min. Max.	Min. Max.
Estabilidad en todos los mezclados, Kgs.	750	500	500
F L U J O. Mm.	4	-5	6
Huecos con aire; agregado máximo de 19.05 mm.	3-5	3-5	3-5
Huecos con aire; agregado máximo de 6.35 mm.	5-7	6-8	6-8
Huecos ocupados por el C.A. agregado máximo de 19.05 mm	75-85	75-82	75-82
Agregado máximo de 6.35 mm..	65-75	65- 72	65-72

VI-022.- CONDICIONES DE CAMPO:

Para dar por revisada y aceptada la carpeta asfáltica, deberá de presentar los siguientes requisitos:

- Alineamiento niveles y sección serán los indicados en el proyecto.
- Compactación de entre 95 y 100% con relación al peso volumétrico obtenido en la prueba Marsall.
- Permeabilidad 10% máximo.
- Libre de calificaciones.
- Depresiones y/o bordos 0.5 cms. máximo (utilizando una regla de 3.00 mts. en el sentido longitudinal y transversal).

f). ESPESORES SEGUN:

$$(e_1 - e)^2 + (e_2 - e)^2 + \dots + (e_h - e)^2 \leq 0.11e^3$$

Para la carpeta asfáltica /er - e/e.

Con el 93% de los casos, como mínimo, en donde:

e = Espesor de proyecto.

e, e2... en = er = Espesores medidos físicamente en la obra e = e1 + e2 + ... eh = Espesor real promedio correspondiente a todos los puntos en prueba.

h = Número de verificaciones del espesor real hechos en obra. La longitud de cada tramo será de un kilómetro o menos.

Los espesores serán determinados aprovechando el tendido del concreto asfáltico y de las pruebas de compactación, pero si es necesario se abundará en sondeos según lo indique SUPERVISOR.

- g). Limpieza general de todo residuo de mezcla y asfaltos.

QUINTA PARTE

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO

VII-001.- MATERIALES:

Los materiales que serán empleados en la construcción de alumbrado público deberán de cumplirse con los requisitos normas en vigor del Código Nacional Eléctrico y de Secretaría de Industria y Comercio.

- a). Tubo Conduit. Deberá ser tubo de plástico, color naranja o verde en los diámetros indicados en el proyecto.

- b). Registros. Serán de tubo de concreto $f'c = 200$ Kgs/cm de 30 cms. de diámetro y tapa de concreto reforzado con acero.
- c). Bases. Las bases para l~ arbotantes se construirán de concreto $f'c =$ Kgs/cm² y de 40 x 40x 110 cms; se colocarán cuatro anc. de acero de 19 mm. De diámetro por un (1) metro de longitud.
- d). Cable y alambre: El cable y alambre serán de cobre y con forro TW calibres Pt 1/0 a Pt 12, para 600 volts. (Según indicaciones del proyecto).
- e). Arbotantes. Fabricado de lámina cal. Pt 11 calidad estructural A-.36. Será cubierto totalmente de galvanizado inmerso en caliente, así como todos sus accesorios. Serán para una altura de 10.00 y 7.50 mts. cónico circular liso con uno o dos brazos tipo CH y octagonal de un brazo respectivamente.
- f). Luminaria. Será autobalastro, de vapor de sodio de alta presión de 220 volts y 60 ciclos, marca LUMINISISTEMS "SM", modelo CROMALITE CUTOF o similar, fabricado de aluminio inyectado a presión para curva 11, conforme a I. E. S., equipado con SOCKET ajustable, filtro de carbón, balastro marca ADVANCE o similar, tipo regulador:

LAMPARA

CATALOGO

400 watts.	C R C O -F o similar
250 watts.	C R C O -D o similar
150 watts.	C R C O -M o similar

VII- 002.-TRANSFORMADORES Y EQUIPO PARAPROTECCION Y ENCENDIDO:

- a). Transformadores. Serán monofásicos de 15.25 y/o 37.5 KVA., 13,300/240/120 Volts con cuchillas, apartarrayos y crucetas.
- b). Protección y Encendido. Unidad doble de encendido y medición, incluyendo Condulet mufa de 3.18 cms. de diámetro, base socket tipo R - 2 C.F.E. caja de lámina calibre pt 16 de 30x60X20 cms., fotocelada de dos contactadotes tamaño 1, interruptor termomagnético, accesorios, cableado y material de consumo (Unidad completa).

VII. 003.- CONSTRUCCION:

- a). Excavación. La excavación para formar la zanja será de 15 crns. de sección transversal por 40 cms. de profundidad.
- b). Tendido de tubería. Se instalará la tubería en la zanja en los tramos completos de entre los registros, evitando en lo posible pegazones intermedias. El ducto se cubrirá con concreto hidráulico de $f'c = 150$ Kgs/cm².
- c). Registros. Se harán las perforaciones para la entrada en la tubería teniendo precauciones de no dañarla y debe colocarse en el fondo del registro una capa de grava N° 3 de 10 cms. de espesor, la tapa será de concreto reforzado, con asa para facilitar su movimiento.
- d). Bases. Las bases serán de concreto y se CONSTRUIRAN distribuidas según se indican en los planos. Las bases construidas deberán quedar verticales, y los ejes de las anclas simétricos a los de la calle.
- e). Alambrado. La introducción del cable en el ducto, debe de hacerse con sumo cuidado, evitando de esta manera, rasgar el forro. Los tramos por alambrear, deben ser completos, es decir, de entre registros. Sus conexiones deben llevar primero una cubierta de cinta aislante de hule y después una cinta aislante de algodón. El alambrado de cana y brazo, será de dos cables TW N° 12
- f). Equipo para protección y encendido.
Serán instalados conforme se indiquen en los detalles respectivos en los planos.

SEXTA PARTE

VIII.- GUARNICIONES Y BANQUETAS

VIII-001.- GUARNICIONES:

GENERALIDADES. Las guarniciones son construidas con la finalidad de confinar lateralmente el pavimento, proteger en cierta forma al peatón y la cuneta, aloja y drena pequeñas cantidades de agua.

Las guarniciones serán construidas de concreto hidráulico de $f'c = 200$ kgs/cm²., de forma geométrica en su sección transversal como se Indica en los planos.

Las guarniciones serán apoyadas directamente sobre la superficie compacta de la subrasante o de la sub-base según las capas del pavimento.

VIII-002.- CONSTRUCCION:

Se empleará cimbra de madera y/o metálica, rígida, sujeta firmemente mediante estacas de igual material de manera que al recibir el concreto hidráulico acomodarlo, vibrarlo y armarlo, no se muevan de su posición. Previo al colado del concreto, deberá de aplicarse aceite en las caras de la cimbra que estarán en contacto con el material. La plantilla de apoyo se humedecerá para que no le reste agua al concreto y mejore la adherencia también.

También deben ser checados el alineamiento, niveles y las juntas, las que deben ser puestas a cada 3.00 mts. lineales. Vaciando el concreto en los moldes se distribuirá y compactará.

Cuando se presente el fraguado inicial se retiran las juntas; se moldean las aristas y se les da el acabado. El curado del concreto debe ser adecuado, pudiendo utilizar el sistema de riegos periódicos con agua, arena o tierra húmeda y/o membranas químicas.

El retiro de la cimbra debe hacerse después de alcanzar el concreto una resistencia del 60%, y procurando que la guarnición no se rompa o astille al descimbrar.

VIII-003.- BANQUETAS:

GENERALIDADES. Las banquetas son elementos rígidos y/o flexibles que se construyen paralelas en ambos lados y simétricos al eje del pavimento. Las banquetas se construyen como vía de tráfico de peatones. Generalmente son de concreto, sin embargo, pueden ser construidas de mezcla asfáltica, empedrado, adoquín y/o baldosas. La banqueta, sea del material que fuere, se construye sobre la superficie de una plantilla de suelo de características limosas compacto al 90% como mínimo. Puede empicarse cimbra si se trata de concreto o mezcla asfáltica, o bien hilos a "reventón" si se trata de materiales sólidos.

Si se trata de concreto hidráulico se le da el mismo tratamiento a la cimbra y al concreto, tal como se indica en las guarniciones. El acabado de la superficie debe ser antiderrapante, con juntas y aristas moldeadas. Las dimensiones de las banquetas serán las que se indiquen en el proyecto.

SEPTIMA PARTE**IX.- REGULACION DE TRANSITO****IX-001.- SEÑALES Y MARCAS:**

GENERALIDADES. Los dispositivos para ordenar el tránsito son medios físicos que son empleados para indicar al usuario la forma correcta y segura con el fin de evitar demoras y en caso más grave, accidentes. Entre los fines de estos dispositivos es el de prevenir a peatones y conductores sobre peligros existentes; dar a conocer leyes y reglamentos, así como restricciones de una vía o parte de ella; dar paso alternativo a las diversas corrientes vehiculares. Las señales de tránsito son los dispositivos que se usan para la regulación, así también, como los semáforos y marcas sobre la superficie del pavimento. La responsabilidad en el proyecto, instalación conservación y retiro de los dispositivos, será según:

- a). De las dependencias oficiales locales.
- b). Del CONTRATISTA si así lo establece el contrato.

IX-002.- CLASES:

Los dispositivos se dividen en tres clases a saber:

- a). Preventivos: El objeto es informar al usuario de la vía sobre los peligros y naturaleza de éstos.
- b). Restrictivos: dar a conocer al usuario de las restricciones que impone el reglamento de tránsito local. Las violaciones a esta clase de dispositivos constituyen delitos.
- c). Informativos: son guía para el usuario en información a su curso y destino.

IX-003.- FUNCION:

Para cumplir con su función, los dispositivos deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. La razón de un dispositivo de regulación de tránsito, es la función que realiza y SI ésta es innecesaria, aquél, no sólo será inútil sino también perjudicial.
2. Deben advertir al usuario su presencia. Cualquier dispositivo que pase inadvertido, será totalmente contraproducente, aunque el resto de sus cualidades sean adecuadas.

3; Los caracteres en los dispositivos deben ser claros y simples, de manera que el usuario lo capte de inmediato.

4. Es preciso que los dispositivos estén ubicados en los lugares en que den al usuario el suficiente tiempo y espacio, para efectuar las maniobras de sus vehículos en función del mensaje del dispositivo. Sin cumplir este requisito un dispositivo será inútil y hasta peligroso.

5. Como conclusión, los dispositivos deben dar sensación de respeto a los usuarios y estos obedecer las indicaciones que se les transmiten en ellos.

IX-004.- REQUISITOS:

Los dispositivos dependen mucho de los siguientes factores como requisitos mínimos:

- a). DISEÑO. El tamaño, colores, contraste, forma geométrica y .composición deben ser factores importantes para que el SUARIO los interprete a mayor distancia en el menor tiempo.
- b). POSICION. Debe ser instalado dentro del campo visual del usuario.
- c).CONSERVACION. Deberán mantenerse en buen estado en todo tiempo, diurno y nocturno. Revisar periódicamente, que se encuentren en lugares claros y limpios. Retirarlos de obras concluidas o de calles y/o avenidas en caso de que su función haya terminado.

IX- 005.-CARACTERISTICAS:

Sumado a lo descrito en IX-003, las características de las señales para el tránsito, serán las siguientes:

1. TAMAÑO. Definitivamente el tamaño de las señales es de suma importancia. Para ello deben considerarse: la velocidad, las características de la calle y/o avenida de las zonas aledañas, luminosidad de comercios, del mensaje inscrito en ellas y otros factores importantes. La experiencia a demostrado que el tamaño mínimo debe ser de 60 cms. por lado para una "preventiva" en calles y/o avenidas cuya velocidad directriz baja sea menor de 60 kms/hra., y con buena visibilidad. En el caso de velocidades mayores a ésta, el tamaño mínimo recomendable es de 75 cms. por lado.

2. CONTRASTE. Este es importante sobre todo en áreas en donde abunda la luminosidad, como son los centros comerciales y otros semejantes. El contraste debe ser tal, que el usuario no confunda la señal de tránsito con el medio luminoso que lo rodea. Los colores de fondo serán blancos y/o amarillos, siendo los carteles en negro. Con suficiente iluminación, natural y/o artificial; usar materias reflejantes para que sean visibles de noche y de día. Instalarlos dentro del área que cubre el haz de los faros de los vehículos. Los dos sistemas de reflectorización más comunes son los de botones formando figuras o palabras y los recubrimientos reflejantes.

3. FORMA. La forma de las señales deben ser sencillas, uniformes y especiales para llamar la atención del conductor o peatón. La forma puede ser rectangular, cuadrada, triangular, redonda u octagonal, aunque en algunas ocasiones sean en forma de escudo.

4. COLOCACION. Las señales deben ser colocadas a alturas y distancias mínimas del borde de la guarnición, cuando se trate de calles y/o avenidas urbanas y de calles en zonas rurales como se indica a continuación:

Las señales se colocarán con la orientación de manera que no pierdan su efecto reflector, pero que no molesten deslumbrando al CONDUCTOR, deberán corresponder a la corriente vehicular y no con el alineamiento de la vía.

IX- 006.- MARCAS:

Sobre la superficie del pavimento pueden pintarse o adherirse marcas con pintura u objetos sólidos respectivamente. Líneas, dibujos o palabras.

Las marcas se consideran complemento de señalamiento para la regulación del tránsito de vehículos y patones, así su función es:

- a). Guiar o encauzar el tránsito en calles, avenidas y caminos, impresas en el eje de éstas.
- b). Para indicar giros, vueltas o cruces especiales.
- c). Como prolongación del tránsito de peatones de la banqueta a la calle y/o avenida.

Las marcas sobre la superficie de los pavimentos deben hacerse empleando los siguientes materiales:

1. Pintura simple o reflejante.
2. Boyas metálicas o plásticas.
3. Bordos de concreto hidráulico o asfáltico.
4. Cristales u objetos acrílicos.

5. Pernos o tachuelas.
6. Muros de ladrillo, block o concreto.
7. Tubos de concreto o plástico.
8. Termoplásticos.

IX-007.- SEMAFOROS:

Los semáforos son aparatos que funcionan mediante energía eléctrica su función es la de regular alternativamente el flujo vehicular y peatonal. El semáforo puede programarse de manera que se mantenga una determinada velocidad, sosteniendo un flujo constante de tránsito. Puede operarse a mano. Los semáforos proporcionan las siguientes ventajas:

1. Interrumpir un curso vehicular para dar paso a otro en otra dirección.
2. Proporciona orden en la circulación sin que se detengan con frecuencia.
3. Disminuye la frecuencia de choques laterales.
4. Gobernar la velocidad vehicular coordinando una serie de aparatos a lo largo de una calle o avenida, manteniendo un flujo regular.
5. Es más económico que un agente de tránsito, pero más caro que una señal.

IX-008.- COLORES Y SIGNIFICADO:

Los semáforos contienen luces de colores cuyo significado es el siguiente: de arriba hacia abajo o de izquierda a derecha cuando son colocados en sentido vertical y horizontal respectivamente:

COLOR DEL VIDRIO	SIGNIFICADO
Rojo	Parar
Amarillo	Precaución
Verde	Seguir
Flecha hacia arriba	seguir de frente
Flecha hacia la izquierda	Girar a la izquierda
Hecha hacia la derecha	Girar a la derecha
Instrucción a peatones	Cruzar o no

Los semáforos pueden ser colocados en pedestales, colgados en ménsulas o suspendidos con cables. Cuando estén sobre la banqueta o el pavimento la altura libre debe ser de entre 2.45 y 4.60 mts., y de 4.60 a 5.20 mts. cuando están suspendidos.

El número de caras de un semáforo debe ser proporcional a la combinación de la sección transversal de la calle o avenida, la velocidad vehicular, la longitud de la hilera de vehículos y la proporción de los camiones de gran tamaño.

Los tipos de semáforo son:

1. De periodos establecidos
2. Accionados por el tránsito
 - a). Por parte del tránsito,
 - b). Por la totalidad del tránsito
 - c). Por el volumen y peso del tránsito.
3. Especiales.

OCTAVA PARTE

X.- REGENERACION DE PAVIMENTOS

GENERALIDADES. La regeneración es un trabajo tendiente a restablecer la superficie de rodamiento de los pavimentos, rígidos o flexibles, que acusan fallas.

Las fallas pueden tener su origen desde su interior y manifestarse en la superficie, o bien en esta última solamente.

Las causas pueden ser variadas. Desde un mal diseño de espesores; o mala construcción, deficiente supervisión, fugas de agua potable, gris o negra, drenaje, incrementos de tránsito no previsto materiales de mala calidad, años de servicio, falta de mantenimiento, desgastes por abrasión y/o intemperismo. Fallas que al final de cuentas ocasionan al usuario un manejo incómodo, inseguro y en ocasiones peligroso.

X-001.- F A S E S:

Las fases que están consideradas para la regeneración de pavimentos fallados son:

- a). BACHEO. Consistente en la reparación de toda aquella falta manifestada claramente en la superficie del pavimento.
- b). REHABILITACION. La rehabilitación incluye el bacheo (si es necesario) y la construcción de una nueva superficie de desgaste a base de:
 1. Tratamientos superficiales.
 2. Siurry Seal.
 3. Carpeta asfáltica (fría o caliente).
- c). RECONSTRUCCION. Este trabajo consiste en la demolición y construcción de un pavimento nuevo.

X-002.- TRABAJOS PREVIOS:

Para llevar a cabo los trabajos de las fases anteriormente descritas, excepto la de bacheo, es indispensable contar con una información detallada de las condiciones generales de la calle o avenida, así como otros datos importantes.

La información de datos es:

1. INSPECCION. Efectuar una inspección de toda el área por regenerar:
 - a). Tipo, cantidad, intensidad y frecuencia de las fallas.
 - b). Probables causas
 - c). Censo de servicios públicos existentes y faltantes (oficiales y domiciliarios).
 - d). Descargas pluviales domiciliarios.
 - e). Fugas de agua potable, gris o negra.
 - f). Condiciones de banquetas y guarniciones.
 - g). Áreas verdes.
2. DATOS TECNICOS.
 - a). Levantamiento topográfico de detalles y nivelación.
 - b). Informes de los diseño de espesores anteriores.
 - c). Aforo del tránsito actual.
 - c 1. Tipo
 - c 2. Carga
 - c 3. Intensidad.
 - a). Muestreo y análisis cualitativo de los materiales existentes, incluyendo espesores y compactación.
3. CRITERIO. En base a la información y datos anteriores, se diseñará la nueva superficie de rodamiento o los espesores del pavimento, si es rehabilitación o reconstrucción respectivamente.

X- 003.- B A C H E O:

Cuantificadas y marcadas las áreas de fallas por el SUPERVISOR, el proceso de reparación será el siguiente:

1. Cortar, remover y extraer todo el material que esté afectado.
2. Compactar plantilla.
3. Reponer con materiales adecuados; espesores y compactación según proyecto.
4. Impregnación asfáltica de base y paredes del bache.
5. Liga asfáltica; colocación y compactación de mezcla de concreto asfáltico.
6. En pavimento flexible. Si el bacheo es sobre el pavimento rígido, debe emplearse concreto hidráulico de resistencia y espesor según proyecto.

X-004.- REHABILITACION:

La calle o avenida bacheada se sujetará al tránsito durante un periodo mínimo de quince días (15). Después de este tiempo se hará una revisión de las áreas bacheadas para cerciorarse de que no haya fallas. En caso contrario, se procederá a repararlas repitiendo la operación tantas veces como sea necesario.

Los pasos siguientes son:

1. Preparación de la superficie, estriado rayado o perforado, mediante herramientas manuales o máquina con rodillos de "picos".
2. Limpieza del área eliminando grasas, aceites, basura, agua y/o tierra.
3. Aplicación del riego de "liga".
4. Uniformar el riego mediante un rodillo neumático.
5. Construcción de la carpeta asfáltica.

NOTA: La renivelación de las tapas de registro, alcantarillas y zanjas, pueden hacerse antes o después del punto 2.

X-005.- RECONSTRUCCION:

La reconstrucción del pavimento se efectuará conforme lo descrito en VI-007, VI-008, VI-009, (Sub-rasante), VI-010, VI- 011, VI-0012, VI-0013, VI-0014, VI0015, VI-0016, VI-0017, VI- 0018, VI-0019, VI-0020, VI-0021, y VI-0022.

NOVENA PARTE**XI- CONTROL DE CALIDAD****XI-001.- Laboratorio:**

LA DIRECCION, inspeccionará y en su caso autorizará al LABORATORIO que se encargara de llevar el control de calidad en las obras. El LABORATORIO debe contar con personal técnico capacitado, instalaciones, equipo, solvencia moral y económica. Una vez cumplidos los requisitos se le dará la categoría de auxiliar del SUPERVISOR.

XI-002.- TRAMITES:

El plano de la obra sea cual fuere la categoría deberá estar autorizado por la DIRECCION. Esta fijará el tipo, intensidad y carga del tránsito esperado en la obra, será el parámetro básico para el diseño del pavimento. EL LABORATORIO determinará el resto de las cualidades del suelo, así como los siguientes datos:

a). Clase y/o tipo de suelo que subyace al de sub-rasante de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE TRANSITO PROFUNDIDAD, CMS.

Ligero	30
Medio	40
Pesado	50
Muy pesado	60

b). Cantidades de obra que serán controladas.

c). Tipo y número de pruebas en:

c 1- Laboratorio

c 2- Campo

d). Diseño de espesores del pavimento flexible.

XI-003.- DISEÑO DE PAVIMENTO:

El diseño de pavimento será considerado como "preliminar", mientras subsistan o cambien sus características físicas mecánicas de acuerdo al análisis preliminar. El LABORATORIO deberá informar a la DIRECCION, del muestreo, análisis, informes, recomendaciones, y en general de todo aquello que juzgue importante para el beneficio de la obra. El muestreo de suelos y/o materiales, puede ser efectuado:

1. Por unidad de volumen, área y/o longitud.
2. Al azar.

Los parámetros para el diseño serán:

1. Valor relativo de soporte 10% mínimo
2. Cargas de tránsito:

Ligero 8000 a 9 100
 Medio 9101 a 11000
 Pesado 11001 a 16300
 Muy pesado 16301 a 18000

Cargas en Kgs. por eje sencillo.

XI-004.- PATRONES DE COMPARACION:

Las pruebas de comparación, requisitos y gráficas para los diferentes suelos, serán:

- a). Para los suelos de terraplenes, terracerías y/o subrasante clasificar por S.U.C.S.
- b). Para suelos finos arcillosos y gruesos la determinación del peso volumétrico máximo seco y la humedad óptima e compactación, será mediante las pruebas:

EQUIPO	PROCTOR	PORTER
Peso del pizón,	4600 grs	4600 grs
Altura,	45 cms.	45cms
Golpes por capa	25	25
Nº. de capas	5	5
Volumen, c.c.	944	2480

- c). Materiales pétreos de sub-base, base y carpeta asfáltica ver VI- 014 y VI- 021-B.
- d). Productos y cementos asfálticos; ver VI-017, VI-021-A VI- 021-C.
- e). Concreto asfáltico ver VI- 021- D.
- f). Compactación ver: VI-010-d, VI-015-b y VI-O22-b.
- g). Permeabilidad en carpeta asfáltica, 10% máximo.
- h). Concreto hidráulico $f_c = 200$ kgs/cm² (banquetas guarniciones) y revenimiento de 8 a 10 cms.

XI-005.- MUESTREO:

La frecuencia de muestreo de acuerdo a las distintas etapas del pavimento, será:

Etapas	Cantidad	Unidad
1. Terraplenes y/o terracerías:		
a). P.V.5.M. y wo.	1	cada cambio
b). Compactaciones	20 100 mts.	Lineales a dif. Nivel
2. Sub-rasante:		
a). P.V.S.M. y wo.	1	cada cambio
b). Compactaciones	5	1000 m ² .
3. Sub-base:		
a). Análisis cualitativo	1	500 m ³ .
b). Compactaciones	1	200 m ² .
4. Base:		
a). Análisis cualitativo	1	500 m ³
b). Compactaciones	1	200 m ²
5. Productos asfálticos:		
a). Análisis cualitativos	1	30.000 Hs.
6. Mezcla asfáltica:		

a). Estudio Marshall.	1	1,000 m3.
7. Carpeta asfáltica:		
a). Estabilidad	3	1,000 m2.
b). Compactaciones	1	1,000 m2.
c). Permeabilidad	3	1,000 m2.

8. Concreto hidráulico:

a). Guarniciones:

Esfuerzo Unitario 3 100 mis. Revenimiento 3 100 mis.

b). Banquetas: P.V.S.M. (plantilla) 1 1,000 m2.

Esfuerzo unitario 1 100 m2. Revenimiento 1 100 m2.

APENDICE 1

A- SALUD AMBIENTAL:

Será considerado como infracción todo aquello que pueda afectar en modo alguno a la salud ambiental, tal como:

1. Depositar desechos de cualquier naturaleza en la vía pública.
2. Depositar o incinerar desechos de cualquier naturaleza en lotes baldíos.
3. Incineración de desechos de cualquier naturaleza en la vía pública.
4. No drenar el agua de lotes baldíos.
5. No bardear lotes baldíos en colindancia con la vía pública.
6. No construir banquetas en vía peatonal.
7. La Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, podrá construir bordos y banquetas, en predios particulares con cargo a los propietarios (aviso previo).
8. Queda prohibida la construcción de bordos de concreto en la vía pública vehicular.
9. Sólo será permitida la construcción de bordos de concreto en casos y lugares muy especiales. La sección transversal y el dimensionamiento de los bordos será autorizado por la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.
10. Para el control del flujo y velocidad del tránsito en lugares o zonas específicas, se instalará un sistema de semaforización programado, así como el auxilio de escolares y agentes de crucero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todo apartado no previsto en este reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila. y en las Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), sin que por ellos sea motivo o causa para modificar en forma alguna el contrato celebrado inicialmente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

C. Carolina Morales Iribarren
Presidenta Municipal
(Rúbrica)

Prof. José Antonio Carrillo Campos
Secretario de Ayuntamiento
(Rúbrica)

Sabinas, Coahuila, México.



REGLAMENTO DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA

TITULO PRIMERO DEFINICIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social para salvaguardar vidas, bienes y recursos naturales, tiene por objeto regular las acciones relativas a la seguridad estructural, prevención de incendios, higiene,

utilización de la vía pública, clasificación de las edificaciones en su género, tipo y magnitud; así como las limitaciones y modalidades que deban imponerse al uso de las edificaciones de propiedad pública o privada, y tomar acciones preventivas tendientes a disminuir los efectos causados a nuestro medio ambiente por los asentamientos humanos y vialidades.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición, explotación de recursos naturales así como el uso de las edificaciones en las ciudades, poblaciones y comunidades del municipio de Sabinas se sujetarán a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de aplicación general en todo el territorio del municipio de Sabinas, quedando sujetos a sus disposiciones todas las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen cualquier tipo de proyecto, construcción, desarrollos de cualquier tipo, servicios y uso de la vía pública.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento fija las reglas y normas a que deben sujetarse todos los proyectos de construcción o desarrollo Urbano; establece los procedimientos administrativos para la expedición de las respectivas licencias municipales; prevé la aprobación de planos y proyectos, así como la supervisión tanto del propietario como de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Ampliación: la acción o efecto de agrandar cualquier construcción;

II.- Ayuntamiento: el Republicano Ayuntamiento del municipio de Sabinas, que es integrado por el presidente municipal, regidores y síndicos, que son nombrados en una elección popular directa y ya en funciones forman el Cabildo;

III.- Bitácora: libro foliado y encuadrado donde se asientan todas las incidencias de la construcción, tales como: procedimientos constructivos, cambios estructurales o de cimentación, supervisión del armado del acero y de las especificaciones del concreto para el colado de lozas;

IV.- Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): porción de la superficie total de un predio que queda libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable la que se expresará generalmente convertida en porcentajes;

V.- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): es el máximo porcentaje construible de desplante en o sobre la rasante natural del terreno;

VI.- Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): es la máxima superficie total de construcción, en relación a la superficie total de un predio. Se refiere a la construcción techada, cerrada o abierta, incluyendo terrazas y pasillos;

VII.- Consejo de Desarrollo: el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

VIII.- Conservación: la acción tendiente a mantener el buen estado de las edificaciones y evitar su deterioro o destrucción;

IX.- Construcción: la acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil;

X.- Corredor Comercial: el conjunto de predios que den frente a determinada vía pública en los que se permiten determinados USOS DEL SUELO PREDOMINANTES Comerciales y/o de Servicio;

XI.- Corresponsable de Obra: la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructura urbana e instalaciones, según sea el caso;

XII.- Demolición: la acción de derribar parcial o totalmente un edificio o construcción;

XIII.- Dirección: la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Sabinas;

XIV.- Director Responsable de Obra (Perito Responsable): la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que se otorga la responsiva;

XV.- Falla: el agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;

XVI.- Instalación: la acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios como son: electricidad, agua, drenaje, acondicionamiento de aire, entre otros;

XVII.- Junta de Protección: la junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural e Histórico de Sabinas: organismo que será creado en el municipio por acuerdo del ejecutivo del estado en coordinación con el presidente municipal para la promoción tramitación y cumplimiento, de las declaraciones de adscripción de bienes a dicho patrimonio y de zonas protegidas;

XVIII.- Ley Estatal: la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIX.- Mejoramiento: la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población deterioradas física o funcionalmente;

XX.- Microzona: aquella extensión territorial que forma parte de y/o parcialmente desborda a una zona que tiene características urbanas homogéneas y que por lo general está constituida por una colonia, barrio, corredor o centro comercial, de servicios o industrial;

XXI.- Modificación: la acción de producir cambios en una construcción (en planta o fachada) en su calidad o en su uso;

XII.- Obra pública: la construcción, instalación, modificación o conservación, de los bienes inmuebles de dominio público, a cargo de las dependencias o entidades del sector público municipal, estatal o federal, ya sea por su naturaleza o por disposición de Ley;

XXIII.- Plan Director: al Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad y centros conurbanos del Municipio.;

XXIV.- Propietario: el titular o titulares de los derechos de propiedad, asentados en documento público, que se tengan sobre un determinado inmueble;

XXV.- Reglamento del Estado: al Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXVI.- Remetimiento mínimo: la franja mínima perimetral que deberá quedar libre de construcción en un predio. Este podrá ser frontal, lateral o posterior;

XXVII.- Reparación: la acción de rehabilitar parcial o totalmente cualquier construcción;

XXVIII.- Restauración: el conjunto de acciones tendientes a reparar un bien cultural o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, culturales, constructivas y estéticas;

XXIX.- Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

XXX.- Subdivisión: la partición de un terreno que no requiera del trazo de una o más vías públicas;

XXXI.- Uso de Edificación: el fin particular que puede darse a una edificación, siempre y cuando cumpla con los lineamientos o normatividad que determine la Autoridad Competente con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXII.- Usos del Suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas, zonas o predios del Municipio

XXXIII.- Uso del Suelo Habitacional: aquel que se emplea predominantemente para residir, pernoctar, alimentarse y descansar;

XXXIV.- Uso del Suelo Habitacional Multifamiliar: cuando en un predio habitan dos o más familias;

XXXV.- Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar: cuando en un predio habita una sola familia;

XXXVI.- Usuario: La persona física o moral que utiliza un predio y/o una edificación bajo cualquier título jurídico; y

XXXVII.- Ventanilla Única: oficina de trámites para expedición de licencias relacionadas con la construcción, coordinada por la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. Es atribución del Presidente Municipal y de la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas así como las direcciones dependientes de la misma; la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes:

I.- Es Atribución de la Secretaría, en el ámbito de su competencia la acreditación expedida por la Dirección, de Director Responsable de Obra y corresponsables; mediante la expedición de una credencial, cuya vigencia será de tres años, e integrar con los acreditados el padrón estatal respectivo;

II.- Sugerir a la Dirección, la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este reglamento;

III.- Sugerir a las autoridades municipales la expedición y/o adecuación de normas técnicas complementarias de los reglamentos municipales de construcciones, y expedir los convenios, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;

IV.- En coordinación con la Dirección imponer las sanciones correspondientes por violaciones al reglamento del Estado.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas las siguientes:

I.- Otorgar licencias para la ejecución de obras y el uso de edificaciones conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente y a lo dispuesto en este reglamento y el del estado, o bien negarlas cuando esto no se cumpla;

II.- Acreditar, a nivel municipal, la calidad de Directores Responsables de Obra y corresponsables; mediante la expedición de una credencial, cuya vigencia será de doce meses, e integrar con los acreditados el padrón municipal respectivo;

III.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, desarrollo, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características previamente autorizadas y registradas;

IV.- Aplicar las medidas que procedan en relación a las edificaciones peligrosas, insalubres o que causen molestias a terceros;

V.- Ejecutar con cargo a los propietarios, las obras que hubiere ordenado realizar y que no se hayan efectuado dentro del término previamente señalado por la Dirección;

VI.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este reglamento;

VII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este reglamento;

VIII.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento;

IX.- Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

X.- Fijar los requisitos técnicos y condiciones a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;

XI.- Procurar la coordinación con las dependencias estatales y federales involucradas en la ejecución de la infraestructura y el equipamiento urbano; y

XII.- Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 8.- Para efectos de este reglamento, las edificaciones se clasifican según su tipo, género y magnitud, como sigue:

Según su tipo:

Tipo 1 Ligera: construcción que en caso de falla, es improbable que cause daños de consideración.

Tipo 2 Mediana: construcción que en caso de falla podría causar daños graves, pero que la cantidad de personas perjudicadas son pocas;

Tipo 3 Grande: construcción que en caso de falla perjudique a más de cincuenta personas, o que por su característica requiere un alto grado de conocimientos técnicos especializados para su diseño y construcción;

Tipo 4 Compleja: construcción que en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

Clasificación de las Construcciones

Género

Magnitud

Tipo

1. Habitación.

1.1	Unifamiliar.	Vivienda mínima	
		a) 33 m ² . mínimo para vivienda nueva progresiva.	2
		b) 45 m ² . mínimo para vivienda terminada de interés social y popular	
		c) Mayores de 90 m ² .	2
1.2	Multifamiliar. Edificios de departamentos.	De 4 a 120 viviendas	2
		a) Hasta 3 niveles sin elevador.	3
		b) De 4 y más con elevador.	3
<hr/>			
2.	Servicios.		
2.1	Tipo oficinas.		
2.1.1	De administración pública. (Incluye instituciones bancarias)	a) Hasta 3 niveles sin elevador	2
		b) Más de 3 niveles con elevador	3
		* La planta baja no se considera como nivel.	
2.2	Comercio.		
2.2.1	Tipo almacenamiento y abasto. (Centrales de abasto o bodegas de productos perecederos de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos o abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, rastros, frigoríficos silos y tolvas). (gas líquido combustibles, depósitos de explosivos y gasolineras)	a) Hasta 1000 m ²	2
		b) De 1001 y hasta 5000 m ² .	3
		c) Más de 5000 m ² .	3
		 ojo	4
2.2.2	Tiendas de productos básicos. (Abarrotes, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general y farmacias).	a) Hasta 250 m ² .	2
		b) Más de 250 m ² .	2
2.2.3	Tiendas de especialidades.	a) Hasta 2500 m ² .	3
		b) De 2501 hasta 5000 m ²	3
		c) Más de 5000 m ² .	4
2.2.4	Tiendas de autoservicio.	a) Hasta 250 m ² .	2
		b) De 251 hasta 5000 m ² .	3
		c) Más de 5000 m ² .	4
2.2.5	Tiendas de departamentos.	a) Hasta 2500 m ² .	3
		b) De 2501 hasta 5000 m ² .	3
		c) De 5001 hasta 10000 m ² .	4
		d) Más de 10000 m ² .	4
2.2.6	Centros comerciales. (Incluye mercados).	a) Hasta 3 niveles.	3
		b) Más de 3 niveles	3
2.2.7	Venta de materiales y vehículos. (Materiales de construcción,		

eléctricos, sanitarios, ferreterías, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, taller de vehículos o maquinaria).		2
2.2.8 Tiendas de servicio. (Baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general).		2
2.3 Salud.		
2.3.1 Hospitales.		4
2.3.2 Clínicas y centros de salud. (Consultorios, centros de salud, urgencias, general y laboratorios)		3
2.3.3 Asistencia social. (Centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatorios, casa de cuna y asilos).	a) Hasta 250 ocupantes	3
	b) Más de 250 ocupantes	3
2.3.4 Asistencia animal.		2
2.4 Educación y cultura.		
2.4.1 Educación elemental.		3
2.4.2 Educación media.		3
2.4.3 Educación superior.		3
2.4.4. Institutos científicos.	a) Hasta 4 niveles sin elevador	4
	b) Más de 4 niveles con elevador	4
2.4.5 Instalaciones para exhibiciones (exposiciones temporales, museos, planetarios, galerías de arte, acuarios, jardines botánicos)		4
2.4.6 Centros de información. (Archivos, centros procesadores, de información, bibliotecas, hemerotecas).	a) Hasta 3 niveles sin elevador	4
	b) Más de 3 niveles con elevador	4
2.4.7 Instalaciones religiosas. (Templos, seminarios y lugares de culto).		4
2.4.8 Sitios históricos.		2
2.5 <u>Recreación y deporte</u>		
2.5.1 Alimentos y bebidas. (Restaurantes, fondas, cafés, cantinas, bares, cervecerías)		3
(centros nocturnos).		4

2.5.2 Entretenimiento. (Auditorios, cinetecas, cines, autocinemas, salas de concierto, teatros, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos).	4
2.5.3 Recreación social. (Centros comunitarios, culturales, clubes sociales, salones de banquetes, fiestas o bailes).	3
2.5.4 Deportes. (Campos de tiro, pista de equitación, canchas y centros deportivos, club de golf, centros campestres, albercas, pistas de patinaje, boliches, billares, juegos electrónicos o de mesa) (estadios, hipódromos, velódromos, plazas de toros, lienzo charro).	3 4
2.6 <u>Alojamiento.</u>	
2.6.1 Hoteles.	a) Hasta 4 niveles sin elevador 3 b) Más de 4 niveles con elevador 4
2.6.2 Moteles.	3
2.6.3 Casas de huéspedes.	2
2.7 <u>Seguridad.</u>	
2.7.1 Defensa. (Fuerza aérea, armada y ejército).	3
2.7.2 Policía. (Central de policía, encierro de vehículos, estaciones, garitas).	3
2.7.3 Bomberos	2
2.7.4 Reclusorios y centros de readaptación social.	4
2.7.5 Emergencias. (Puestos de socorro y centrales de ambulancias).	3
2.8 <u>Servicios funerarios.</u>	
2.8.1 Cementerios.	1
2.8.2 Mausoleos y crematorios.	2
2.8.3 Agencias funerarias	2
2.8.4 Criptas.	1
2.9 <u>Comunicaciones y transportes.</u>	
2.9.1 Transporte terrestre: estaciones y terminales. Garitas o casetas de cobro.	3 1
2.9.2 Estacionamientos	2

2.9.3	Transporte aéreo.	4
2.9.4	Comunicaciones. (Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos).	3
<hr/>		
3. Industria.		
3.1	Pesada.	4
3.2	Mediana.	3
3.3	Ligera.	3
<hr/>		
4. Espacios abiertos.		
4.1	Plazas y explanadas.	1
4.2	Jardines y parques.	1
<hr/>		
5. Infraestructura.		
5.1	Plantas de energía eléctrica, estaciones y subestaciones.	4
5.2	Torres, antenas, mástiles y chimeneas.	3
5.3	Depósitos y almacenes.	2
5.4	Cárcamos.	2
5.5	Basureros.	1
<hr/>		
6. Agrícola, pecuario y forestal.		
6.1	Forestal	
6.2	Agropecuaria. (Agroindustria, establos, caballerizas y granjas).	2

**TITULO SEGUNDO
VÍA PÚBLICA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 9.- La vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de las autoridades se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y reglamentos en la materia; así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son características inherentes a la vía pública, el servir para el asoleamiento, iluminación y ventilación de los predios y edificaciones que las limitan, alojar cualquier instalación de servicio público, infraestructura y servicios privados. Toda vía pública consta de un área para el tránsito vehicular, otra para el tránsito peatonal; pudiendo en algunos casos ser de uso peatonal totalmente.

ARTÍCULO 10.- Toda área consignada en algún plano o registro oficial existente en cualquier dependencia municipal en algún archivo, museo o biblioteca y sobretodo aquellas marcadas por el plan se presumirá, salvo prueba en contrario que es vía pública y pertenece al dominio público del municipio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección dictar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el goce de los espacios públicos, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público tales medidas.

ARTÍCULO 12.- Las vías públicas, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles. Corresponderá a la Autoridad Municipal, la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aeración, accesos y otros semejantes, que se refieran al destino de las vías públicas, conforme a las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 13.- Se requiere autorización expresa de La Dirección para:

I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.

II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.

III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada.

IV.- Construir Instalaciones subterráneas.

V.- La instalación de cualquier tipo de anuncio, y,

VI.- La instalación de cualquier tipo de toldos.

La Dirección, al otorgar autorización para las obras anteriormente mencionadas, aplicará el pago correspondiente al permiso o trámite y señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y los solicitantes, estarán obligados a realizar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original o el pago de su importe, cuando la Dirección los realice.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido usar la vía pública, en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción en forma aérea o subterránea. Las obras o instalaciones de este tipo, ejecutadas antes de la vigencia de este Reglamento y para los casos que así lo ameriten o de interés público, la Dirección procederá a:

a).- Fijar una renta por el tiempo que dure la invasión, cuyo monto será cubierto en la caja receptora de la Tesorería Municipal previo documento elaborado en la Dirección. Y en su caso, ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo la propia Dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no los haya realizado en el plazo fijado.

II.- Para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción.

III.- Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase o usarla con los fines conexos a alguna negociación.

IV.- Para edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del Municipio o la remodelación o cambio de una existente, sin la autorización de la Dirección, previo dictamen del Cabildo.

V.- Para instalar aparatos o mobiliario urbano cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o banquetas así como, para predios colindantes;

VI.- Para depósitos (contenedores) de basura, descarga de aguas negras y otros desechos, y

VII.- Para el estacionamiento de cajas y tractores en la vía pública dentro del área urbana, salvo en casos en que se tenga que hacer maniobras de carga y descarga y no deberá exceder de un tiempo máximo de una hora.

VIII.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 15.- Los permisos o concesiones que la Autoridad Municipal otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinarlos al servicio público, no crean sobre este ningún derecho real posesionario a favor del permisionario o concesionario.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos o en general, con perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinados las vías o los bienes mencionados.

ARTÍCULO 16.- Se podrán construir marquesinas y volados, sobre la vía pública, si estos ocupan un ancho menor o igual a 2/3 partes del ancho de la banqueta, sin rebasar un ancho máximo de 1.50 metros, y nunca su altura podrá ser menor a 2.50 metros de alto sobre el nivel de la banqueta. Por ningún motivo se permitirán construcciones ni instalaciones adicionales arriba de ellos. Deberán ser una prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su mantenimiento y seguridad estarán a cargo del

propietario, relevando al municipio de toda responsabilidad al respecto en caso de accidente. Deberán sujetarse a las restricciones que emanen de los dispositivos de líneas de transmisión de electricidad.

ARTÍCULO 17.- Se permite la instalación de cortinas metálicas; siempre y cuando éstas se enrollen hacia el interior del establecimiento, o en caso que sea exterior al establecimiento se colocará a una altura mínima de 2.4 metros.

ARTÍCULO 18.- Quienes con permiso o concesión otorgada por la Autoridad Municipal, usen o pretendan usar la vía pública tendrán la obligación de proporcionar a la misma, los planos detallados de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ella.

Así mismo, se requerirá autorización expresa de La Dirección para derribar árboles, independientemente de cumplir con lo establecido en las leyes de Ecología, así como en las demás disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales, que con permiso de La Dirección, ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier otra forma, o bien, ejecutar alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, quedan obligados, a reparar los daños provocados sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales, en la forma y plazos que al efecto les sean señalados por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto y no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere este artículo, la Dirección, procederá a ejecutar los trabajos relativos y hará la relación de los gastos a del infractor. En caso de no lograr su cobro, se turnará el expediente a la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal, para que proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de los trabajos con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el artículo anterior, sin permiso previo de La Dirección, la cual tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos con arreglo a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO 21.- Todos los propietarios de predios en general que gocen en sus frentes de los servicios de cordón cuneta y pavimentación deberán construir la banqueteta que le corresponda a su propiedad de acuerdo con las dimensiones que para el efecto le indique la dirección en atención a su ubicación.

ARTÍCULO 22.- Los cortes en banquetas o guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer al tránsito peatonal o vehicular o ser inseguros para éstos. En caso necesario, La Dirección podrá prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

ARTÍCULO 23.- El cierre definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por el acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general, sin afectar el tráfico vehicular, peatonal o daños a propiedad privada o pública del área circundante.

El cierre temporal de una vía pública solo puede efectuarse por autorización previa del Municipio.

CAPITULO II NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Es atribución del Ayuntamiento, con el apoyo del Comité Municipal de Nomenclatura, proponer y aprobar los nombres oficiales a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común o bienes públicos.

I.- Con el fin de establecer con precisión los mecanismos para la asignación del nombre oficial de calles, avenidas, bulevares y libramientos será necesario que el Comité Municipal de Nomenclatura integre un reglamento que fije las atribuciones y procedimientos de trabajo del mismo y este sea sometido a la aprobación del Cabildo.

II.- Lo relativo a la operación y reglas por las cuales se regirá la toma de decisiones del Comité Municipal de Nomenclaturas se atenderá a lo dispuesto en el reglamento específico de la fracción anterior.

ARTÍCULO 25.- El número oficial de los predios, será asignado por La Dirección, de acuerdo al siguiente criterio:

Los números pares se asignarán en la acera derecha de acuerdo al sentido progresivo de la numeración y los números nones en la acera izquierda.

Cuando se desarrolle un área contigua a otro desarrollo habitacional, comercial o de otro tipo y se tenga continuidad de una o varias vialidades, se podrá reiniciar la numeración agregando el complemento norte, sur, oriente y poniente.

En todo nuevo fraccionamiento, el propietario podrá hacer su propuesta de nomenclatura, la que a su vez será validada por el Comité Municipal de Nomenclaturas.

En cuanto a la forma y características del mismo, este será de una altura mínima de 15 cms., independientemente del tipo de material; el número deberá ser colocado en parte visible del de la entrada de predio.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de nomenclatura y/o número oficial, para lo cual deberá notificar al propietario, siendo obligación de éste la adquisición y colocación del nuevo número en el plazo que se fije, cuando sea de interés público o de ordenamiento urbano.

La Dirección, al mismo tiempo, notificará de este cambio a la dependencia del Servicio Postal Mexicano que corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección del Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad; a fin de que se realicen las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial. Los letreros de la nomenclatura de las calles, deberán colocarse a una altura mínima de 2.20 m.

ARTÍCULO 28.- En nuevos fraccionamientos, el fraccionador tendrá la obligación de colocar la nomenclatura y número oficial en las calles, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34 de este mismo capítulo y las características técnicas que defina la Dirección.

CAPITULO III ALINEAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Para los efectos de este Reglamento, el alineamiento oficial, es la traza sobre el terreno que limita el predio con la vía pública, actual o futura.

La expedición de este es función de la Dirección, quien a solicitud del propietario otorgará el documento que consigne el alineamiento oficial, toda nueva construcción, pública o privada deberá cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 30.- Se declara de utilidad pública la formación de chaflanes o gazas, en predios situados en esquina, en los casos de que el ancho de las calles que formen dicha esquina sea menor de 9.00 m. La dimensión de dichos chaflanes será fijada en cada caso particular por la Dirección al otorgar los alineamientos respectivos, debiendo ser siempre iguales las dimensiones en las esquinas que se formen el cruzamiento de dos o más arterias.

ARTÍCULO 31.- La Dirección no otorgará licencias de construcción sin que el solicitante previamente presente la constancia de uso del suelo y la certificación de alineamiento oficial, en la que se fijarán invariablemente las restricciones que sobre las edificaciones debe imponerse atendiendo a las que se determinen en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad, a las restricciones establecidas en la Ley Estatal, a las características de cada predio, y a las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer para que no se construya sobre dichos espacios y otras que La Dirección estime necesarias.

ARTÍCULO 32.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento oficial a predios irregulares situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho, así como a predios provenientes de subdivisiones o fusiones no autorizadas por la Unidad Catastral Municipal, si no se ajusta al Plan Director o no satisfacen las condiciones de este.

ARTÍCULO 33.- Cuando por razones de utilidad pública, plenamente justificadas, sea necesario demoler para enfilar una parte de un edificio, el Ayuntamiento adquirirá conforme a la Ley de Expropiación, el predio por entero o la parte necesaria, a elección del propietario.

ARTÍCULO 34.- Las indemnizaciones en el caso del artículo anterior, no se realizarán, sin la previa justificación de propiedad legal del predio y de que la obra existía cuando se formuló el proyecto.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este Reglamento, entiende por restricción de alineamientos de construcción, a la separación que debe existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento oficial y la construcción de todo predio.

ARTÍCULO 36.- En el Municipio de Sabinas, salvo en la zona del Centro Histórico de la Ciudad o donde predomine una cinta continua de fachadas, todas las construcciones deberán remeterse del alineamiento según lo establecido en el Plan Director y la Ley Estatal, destinándose estas áreas para jardines sin que exista construcción permanente.

ARTÍCULO 37.- Toda edificación efectuada con invasión de la restricción del alineamiento o de las servidumbres, deberá ser demolida con costo del propietario del inmueble invasor dentro de un plazo que al efecto señala la Dirección. En caso de incumplimiento, la Dirección podrá efectuar los trabajos con cargo al propietario o infractor independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 38.- No se concederá licencia para la ejecución de obras, sean estas ampliaciones o reparaciones, ni para nuevas construcciones en las ya existentes que rebasen el alineamiento, demoliendo la parte de la construcción que invada dicha restricción.

ARTÍCULO 39.- La Dirección a solicitud del propietario expedirá la certificación de alineamiento oficial, señalando las restricciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 40.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedare dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá al propietario realizar construcciones que sobresalgan de este nuevo alineamiento.

CAPITULO IV DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 41.- Es obligación de quien ejecute obras colindantes con la vía pública, colocar dispositivos de protección o tapias sobre la misma vía, para proteger de peligros o perjuicios a terceros, previa autorización de la Dirección, la cual al otorgarla fijará el plazo y las condiciones a que los mismos quedan sujetos.

En casos de siniestro, deberán ser colocados los dispositivos de seguridad aún sin el permiso de la Dirección, debiendo estos manifestarse a la Dirección en plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 42.- Los tapias deberán construirse de madera, lamina, concreto, mampostería y cualquier otro material, que a juicio de la Dirección ofrezca garantías de seguridad, proporcione una estabilidad adecuada y presente superficies sin resaltes que puedan poner en peligro la seguridad del peatón.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de obras cuya altura sea inferior a 10.00 m., los tapias tendrán cuando menos una altura libre de 2.40 m. y un ancho libre de 1.20 mts., cuando la altura de la obra exceda los 10.00 m., deberá hacerse hacia la vía pública un paso cubierto para peatones, con el objeto de que los transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras o banquetas sin peligro de ser arrollados por vehículos.

En ningún caso, los tapias deberán obstruir la visibilidad de la nomenclatura de las calles o señales de tránsito u obstruir las tomas para incendio, para alarma o los aparatos de servicio público.

Salvo casos especiales y a criterio de la Dirección, el tapial deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del constructor para controlar el acceso a la obra.

ARTÍCULO 44.- Los equipos, materiales destinados a la obra o escombros que provengan de ella, deberán quedar invariablemente colocados dentro del predio, de tal manera que en ningún caso se obstruya la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios y Directores Responsables de Obras, estarán obligados a conservar los tapias en buenas condiciones de estabilidad y aspecto.

ARTÍCULO 46.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques y otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

ARTÍCULO 47.- Si la ejecución de una obra representara peligro o dificultad al tránsito de vehículos, la Dirección lo comunicará a la Dirección de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Los andamios, deberán diseñarse para resistir el peso de los elementos que incluyan carga viva y muerta.

ARTÍCULO 49.- El armado y desmantelamiento de los andamios puntuales y demás complementos para las obras se hará bajo la supervisión y responsabilidad del Director Responsable de las mismas.

ARTÍCULO 50.- En las obras de edificios de más de un piso, donde se utilicen andamios estos serán antetechados con tablas hasta la altura de 2 mts. y tendrán un ancho mínimo de 1.00 m. y un máximo 1.40 m.

ARTÍCULO 51.- Las cabrias o tiros, no podrán situarse en la vía pública sino precisamente en el interior de la construcción, del solar o dentro de la cerca de protección.

ARTÍCULO 52.- Cuando la Dirección autorice romper una parte de las aceras o pavimentos, con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los interesados deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costo dentro del plazo que les señale la Dirección, procurando no interrumpir el tránsito público.

ARTÍCULO 53.- En toda obra ubicada en o colindante con la vía pública, será obligación del Director Responsable poner desde el anochecer hasta la mañana siguiente, un vigilante, como mínimo una señal luminosa y mantener limpios los frentes de las obras y sin obstáculos para el tránsito público.

CAPITULO V ÁREAS VERDES Y DE DONACIÓN

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, cuyos frentes tengan espacios para prados o árboles en las banquetas, el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 55.- Es facultad de la Dirección, vigilar que los particulares solo planten en los prados de la vía pública árboles que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas de servicios públicos.

Queda prohibido a los propios particulares, derribar árboles de la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 56.- Todos los desarrollos habitacionales deberán considerar áreas de donación municipal de acuerdo a lo contemplado en la Ley Estatal.

Esta área se constituirá en reserva municipal para el equipamiento que el municipio habrá de requerir de acuerdo al crecimiento de la población, por lo que se deberán establecer mecanismos para regular las donaciones que sean solicitadas al Ayuntamiento.

Solo podrán ser destinadas para parques, edificios públicos, jardines, hospitales y escuelas públicas. Por parte de organismos oficiales y no gubernamentales.

De autorizarse estas por parte del Cabildo, se deberán tomar en cuenta las necesidades más apremiantes.

Se entiende por Equipamiento Urbano el conjunto de inmuebles y espacios públicos, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades comunitarias de naturaleza económica, social y cultural tales como escuelas, hospitales, templos, parques, jardines y cualquier otro tipo de similar naturaleza.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento de acuerdo a las circunstancias y previo dictamen de la Dirección y del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, podrá convenir con el fraccionador la modificación del porcentaje de donación a cambio de obras que beneficien a la comunidad. En caso de llegar a un convenio para la reducción de dichas áreas del Fraccionamiento, éstas no podrán ser mayores del 40% sobre el porcentaje que marca la Ley Estatal, debiendo el fraccionador entregar el 60% restante de área municipal.

Áreas de Reserva Ecológica
Valle del Río Sabinas

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- a) Área natural protegida: es un espacio geográfico determinado por un Estado dentro de su territorio para proteger sus riquezas naturales.
- b) Endemismo: Especies que son exclusivas de un lugar
- c) Corredor Biológico: estructura en el paisaje de diferentes tamaños, formas y composición de hábitat que mantienen, establecen o reestablecen la conectividad, basados en la necesidad de la conservación de especies y ecosistemas
- d) Conectividad: posibilidad de establecer rutas de comunicación entre distintos puntos.
- e) Hábitat: es el ambiente en el que habita una población o especie. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia. Un hábitat queda así descrito por los rasgos que lo definen, distinguiéndolo de otros hábitats en los que las mismas especies no podrían encontrar acomodo.
- f) Humedal: es una zona de tierras bajas en la que la superficie se encuentra anegada permanente o intermitentemente; al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres. Es de enorme importancia biológica, y cada vez más escaso en nuestro país, ejemplo de esto, son las Islas del Parque Benito Garza Ortegón ubicado en el corazón de Sabinas

Antecedentes del Río Sabinas

I.- El Río Sabinas es un icono del estado de Coahuila considerando su gran importancia ecológica y económica, determinada por sus características propias, como es el tratarse de uno de los pocos ríos con caudal permanente y gran extensión en el norte de México.

II.- Función como corredor biológico:

Constituye el ambiente de valle de las regiones prioritarias montañas aledañas, y es un importante corredor con dos áreas de importancia para la conservación de las aves y el Big Bend National Park en Estados Unidos. El área posee numerosos sitios importantes de arribo de aves acuáticas migratorias, en su traslado por la ruta del Centro.

III.- Fenómenos naturales extraordinarios:

Es zona de reproducción de aves como Vireo atricapillus. Los humedales del Río Sabinas, son considerados como un sitio de alta prioridad de conservación a nivel nacional e internacional, caracterizados por bosques milenarios de sabinos (*Taxodium mucronatum*) considerados como los árboles representativos de México. Los hábitats naturales del Río Sabinas han permanecido como verdaderas reliquias a través del tiempo. El valle que lo rodea alberga un total de 652 especies de plantas y animales con endemismos característicos, por lo que se le considera como un sector de alta diversidad para un ambiente árido. Estos humedales albergan unas de las concentraciones más importantes de grulla (*Grus canadensis*) y pato (*Anser albifrons*)

IV.- Sustento económico histórico del desarrollo de la región:

A través del tiempo el Río Sabinas ha sido fuente de agua para el consumo y para el desarrollo de las actividades humanas, es factor importante en la regulación de la temperatura de la región, obtención de forrajes para el ganado, captación de agua de la cuenca, belleza escénica para el desarrollo de actividades recreativas, obtención de leña para postería y combustible.

V.- Problemática actual

Debido a la acumulación de agua en los aprovechamientos mineros y de materiales pétreos, así como la instalación inmoderada de estanques en los arroyos que fluyen hacia el río, pozos profundos operados por bombas y papalotes han afectado el flujo natural subterráneo y superficial del líquido hacia el Río Sabinas. Provocando la fragmentación de sus ecosistemas y el aislamiento de las especies, alterando sus procesos evolutivos trayendo consigo la degradación de este milenario ecosistema.

En la actualidad dado el crecimiento poblacional y la necesidad de preservar este ecosistema se hace necesario regular la explotación de los recursos naturales del Valle del Río Sabinas dando solo preferencia al uso del agua para consumo domestico eliminando los otros conceptos de explotación para los cuales se tendrán que ubicar otras fuentes de agua siendo una alternativa las aguas residuales después de su debido tratamiento.

Considerando

Que el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana inciso g) faculta a los municipios a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Que el área del Río Sabinas es considerada Área Natural Protegida según el decreto publicado en el diario oficial del estado de Coahuila con fecha del 20 de Octubre de 1998. y compete al estado y a los municipios llevar a cabo mecanismos de protección, conservación y restauración.

Que el estudio realizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el año 2002 determinó que el Acuífero de la Región Carbonífera se encuentra sobre explotado y la totalidad del agua proveniente del mismo esta comprometida mediante concesiones y para consumo humano.

ARTÍCULO 58.- Siendo el Río Sabinas y su valle un Área Natural Protegida, y un bien de interés público.

Se Prohíbe:

- I. Llevar a cabo exploraciones y explotaciones mineras o de materiales pétreos a menos de 500 metros de las márgenes del área inundable del Río Sabinas.
- II. Las descargas de aguas residuales domiciliarias e industriales no tratadas al 98% por lo menos.
- III. El bombeo directo de su cauce.
- IV. La explotación de pozos para extracción de agua con fines que no sean para uso domestico mediante bombeo y papalotes a menos de 1000 metros del Río.
- V. Desviar su cauce natural, sin importar la causa.
- VI. Tirar basura, escombros o cualquier tipo de residuo sólido o líquido en las vegas.
- VII. La tala de árboles de todo tipo sin la debida autorización.
- VIII. La captura o cacería de especies animales sin autorización.
- IX. La pesca con redes, magnetos, y explosivos

- X. La navegación en lanchas o cualquier vehículo motorizado
- XI. La colocación de Anuncios comerciales.
- XII. Los asentamientos humanos en sus vegas.
- XIII. Todo lo que de alguna manera afecte al Ecosistema del Río Sabinas

TITULO TERCERO DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Es objeto de este título establecer las normas conforme a las cuales el Municipio de Sabinas ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano de la ciudad y otorgará las constancias de uso, destino y reserva del suelo, atendiendo a la zonificación y vocación del mismo.

ARTÍCULO 60.- Para alcanzar los objetivos en materia de Desarrollo Urbano, el Municipio de Sabinas se fundamenta en lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Sabinas, así como en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga en el artículo 115 atribuciones a los Municipios, en todo lo que compete al Desarrollo Urbano.

De tal manera, el Ayuntamiento de Sabinas, tiene competencia Urbanística y el respaldo en las Leyes Federales y Locales para:

- I.- Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- II.- Prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito
- III.- Coordinarse y asociarse con otros Municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- IV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- V.- Participar en los Objetivos siguientes:
 - a).- En la creación y administración de zonas de reserva territoriales.
 - b).- En la regularización de la tenencia de la tierra.
- VI.- Controlar y vigilar la utilización del suelo.
- VII.- Otorgar licencias de construcción.
- VIII.- Las demás que le señalan las Leyes.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 61.- El propietario de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este reglamento. Por tal motivo deberá de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la edificación, el que deberá estar debidamente registrado en el municipio; y ante la Secretaría si el proyecto requiere de aprobación Estatal.

Para los casos que determine el presente ordenamiento, el Director Responsable de Obra contratará a los corresponsables de obra que fueren necesarios, en sus respectivas ramas de especialidad.

ARTÍCULO 62.- Cuando el propietario de la obra haya contratado a un Director Responsable de Obra, será éste quien asuma la responsabilidad técnica de la misma; liberando con ello al propietario de las posibles fallas que puedan presentarse durante el proceso constructivo y en la edificación terminada. El Director Responsable de Obra tendrá la obligación de dar el aviso de inicio, así como el de terminación de la obra.

Deberá existir un contrato formal para definir las condiciones laborales y responsabilidades de ambos, el cual será requisito turnar copia a la Dirección e integrarse al expediente del proyecto.

**CAPITULO III
USOS Y DESTINOS DEL SUELO**

ARTÍCULO 63.- La constancia de uso del suelo es independiente y condiciona la expedición de los permisos y licencias que se deriven de este reglamento. La constancia de uso del suelo será expedida con estricto apego a lo establecido en el Plan Director y tendrá una vigencia de 180 días, a partir de la fecha de su expedición. En caso de que la acción, obra o servicio diese inicio después del vencimiento de su vigencia, se requerirá la tramitación de una nueva constancia.

La autorización de los usos dentro de una zona, se dará en función de la magnitud, intensidad y ubicación precisa del uso en cuestión, obedeciendo al impacto que dicho uso pueda ejercer sobre aspectos como la capacidad de la vialidad en el área inmediata al desarrollo propuesto, la capacidad de las redes de agua potable y alcantarillado, la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

Para cada zona se indican aquellos usos que en ella se encuentran prohibidos por ser incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticas del Plan Director.

ARTÍCULO 64.- El Coeficiente o porcentaje de ocupación del suelo (COS) máximo permitido en las áreas urbanas será:

USO HABITACIONAL (lotes o predios en m2)	COS (máximo) (%)
Menores de 120.00	90 %
Mayores de 120.00 y hasta 200.00	90 %
Mayores de 200.00 y hasta 350.00	85 %
Mayores de 350.00 y hasta 500.00	85 %
Mayores de 500.00 y hasta 1000.00	75 %
Mayores de 1000.00 y hasta 1500.00	55 %

USO COMERCIAL	
Menores de 500.00	90 %
Mayores de 500.00 y hasta 1500.00	85 %
Mayores de 1500.00	80 %
OTROS USOS	80 %

ARTÍCULO 65.- El Coeficiente o porcentaje de Absorción del Suelo (CAS) mínimo será del 10 % en lotes de hasta 200 m2 y del 15 % en lotes mayores a 200 m2 y hasta 500 m2, o el indicado en la autorización de uso del suelo si este fuese mayor.

En predios con uso comercial y / o de servicios con características de absorción adecuadas, podrán utilizarse pozos de absorción o sistemas de infiltración diseñadas por un especialista. El proyecto estará sujeto a la aprobación de La Dirección y del Departamento Municipal de Hidrología y en todos los casos se deberá contar con un mínimo del 15 % del área total del terreno para jardines y/o arborización.

ARTÍCULO 66.- El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) máximo permitido, sin considerar las áreas de estacionamiento, será de acuerdo a la tabla siguiente:

COEFICIENTE DE USO DEL SUELO (CUS)

Habitacional Unifamiliar

Lotes hasta 200 m2	2.0
Lotes de 200 y hasta 500 m2	1.5
Lotes mayores a 500 m2 a 1000 m2	1.6
Lotes mayores de 1000 m2	1.7

Habitacional Multifamiliar

Calles secundarias	3.0
Vialidades primarias	4.0

Comercial y/o de servicios

Distrito I	2.5
Vialidades secundarias	3.0
Vialidades primarias	4.0

ARTÍCULO 67.- Se podrá transferir el Coeficiente de Uso de Suelo (COS) de un predio a otro, en aquellos predios baldíos que estén dentro del área del Plan Director, siempre que en esa área ya se cuente con las obras de infraestructura vial y servicios y en cada predio se haya definido en uso del suelo comercial y/o de servicios y el CUS específico.

Se podrá transferir como máximo un 30 % del Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) del predio que recibe el agregado. Y el propietario es responsable de inscribir el documento que autorice la transferencia del CUS, en el Registro Público de la Propiedad. Se llevará un registro de estas operaciones en la Dirección y el proyecto de edificación se ajustará al nuevo CUS y disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO IV REQUISITOS DE APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USOS DE SUELO

ARTÍCULO 68.- Para otorgar un uso o destino a un predio o construcción, el propietario o poseedor deberá tramitar ante Ventanilla Única Municipal la Constancia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 69.- La Dirección otorgará las constancias de uso de Suelo a solicitud del interesado, una vez que se verifique que el uso o destino que se pretende dar al área o predios es compatible con los establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Sabinas.

Para giros especiales como; minería, gasolineras, gaseras, Bares o similares, Clínicas, Hospitales, uso de explosivos y otros tipos clasificados como construcción tipo 3 y 4 que la Dirección lo considere, deberán ser analizados y dictaminados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para su posterior resolución por el Cabildo.

ARTÍCULO 70.- La presentación de la constancia de uso de suelo, será indispensable para iniciar el trámite de las licencias de construcción correspondiente y de funcionamiento que expide la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71.- La constancia del uso del suelo tendrá vigencia de seis meses. Si la licencia de construcción o la apertura del nuevo negocio no se obtienen dentro ese período, será necesario solicitar nueva constancia de uso de suelo.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o poseedores de los predios o construcciones, no podrán modificar o alterar el uso o destino de su predio o construcción, si no obtienen previamente la constancia de la Dirección.

ARTÍCULO 73.- Para expedir la constancia de uso de suelo el interesado presentará los siguientes documentos a la dirección:

I.- Solicitud múltiple proporcionada en la Ventanilla Única.

II.- Copia de la escritura de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o del contrato de compra-venta, o bien, documentación que acredite la posesión, certificada por notario público. Dicha certificación no deberá tener una antigüedad mayor de 30 días desde su fecha de expedición.

III.- Copia simple del comprobante del pago del impuesto predial del año en curso.

IV.- Copia simple del Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad.

V.- Si el solicitante no es el propietario cuando se trata de una empresa, deberá presentar carta poder notariada y copia del acta constitutiva de la sociedad.

VI.- Croquis de localización precisa del predio, indicando distancia a vialidades existentes, así como los accesos al predio.

VII.- Afectaciones de ríos, arroyos, gasoductos, líneas de transmisión de CFE, ferrocarriles, teléfonos, caminos, carreteras, etc.

ARTÍCULO 74.- Para la aprobación de usos de suelo condicionados deberá observarse la normatividad correspondiente establecida en el Manual de Procedimientos para su aplicación definida en el Plan Director, además se deberán considerar las siguientes restricciones:

I.- Queda prohibida la instalación de pensiones de trailer dentro de los límites de la mancha urbana, debiendo instalarse fuera del perímetro de la misma por lo menos a una distancia de 1000 metros.

II.- Queda prohibida la instalación de pulgas, tianguis y mercados populares, deshuesaderos de automóviles y venta de chatarra en las principales avenidas y áreas verdes o habitacionales, las cuales se deberán instalar fuera de la mancha urbana por lo menos a 1000 metros.

III.- Queda prohibida la explotación minera y de materiales pétreos en cualquiera de sus modalidades dentro del perímetro urbano y a menos de 500 metros del mismo en todas las comunidades del municipio de Sabinas Coahuila, esto apoyándose en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, así como los artículos 20 y 43 de la Ley Minera.

ARTICULO 75.- Todas las empresas, personas físicas y morales que estén llevando a cabo o pretendan realizar una actividad de estudios geológicos o explotaciones mineras deberán solicitar y coordinarse con la Dirección para obtener las constancias de uso, destino o cambio de uso del suelo, el pago federal o estatal no los exime de los pagos al Municipio por estos conceptos.

ARTÍCULO 76.- Todas las instituciones y dependencias municipales, estatales y federales, que posean o pretendan adquirir predios con o sin construcción dentro del Municipio de Sabinas, deberán solicitar y coordinarse con la Dirección para obtener las constancias de uso y destino del suelo.

**CAPITULO V
ESTACIONAMIENTO Y VIALIDADES.**

ARTÍCULO 77.- Toda edificación deberá contar con un área de estacionamiento fuera de la vía pública suficiente para satisfacer las necesidades generadas por el uso de la misma.

ARTÍCULO 78.- Los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco metros cincuenta centímetros (5.50 m.) por dos metros y setenta centímetros (2.70 m.). Podrá haber un cajón para automóviles compactos por cada cuatro cajones en total, los que medirán cada uno cuando menos cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m.) por dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m.). Cada uno de éstos últimos deberá tener un rótulo visible que diga "SOLO COMPACTOS".

Los cajones para estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m.) por dos metros y ochenta centímetros (2.80 m). Para personas discapacitadas, las medidas del cajón serán de 5.50 x 3.80 metros. Para estacionamiento de camiones se deberá considerar un cajón de 12.00 x 4.00 metros.

ARTÍCULO 79.- Para determinar el número de cajones requeridos para cualquier predio o construcción que tenga Usos del Suelo y/o Edificación múltiples, se deberán sumar los Cajones establecidos para cada uno de sus Usos según la matriz siguiente.

Estacionamientos

Las edificaciones de acuerdo a su género y magnitud, deberán contar con espacios suficientes dentro del predio para el estacionamiento de vehículos. Sin embargo, deberán contener, cuando menos, los siguientes:

Género	Magnitud	Número mínimo de cajones: (Para vehículos)
1. Habitación.		
1.1	Unifamiliar.	
	a) Hasta 150 m ² . de construcción	1 por vivienda
	b) Mayores de 150 m ² .	2 por vivienda
1.2	Edificios de departamentos. Con departamentos de:	
	a) Hasta 150 m ²	1 por vivienda
	b) Más de 150 m ² .	2 por vivienda.
2. Servicios.		
2.1	Oficinas públicas.	
		1 por cada 30 m ² . construidos. (con atención al público)
		1 por cada 20 m ² . construidos.
	Oficinas privadas.	1 por cada 30 m ² . construidos.
	Bancos y agencias privadas de viajes	1 por cada 20 m ² . construidos.
2.2	Comercio.	
	2.2.1 Almacenamiento y abasto. La dimensión del cajón será para camiones de carga.	1 por cada 150 m ² . construidos.

2.2.2	Tiendas de productos básicos. y de especialidades		1 por cada 50 m ² . construidos.
2.2.3	Tiendas de autoservicio. y departamental.		1 por cada 40 m ² . construidos.
2.2.4	Mercados tipo pulga. y popular.		1 por cada 35 m ² . construidos.
2.2.5	Venta de materiales y vehículos. La dimensión del cajón será para camiones de carga, en los incisos		
	a) Materiales de construcción.	a) y b)	1 por cada 150 m ² . de terreno.
	b) Vehículos y maquinaria.		1 por cada 100 m ² . de terreno.
	c) Refacciones de maquinaria especializada	.	1 por cada 75 m ² . de terreno
2.2.6	Tiendas de servicio.		1 por cada 40 m ² . construidos.
	Talleres de reparación de vehículos pintura y hojalatería, servicio de lavado y lubricación		1 por cada 30 m ² . de terreno.
	Estudios y laboratorios de fotografía.		1 por cada 30 m ² . construidos.
2.3	Salud.		
2.3.1	Hospitales .		
	Clínicas y centros de salud.		1 por cada 4 camas Públicos y de afiliación. de hospitalización
	Privados		1 por cuarto
	Laboratorios médicos, quirófanos y salas de expulsión.		1 por cada 20 m ²
2.3.2	Consultorios		1 por cada 20 m ² . construidos.
2.4	Educación y cultura.		
2.4.1	Educación elemental. Escuelas niños atípicos Jardín de Niños Primaria		6 por aula. 1 por aula. 1 por aula.
2.4.2	Educación media y media. superior		1 por aula.
2.4.3	Educación superior.		
	Pública		6 por aula.
	Privada		9 por aula.
	Talleres, laboratorios, y oficinas administrativas		1 por cada 40 m ² construidos.

Auditorios	1 por cada 30 butacas
2.4.4. Institutos científicos.	1 por 40 m ² . construidos.
2.4.5 Instalaciones para exhibiciones.	1 por cada 15 personas de cupo.
2.4.6 Instalaciones religiosas. (Zonas residenciales)	1 por 20 m ² . construidos.
(Zonas populares)	1 por 40 m ² . construidos.
2.4.7 Sitios históricos y áreas protegidas	(Se determinará por la Dirección.)
2.5 Recreación y deporte	
2.5.1 Alimentos y bebidas. Restaurantes, fondas, cafés, salones de banquetes, sin ventas de bebidas alcohólicas.	1 por 30 m ² . construidos.
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares y salones de fiesta.	1 por 20 m ² . construidos.
2.5.2 Entretenimiento. Auditorios, salas de concierto, teatros al aire libre, centros de convenciones, ferias y circos	1 por cada 8 butacas.
Teatros y cines	1 por cada 8 butacas.
2.5.3 Recreación social. Centros comunitarios, clubes sociales.	1 por 20 m ² . construidos.
Clubes campestres con campo de golf.	1 por 2000 m ² . de terreno.
Clubes campestres.	1 por 700 m ² . de terreno.
Centros nocturnos.	1 por 20 m ² . construidos.
2.5.4 Deportes.	
Canchas y centros deportivos.	1 por 100 m ² . de terreno.
Hipódromos, velódromos, galgódromo, autódromos, plazas de toros, lienzo charro y pistas de patinaje.	1 por cada 50 butacas.
Gimnasios, boliches y billares.	1 por 30 m ² . construidos.
2.6 Alojamiento.	
2.6.1 Hoteles. **	1 por 50 m ² . construidos.

2.6.2 Moteles. ** 1 por habitación.

2.6.3 Casas de huéspedes y
albergues. 1 por 50 m².
construidos

** Los estacionamientos son exclusivos para las habitaciones, los demás servicios como restaurantes, salones, bares, se analizaran independientemente y se agregaran al área de estacionamiento.

2.7 Seguridad.

2.7.1 Defensa. 1 por 100 m².
construidos para
visitantes.

2.7.2 Policía.
Central de policía, estaciones 1 por 25 m².
construidos.

Encierro de vehículos. 1 por 100 m².
de terreno para
visitantes.

2.7.3 Bomberos. 1 por 50 m².
construidos para
visitantes y
empleados.

2.7.4 Reclusorios y centros de
readaptación social. 1 por 100 m².
construidos.

2.7.5 Emergencias. 1 por 50 m².
construidos.

2.8 Servicios funerarios.

2.8.1 Cementerios. 1 por 150 fosas.

2.8.2 Mausoleos
Hasta 1,000 unidades. 1 por 50 m².
construidos.

Más de 1,000 unidades. 1 por 100 m².
construidos.

2.8.3 Agencias funerarias,
velatorios y Crematorios. 1 por 15 m².
construidos.

2.9 Comunicaciones y transportes.

2.9.1 Transporte terrestre, terminales
de autobuses. 1 por cada 50 m².
construidos.

2.9.2. Estaciones de ferrocarril. 1 por cada 100 m².
construidos.

2.9.3 Transporte aéreo 1 por cada 20 m².
construidos.

2.9.4. Comunicaciones.

Agencias y centrales de correos,
telégrafos y teléfonos. 1 por 50 m².
construidos.

Estaciones de televisión y de radio
sin auditorio. 1 por 40 m².
construidos.

Estaciones de televisión y de radio con auditorio.	1 por 20 m ² . construidos.
--	---

3. Industria.

3.1 Pesada, mediana, ligera, micro y maquiladora	1 por 250 m ² . construidos.
--	--

4. Espacios abiertos.

4.1 Plazas y explanadas.	1 por 500 m ² de terreno.
4.2 Jardines y parques.	
a) Hasta 50 ha.	1 por 1000 m ² de terreno.
b) Más de 50 ha.	1 por 10,000 m ² de terreno.

5. Infraestructura.

5.1 Plantas de energía eléctrica, estaciones y subestaciones.	1 por 50 m ² . construidos.
---	---

6. Agrícola, pecuario y forestal.

6.1 Viveros	1 por 1000 m ² . de terreno.
-------------	--

Cualquier otra edificación o servicio no comprendido en esta relación, se sujetará a estudio y resolución por parte de la Dirección.

Los espacios para estacionamientos a que se refiere este artículo no deberán utilizarse como patios de maniobras.

ARTÍCULO 80.- En las microzonas o centros urbanos colindantes a las habitacionales de alta densidad, los requerimientos de cajones señalados en este Reglamento, se podrán reducir hasta un máximo del veinte por ciento (20%), siempre y cuando se presente un estudio que lo justifique.

ARTÍCULO 81.- Los predios cuyo uso de edificación requieran de una flotilla de vehículos deberán contar con un cajón para cada vehículo que se encuentre habitualmente en operación, en adición a los que sean requeridos por este Reglamento por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 82.- Los estacionamientos de las edificaciones, deberán contar con espacio suficiente para maniobras y circulaciones internas. En conjuntos de edificaciones, los radios de giro de las calles internas, se realizarán de manera tal que permitan el paso de camiones de bomberos para la atención de emergencias.

ANCHOS TOTALES DE ESTACIONAMIENTOS

ANGULO DE DISEÑO	HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE
90°	12.00 metros	18.00 metros
75°	11.00 metros	17.00 metros
60°	10.00 metros	16.00 metros
45°	9.00 metros	14.00 metros

ARTÍCULO 83.- La pendiente máxima en rampas será del quince por ciento (15%), debiendo intercalar una transición recta mínima entre rampa y piso del seis por ciento (6%) en una distancia mínima de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mts.).

ARTÍCULO 84.- Los cajones y su área libre para maniobras frente a los muelles de descarga de mercancías para camiones en centros comerciales, bodegas o similares, cuando el estacionamiento tenga un ángulo de 90° respecto al muelle, deberán tener un

largo mínimo de dieciocho metros (18.00 m.) y un ancho mínimo de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m.). Cuando se trate de ángulos distintos al de 90°, el largo será determinado por la Dirección con apego a las normas de Ingeniería de Tránsito. El área para carga y descarga de mercancías y el espacio para maniobras deberán resolverse dentro del predio.

ARTÍCULO 85.- Todos los estacionamientos deberán destinar un cajón por cada 30 o menos para uso exclusivo de personas discapacitadas, lo que deberá ser debidamente indicado y estarán ubicados lo más cercano posible a la entrada de la edificación.

ARTÍCULO 86.- En las edificaciones de Uso No Habitacional se deberá designar cuando menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los cajones de estacionamiento libres para uso general del público; hasta un quince por ciento (15%) del total de los cajones de estacionamiento se podrá asignar de manera exclusiva; y, hasta un veinte por ciento (20%) del total de los cajones de estacionamiento se podrá fijar para uso exclusivo de empleados, sin asignación individualizada. En todos los casos se deberán satisfacer las necesidades totales de estacionamiento generadas por los propios empleados.

En los casos donde el usuario habilite cajones adicionales sobre la norma de estacionamientos, podrán ser de uso exclusivo. Para conjuntos habitacionales, edificaciones con uso del suelo habitacional departamental o multifamiliar, se deberá agregar adicionalmente un quince por ciento (15%) del total de cajones de estacionamiento que se asignará para visitantes.

ARTÍCULO 87.- El diseño del área de estacionamientos de edificios con Usos No Habitacionales deberá permitir que la entrada y salida de los vehículos pueda realizarse sin necesidad de mover otros vehículos. La entrada y salida vehicular de un predio que tenga un uso autorizado Comercial o de Servicios, se deberá hacer por su Corredor Comercial correspondiente.

ARTÍCULO 88.- En los estacionamientos de edificaciones con Uso del Suelo No Habitacional mayores de 600 m² de construcción, se prohíbe destinar para entradas y salidas de vehículos, más de 6.60 metros o el 15% del frente del predio, el que resulte mayor; así también, no se deberá utilizar más del 70 % de la longitud de cada alineamiento para estacionamiento exterior en batería en vialidades secundarias, siempre y cuando esta sea analizada y autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 89.- Con el objeto de dar seguridad a los peatones, las rampas de acceso a estacionamientos o edificaciones con uso no habitacional, deberán tener una pendiente tal que no interfiera con la continuidad del nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 90.- Los predios o edificaciones cuyos usos originen un alto flujo vehicular como: Centros comerciales; centros de espectáculos públicos; de educación superior; hospitalarios y centros médicos; conjuntos administrativos públicos o privados; centros de exposiciones y ferias permanentes; torres de oficinas, departamentos y usos mixtos; conjuntos habitacionales de alta densidad vertical; y otros que por su ubicación representan fuentes de conflicto con la vialidad de la zona, se deberá resolver en su interior, mediante vestíbulos para vehículos (motor lobby) todos los movimientos vehiculares de tal manera que no causen congestionamientos en la vía pública. Se presentará además, para su autorización el correspondiente estudio de impacto vial. Los lineamientos derivados de dicho estudio, se especificarán al otorgarse la Constancia de Uso del Suelo o de Construcción respectivas.

ARTÍCULO 91.- Las áreas de estacionamiento para Usos Comerciales y/o de Servicios, deberán diseñarse de tal manera que se garantice la seguridad, privacidad, respeto y plena tranquilidad de los vecinos colindantes. El alumbrado en las áreas de estacionamiento no deberá afectar a las zonas habitacionales cercanas.

ARTÍCULO 92.- Los Cajones que requiera cualquier edificación deberán ubicarse en el mismo predio en que ésta se encuentra construida, excepto cuando se trate de un caso señalado por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 93.- Cuando se solicite la autorización de uso del suelo de una edificación construida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y ésta no posea el número de cajones de estacionamiento suficientes para satisfacer la demanda prevista, la Licencia se otorgará siempre y cuando se resuelva el referido déficit de acuerdo con las normas establecidas; para solucionarlo, los cajones de estacionamiento podrán ubicarse en un predio o edificación localizado en zonas no habitacionales y a una distancia no mayor a 50 metros

Cuando por alguna circunstancia el propietario de una edificación existente, no esté en posibilidad de proporcionar estacionamiento y no exista forma de adquirir un terreno cercano que pudiera servir para este fin, el propietario podrá brindar el servicio rentando un predio, previa autorización de la Dirección. En este caso, el arrendamiento deberá ser por cinco años como mínimo, quedando obligado a renovarlo o arrendar otro en condiciones similares o mejores.

ARTÍCULO 94.- Las edificaciones con Usos de Edificación No Habitacional construidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento quedarán exentas de cumplir con las normas relativas a arremetimiento, absorción, ocupación y utilización del suelo cuando se modifiquen con el propósito de dar cumplimiento a las normas relativas a estacionamientos estipuladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Para definir la Altura de una edificación no se tomarán en cuenta los elementos agregados en la azotea y de presencia visual menor en relación a los de la edificación, tales como techumbres, tanques de agua, cubos de elevador, chimeneas, construcciones ornamentales o antenas.

ARTÍCULO 96.- Las edificaciones con uso del suelo habitacional unifamiliar tendrán la altura máxima que se señala según el tamaño del lote o predio.

TAMAÑO DE LOTE	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA
Hasta 1200 m2	9 metros
Mayores de 1,200 y hasta 2,500 m2	12 metros
Mayores de 2,500 m2	15 metros

En el caso de lotes pertenecientes a fraccionamientos habitacionales autorizados y que presenten pendientes mayores al veinte por ciento (20%), se podrán hacer excepciones a esta norma en algunos puntos del proyecto de la construcción, siempre y cuando no rebase el veinte por ciento (20%) de la altura señalada, procurando adecuar el proyecto a la topografía natural del terreno.

ARTÍCULO 97.- Con excepción de lo señalado en el siguiente artículo, toda Edificación con Uso No Habitacional Unifamiliar podrá tener una Altura de 9.00 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la Altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio Habitacional Unifamiliar.

ARTÍCULO 98.- La Edificación por construirse, en los siguientes Corredores Comerciales o Centros Urbanos, en ningún punto del desplante de la construcción podrá tener una Altura superior a la indicada a continuación:

I.- Avenida Madero, calles Ocampo, Zaragoza, Lamadrid, Emilio Carranza e Independencia 12.00 metros,

II.- Libramiento Cuauhtémoc y Boulevard Paseo de los Leones: 18 mts.

Los no contemplados en la lista anterior serán revisados y dictaminados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- La altura de cualquier muro divisorio contiguo a un predio con un uso del suelo Unifamiliar o a la vía pública, o la de cualquier muro de contención no deberá ser mayor de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.).

En terrenos con pendientes mayores del treinta por ciento (30%), se podrá autorizar un excedente no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la altura indicada en el caso de muros de contención, procurando que se integren armónicamente al paisaje.

CAPITULO VII DESCARGAS PLUVIALES

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe obstruir cualquier cañada o cauce natural.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe reencauzar, alterar o modificar cualquier cañada o cauce natural, salvo que la Dirección o el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento lo apruebe, previa presentación por el interesado del estudio hidráulico y diseño de la obra.

ARTÍCULO 102.- En toda cañada, la Dirección y la Unidad Municipal de Protección Civil determinará una franja de seguridad y protección, misma que no deberá exceder de diez metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones, para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico respectivo, así como la topografía de la cañada y el nivel máximo de las aguas alcanzado en los últimos veinte años.

ARTÍCULO 103.- La construcción de los techos de cualquier edificación deberá hacerse de tal manera que las aguas pluviales que los techos capten no descarguen sobre un predio colindante.

ARTÍCULO 104.- Toda construcción deberá ejecutarse de tal manera que el drenaje o escurrimiento pluvial generado por dicha construcción no afecte al predio colindante, los derechos de paso o sistemas de infiltración pluvial.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable deberá, además de reparar los daños causados, cubrir la multa correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 105.- En nuevos Fraccionamientos Habitacionales, desarrollos o complejos Industriales Comerciales o Educativos, se deberá presentar un estudio de hidrología superficial con un periodo de retorno mínimo de 20 años y en su caso, si los organismos municipales facultados lo requieren, un estudio de hidrología subterránea; que dicho estudio se someta a consideración los organismos municipales correspondientes con la finalidad de evaluar el estudio para aprobarlo o en su caso marcar las correcciones o condicionantes necesarias con el fin de evitar o minimizar los posibles problemas por aguas pluviales.

El estudio debe de comprender:

- a) Delimitación de la cuenca general de la zona de donde se ubica la nueva urbanización conformada con curvas de nivel referenciada a los bancos oficiales.
- b) Relimitación de su cuenca particular donde se ubica la nueva urbanización con curvas de nivel referenciada a los bancos oficiales.
- c) Análisis de lluvias incluyendo los datos más actualizados el cual se debe elaborar con la base de datos que se cuenta en la estación meteorológica de la Comisión Nacional del Agua que se encuentra en el área municipal.
- d) Intensidad de la lluvia calculada para un periodo de retorno de mínimo 20 años.
- e) Gasto generado por las precipitaciones en un periodo de retorno de mínimo 20 años.

1.- Realizar la Infraestructura necesaria que recomiende el estudio o dictamine el Municipio para solventar o minimizar el problema del flujo de aguas pluviales, buscando no impactar las condiciones originales en el lugar, así como aguas arriba y aguas abajo de los escurrimiento pluviales, ríos, arroyos y acequias intermitentes o perennes naturales o artificiales.

I.- En construcciones particulares o menores.

- a. Todas estos tipos de construcciones deberán de estar condicionadas a que no se efectúen en causas naturales o artificiales de escurrimientos pluviales perennes o intermitentes.
- b. En este tipo de construcciones se deberá respetar el cauce natural de las corrientes naturales o artificiales de escurrimientos pluviales perennes o intermitentes así como sus llanuras de inundación, es decir, estando por dicho motivo a consideración del criterio de los organismos municipales reguladores competentes su construcción o de alguna remodelación.
- c. Toda propiedad que cuente dentro de su terreno con un cauce natural o artificial, perenne o intermitente no debe obstruir, desviar o interrumpir el flujo natural del agua pluvial o en su caso no afectar el caudal del río, arroyo o acequia que cruce su propiedad, y en su caso permitir que se lleven a cabo las mejoras requeridas que los organismos municipales reguladores crean convenientes con el fin de solventar problemas aguas arriba o aguas abajo del mismo predio.
- d. Todas las remodelaciones que se lleguen a efectuar en predios que por el mismo pase el cauce natural o artificial de un escurrimiento natural o pluvial, deberá de estar sujeta a la aprobación de los organismos reguladoras municipales, con el fin de que no impacten aguas arriba o aguas abajo de su cauce.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 106.- En los fraccionamientos autorizados, donde exista una saturación de construcción mayor al 70%, la Dirección podrá exigir la construcción de bardas en los lotes baldíos, por lo menos al frente de los mismos.

La Dirección requerirá en todo caso, a la persona que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, para que se ajuste a lo previsto en el mismo; en caso de no hacerlo en el plazo previamente establecido por ambas partes, se procederá a realizar dicha obra por parte de la Dirección con costo al propietario.

ARTÍCULO 107.- En la zona definida como Centro Histórico, monumentos del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico o en zonas que hayan sido determinadas como de conservación del patrimonio cultural por el Plan Director o una Declaratoria, no podrán realizarse obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar previamente la correspondiente autorización de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Las fachadas y parámetros de cada construcción que sea visibles desde la vía pública deberán tener acabados apropiados, cuyas características de forma, color y textura sean armónicas entre sí y conserven o mejoren el paisaje urbano de las vías públicas.

CAPITULO IX RESTRICCIONES Y NORMAS

ARTÍCULO 109.- En términos del artículo 8 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, previa comprobación de que quienes pretendan otorgarlos cuenten con las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes deban expedir previamente a la celebración de los mismos, respecto de las áreas o predios objeto de ellos, establecidos en el apartado de Usos y Destinos del Suelo y el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Sabinas.

Conforme a esta ley, el texto correspondiente a dichas constancias, autorizaciones, permisos o licencias deberá insertarse en los instrumentos públicos respectivos.

No se podrá inscribir ningún acto, contrato, convenio o afectación en el registro público, ni en el catastro estatal o municipal, si no se ajusta a lo dispuesto en la legislación, planes, programas y declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos en materia de desarrollo urbano y cuenta con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, salvo disposición expresa en contrario de la ley.

ARTÍCULO 110.- Los Proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetaran en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 111.- La Dirección, establecerá las restricciones que juzgan necesarias para toda la construcción o usos de los predios, ya sea en forma general o en zonas determinadas en fraccionamientos, en lugares o predios específicos, que se harán constar en las autorizaciones, licencias o constancias de alineamiento oficial que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 112.- Las zonas de influencia de los aeródromos serán fijados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, y en ellas se regirán las limitaciones de altura de las construcciones que fije la Dirección y el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Sabinas.

ARTÍCULO 113.- La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como, pasos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente se podrán realizarse obras previa autorización especial de La Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados. La reparación de los daños que ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

TITULO CUARTO FRACCIONAMIENTOS

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 114.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por fraccionamiento, conforme a la Ley Estatal respectiva, a la división de un terreno en lotes que requiera el trazo o la constitución de dos o más vías públicas o la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrezcan de venta al público para la construcción de habitaciones urbanas o para edificaciones comerciales como industriales, almacenes y en zonas no urbanas, para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria. Así también en éste reglamento se asignan las normas aplicables a fraccionamientos, a la división de un terreno en lotes que requiera el trazo o la construcción de una vía pública.

ARTÍCULO 115.- Los fraccionamientos, según sus características de uso y ubicación, se clasificarán en los siguientes tipos

I.- HABITACIONALES: Son los fraccionamientos cuyo uso o destino predominante es el de habitación, pudiendo ser:

- a) H-1 Residencial nivel 1, lotes con frente mínimo de 20 metros y área mínima de 500.00 m².
- b) H-2 Residencial, lotes con frente mínimo de 12.00 metros y área mínima de 350.00 m².
- c) H-3 Residencial Medio, lotes con frente mínimo de 9.00 metros y área mínima de 200.00 m².
- d) H-4 Popular (media alta), lotes con frente mínimo de 8.00 metros y área mínima de 140.00 m².
- e) H-5 Interés Social, lotes con frente mínimo de 7.50 metros y área mínima de 120.00 m².
- f) Residencial Campestre, lotes con frente mínimo de 25.00 metros y área mínima de 1000.00 m²

II.- INDUSTRIALES – Estos son los fraccionamientos que se destinarán exclusivamente a la instalación de todo tipo de industria, en donde por lo general se realicen funciones de producción, extracción, explotación, transformación y principio de distribución de bienes y servicios. Las normas serán dictadas por la Ley Estatal y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Coahuila.

- a) Industrial Ligero
- b) Industrial Mediano
- c) Industrial Pesado.

III.- COMERCIALES.- Cuyos lotes son destinados a la edificación de locales para la edificación de comercios y servicios. Las normas serán dictadas por la Ley Estatal y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 116.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Densidad Bruta, al resultado de dividir el número de habitantes estimados entre la superficie total del fraccionamiento.

II.- Porcentaje para la construcción de multifamiliares o edificios para oficinas, al porcentaje de la superficie total del fraccionamiento delimitada y restringida para la construcción de edificios habitacionales o para oficinas.

III.- Densidad de la construcción, la relación entre la superficie de terreno ocupado y la superficie total.

IV.- Porcentaje de donación al municipio, al porcentaje de la superficie vendible del terreno que será otorgado al municipio para el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 117.- Los fraccionamientos; que para su realización requieran modificar la estructura urbana adicionada a dos o más vías públicas se sujetarán para su aprobación a lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y para la obtención de la licencia de construcción deberán exhibir oficio de autorización del fraccionamiento otorgado por el Estado y el Municipio; un juego de planos del proyecto autorizado y la escritura pública a favor del Ayuntamiento del área de donación y de las vías públicas.

ARTÍCULO 118.- Los interesados en la construcción de fraccionamientos que para su realización requieran modificar la estructura urbana adicionando por lo menos una vía pública, deberán presentar ante la Dirección, una solicitud por escrito y adjuntar la siguiente documentación:

I.- Original y copia de la solicitud tipo.

II.- Copia simple de la Constancia de Uso de Suelo.

III.- Título de propiedad del terreno o escritura con los certificados de inscripción vigente del predio por lotificar y de no adeudar el impuesto predial correspondiente.

IV.- Carta de factibilidad del servicio de agua potable otorgado por el organismo operador. Si el abastecimiento de agua se realizará con pozo particular, presentar la certificación de registro y aforo por parte de la CONAGUA, además de análisis físico-químico y bacteriológico del agua para su aprovechamiento.

V.- Proyecto y Carta de factibilidad del servicio de drenaje sanitario otorgado por el organismo operador, validado por la Dirección de Obras Publicas Municipales así como CONAGUA. El otorgamiento de esta factibilidad será condicionado a:

- a) Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales para el fraccionamiento o:
- b) Aportación económica o en especie para apoyo de las obras de colectores generales.
- c) Aportación económica o en especie para apoyo a la Planta Tratadora Municipal.

VI.- Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica (otorgado por la Comisión Federal de Electricidad).

VII.- En caso de introducción de Red de Gas, presentar carta de la Secretaría de Energía, certificando la factibilidad del servicio.

VIII.- Copia del plano del Polígono del terreno, indicando rumbos, distancias referenciadas a vialidades públicas existentes; orientación magnética y astronómica.

IX.- Copias (8) del proyecto urbanístico firmadas por el propietario o su apoderado y por el Director Responsable de Obra debidamente registrado ante el Municipio y el Estado, que señale lo siguiente:

- a) Lotificación, indicando la numeración de cada manzana y cada uno de los lotes, cuadro de distribución de superficies de acuerdo a lo marcado por la Ley Estatal y el presente Reglamento, así como croquis de ubicación.
- b) Curvas y cotas del nivel del terreno en referencia al nivel del mar.
- c) Si el terreno a fraccionar se compone de dos o más predios, indicar a escala menor la ubicación, medidas y superficies de cada uno.
- d) Traza urbana circundante, validada por la Dirección con sus respectivos accesos al predio y/o prolongación de vialidades que por su orientación puedan converger con el fraccionamiento.

- e) Indicación de afectaciones de: vías férreas, líneas de transmisión, colectores, líneas de gas, etc., indicando su derecho de vía.
- f) Secciones transversales de las vialidades de acuerdo a la Ley Estatal y particularmente de este Reglamento.
- g) Propuesta de nomenclatura de calles, la cual será revisada y validada por el Comité Municipal de Nomenclaturas y aprobada por el Cabildo.
- h) Cuadro o sello de planos en el margen inferior derecho con los datos que indiquen: Nombre propuesto del fraccionamiento, propietario y/o fraccionador, nombre y número del plano, número de lotes, ubicación, ciudad, perito responsable y demás que se consideren, dejando además un espacio suficiente al margen derecho para autorizaciones.
- X.- Copias (3) de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, con los requisitos de la Comisión Nacional del Agua, firmados y sellados por el organismo operador y La Dirección.
- XI.- Copia de los planos de: Drenaje pluvial; Red de Energía eléctrica; Red de Alumbrado Público y de Gas.
- XII.- Calendario de obra.
- XIII.- Carta compromiso sobre la política de publicidad a seguir, mencionando los servicios que se ofrecerán a los adquirientes.
- XIV.- Carta que acredite al Director Responsable de Obra.
- XV.- Dictamen de Impacto Ambiental otorgado por La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila (SEMARNAC)
- XVI.- Aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil, si el terreno está ubicado cerca de un aeropuerto.
- XVII.- Estudio de mecánica de suelos
- XVIII.- Si el solicitante actúa a nombre de un tercero, deberá acreditar su mandato en los términos de las leyes aplicables.
- XVIII.- Copia del Acta constitutiva de la empresa.
- XIX.- Constancia de Libertad de Gravámenes expedida por el Registro Público de la Propiedad, cuya fecha de expedición no exceda los 90 días.
- XX.- Copia del pago actualizado del Impuesto Predial.
- XXI.- Constancia de renuncia municipal y estatal al derecho de preferencia en el caso de terrenos ejidales.
- XXII.- Certificado de deslinde y apeo expedido por la Unidad Catastral Municipal.
- XXIII.- Estudio hidrológico que indique el curso y destino del agua pluvial validado y dictaminado por el Departamento Municipal de Agua Potable y la Dirección de Obras Públicas.
- XXIV.- En caso de discrepancias se solicitara la opinión o dictamen del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- XXV.- Contenido del Proyecto en disquete de alta densidad o C. D. en programa Autocad.
- XXVI.- Pago de derechos municipales
- ARTÍCULO 119.-** En los casos de fraccionamiento Autorizados que no requieran modificar la estructura urbana o se pretendan Relotificar, deberán presentar la siguiente documentación:
- I.- Título de propiedad del terreno con los certificados de inscripción vigente del predio por notificar y de no adeudar el impuesto predial correspondiente
- II.- Croquis catastral.
- III.- La Constancia del uso del suelo
- IV.- Plano de Lotificación Autorizada
- V.- Plano de Relotificación (8 juegos) ubicando los alineamientos y la restricción en las esquinas, así como las áreas de ocupación de los metros cuadrados construidos con respecto a lotes... y,

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

ARTÍCULO 120.- El fraccionador para garantizar la calidad de la obra de infraestructura (pavimentos, alumbrado, jardinería y arbolado; hidrantes y mobiliario urbano en zonas y vías públicas así como las demás obligaciones, deberá depositar una fianza mínima equivalente al 40% del costo de estos conceptos, expedida por una compañía afianzadora reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ARTÍCULO 121.- Estará a cargo del fraccionador el pago del mantenimiento de todas las obras relacionadas en la primera parte del artículo anterior, en tanto el fraccionamiento no sea recepcionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- El fraccionador, tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como: parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación, y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

ARTÍCULO 123.- Será obligatorio para el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, cumplir con lo siguiente:

I.- Cubrir el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

II.- Contar con la Licencia Estatal y Municipal correspondiente.

III.- Comparecer conjuntamente con los representantes legales del Ayuntamiento ante Notario para la escrituración de las áreas de donación y de las vías públicas a que se refiere este Reglamento, siendo a costa exclusivamente del fraccionador el otorgamiento de la escritura pública.

IV.- Coordinarse con la Dirección para que sean realizadas las inspecciones de las obras durante su ejecución.

ARTÍCULO 124.- Será facultad del Ayuntamiento, aceptar la propuesta del fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo 82 de este Reglamento. Al hacer la selección deberá señalar a aquellos que mejor satisfagan las necesidades de los usuarios o la comunidad, para lo cual se preferirán las áreas céntricas, a fin de que queden equidistantes de todos los lotes. En los casos en que el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que se deban establecerse en ellas.

CAPITULO III NORMAS DE PROYECTO

ARTÍCULO 125.- La dimensión mínima de los lotes en los fraccionamientos de interés social tendrá un frente de 7.50 metros y un área mínima de 120.00 metros cuadrados, el rango siguiente será de 120.00 m² mínimos. Para el resto de los tipos de fraccionamiento de acuerdo a su densidad, los proyectos deberán apegarse a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 126.- Considerando una adecuada red de vialidad, en los fraccionamientos no deberán existir manzanas de Lotificación con longitudes mayores a 120 metros. El ancho estará definido de acuerdo al fondo proyectado de notificación de acuerdo a la densidad y dimensiones estipuladas en este reglamento y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 127.- En cuanto a la construcción de edificios multifamiliares en fraccionamientos, se permitirá su construcción en fraccionamientos en las áreas previamente definidas en el proyecto y de acuerdo a la siguiente disposición:

a) Densidad Muy Baja.- No se permitirán.

b) Densidad Baja.- Se permitirá hasta un 5 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 2 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido, o bien, en una sola manzana y estas edificaciones solo podrán ubicarse en las vialidades colindantes del fraccionamiento.

c) Densidad Media.- Se permitirá hasta un 10 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 4 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido, o bien en una sola manzana y estas edificaciones solo podrán ubicarse en las vialidades colindantes del fraccionamiento.

d) Densidad Media Alta.- Se permitirá hasta un 15 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 4 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido.

e) Densidad Media Alta.- Se permitirá hasta un 20 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 8 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido.

f) En colonias populares ya establecidas, la autorización de uso de suelo y licencia de construcción de edificios o departamentos multifamiliares deberá ser dictaminada por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano con fundamento en los incisos anteriores; y este Dictamen deberá ser aplicado por la Dirección.

ARTÍCULO 128.- Cumplir con las dimensiones mínimas en vialidades de acuerdo a la Ley Estatal y el Plan Director vigente (de alineamiento a alineamiento) como son: locales, 13.00 metros; secundarias o colectoras, 18.00 metros; primarias, 30.00 metros como mínimo y regionales o sub-regionales, 60.00 metros.

ARTÍCULO 129.- Todo nuevo fraccionamiento deberá contar a cargo del fraccionador con el mínimo de mobiliario urbano:

- a) Hidrantes contra incendio (1 por cada 100 viviendas) ubicados en vialidades de fácil acceso y distribuidos por sectores del fraccionamiento.
- b) Señalamiento horizontal y vertical (informativo y de tránsito).
- c) Alumbrado público de acuerdo a requerimientos específicos de la autoridad municipal.
- d) Arborización en áreas comunes y camellones de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatal.
- e) Aljibe con capacidad suficiente para el número de viviendas proyectadas

CAPITULO IV RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 130.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización y contando como mínimo con el 70% de ocupación de las viviendas en fraccionamientos habitacionales, el fraccionador podrá solicitar por escrito la recepción del fraccionamiento anexado 3 copias de la documentación siguiente:

I.- Oficio de autorización del Gobierno del Estado.

II.- Licencias y recibos correspondientes a la urbanización y construcción.

III.- Juego de planos aprobados impresos y digitales en formato autocad.

IV.- Testimonio de la escritura pública del área de donación a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sabinas.

V.- Acta de recepción de las redes de agua potable, energía eléctrica y drenaje, expedidas por las dependencias respectivas. Una vez integrado el expediente completo, la Dirección realizará, conjuntamente con el fraccionador una visita para conocer el estado que guardan las obras, y así poder emitir su opinión en un plazo no mayor de 30 días, la que podrá ser:

a) Favorable, en este caso el Ayuntamiento procederá, a elaborar el acta respectiva en un plazo no mayor de 15 días hábiles, acta que contendrá la clasificación del fraccionamiento, el número de lotes que lo integran, la etapa o etapas que se reciben, la localización, dimensiones y estado de conservación de las superficies de donación, así como su número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y las especificaciones e inventario de los elementos que integran el fraccionamiento.

b) No favorable, en este caso, La Dirección señalará por escrito las correcciones a que haya lugar, fijándole al fraccionador un plazo máximo de 60 días para realizar los trabajos indicados, al concluir éstos, lo comunicará por escrito para realizar una nueva visita.

En tanto no se formalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras y servicio públicos, así como la de los pagos que éstos generen, correrán por cuenta del fraccionador.

ARTÍCULO 131.- Con base al acta de recepción, el Ayuntamiento comunicará a las dependencias prestadoras de los servicios públicos, su anuencia para que les sean proporcionados éstos, obligación que cumplirá de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la edificación en los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, autorizará la cancelación de la fianza o fianzas, una vez recepcionado el fraccionamiento.

TITULO QUINTO EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 133.- Los propietarios o los Maestros Albañiles de una obra menor que no requiera Director Responsable de Obra, estarán obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificados en este Reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 134.- Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra o Maestro Albañil de la misma, si esta no requiere Director Responsable de Obra se tomará las precauciones necesarias, se adoptarán las medidas técnicas y se realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

En toda obra deberán existir sanitarios o letrinas para uso de los trabajadores de manera temporal donde no cuente con instalaciones de este tipo a costo del propietario y será Responsabilidad del Director Responsable y del propietario el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 135.- Los planos autorizados y las licencias de construcción, deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 136.- El Director Responsable de Obra, estará obligado en los casos que señale la Dirección, a mantener en la Obra un Libro de Bitácora, , encuadrado y foliado y tenerlo a disposición de los inspectores de la Dirección. El Director Responsable de Obra, responderá de la veracidad de las anotaciones que se hicieren en el mencionado Libro de Bitácora.

ARTÍCULO 137.- Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales, deberán seguirse los procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección. El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, particularmente en los que se refiere a los siguientes aspectos:

I. Propiedades mecánicas de los materiales.

II. Tolerancia en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesor de recubrimientos.

III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

IV Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 138.- Podrán utilizarse procedimientos nuevos de construcción previa autorización de la Dirección para lo cual el Director Responsable de Obra, deberá presentar una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexar en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas. La Dirección podrá exigir la construcción de modelos, para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

ARTÍCULO 139.- Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ni causar molestias a terceros.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios de la obra cuya constitución sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos, a fin de impedir el acceso a la construcción. Asimismo, tienen derecho a pedir al propietario del predio continuo una rectificación de las medidas de sus predios, cuando la causa de la suspensión fuere una posible invasión.

ARTÍCULO 141.- Nadie puede construir junto a una pared ajena o de copropiedad, pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, talleres, ni instalar depósitos de materiales corrosivos, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas en este Reglamento sin construir, las obras de resguardo necesarias.

Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones, a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias, para impedir el acceso al sitio de la excavación. Debiendo instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes.

Tampoco se podrá abrir vanos, que el propietario del predio contiguo a la pared en que estuviere construya pared contigua al vano, o si adquiere la copropiedad, apoyarse en la misma pared, aunque cubra dichos vanos ni se podrán tener ventanas, ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá del límite que separe los predios, ni se tendrán

vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay 1.00 m. de distancia desde la línea de separación de las dos propiedades.

CAPITULO II CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

ARTÍCULO 142.- Son construcciones provisionales, aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como los materiales empleados tengan una vida limitada a no más de doce meses. Las construcciones provisionales deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

ARTÍCULO 143.- Para las construcciones de obras de tipo provisional, será necesario obtener la licencia de la Dirección, mediante una solicitud acompañada del proyecto y de la expresa manifestación del uso que se le pretenda dar a la misma e indicación del tiempo por el que se pretenda usar. La licencia que se conceda para una obra provisional, comprende dos aspectos:

I. El tiempo que dure su construcción.

II. EL tiempo que dure como obra provisional.

Artículo 144.- El propietario de una construcción provisional, estará obligado a conservarla en buen estado, ya que de lo contrario, la Dirección podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado el término de la constancia de uso que se hubiera otorgado.

CAPITULO III DEMOLICIONES

ARTÍCULO 145.- Para poder efectuar la demolición de una edificación, se deberá recabar la licencia de la Dirección; y en el caso de edificaciones que se encuentren dentro del perímetro del Centro Histórico u zonas protegidas se deberá contar además con la aprobación previa de la Junta de Protección.

ARTÍCULO 146.- Con la solicitud de la Licencia de demolición, se deberá acompañar un programa detallado de la demolición, en el que se indicará el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como los mecanismos que se emplearán en la mano de obra.

ARTÍCULO 147.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que cuando se lleve a cabo una demolición ésta cause daños o molestias a los predios vecinos o a la vía pública, tanto por los efectos propios de ésta, como por el empleo de puntales, de vigas, de armaduras o de cualquier otro medio de protección.

ARTÍCULO 148.- Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición, usando el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección, mascarar contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición que se efectúe.

ARTÍCULO 149.- El Director Responsable de Obra, encargado de la demolición, estará obligado a prevenir al propietario acerca de las formalidades que haya que llenar y de la naturaleza de las obras que habrá de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

ARTÍCULO 150.- Cuando las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas, la Dirección, ordenará la suspensión de los trabajos y dictará las medidas necesarias de protección a costa de los interesados.

ARTÍCULO 151.- En caso de que una edificación represente peligro por el estado de ruina, la Dirección podrá ordenar lo que juzgue necesarios para mantener la seguridad pública, sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor el propietario.

ARTÍCULO 152.- Al practicar la demolición de una pared medianera, se deberá recabar del propietario del predio contiguo su autorización, necesaria para que se puedan hacer los apeos y las obras convenientes, a fin de evitar los perjuicios que pueda experimentar por las operaciones de demolición. Si el propietario estuviese ausente, sin tener quien lo represente, y resultara peligroso empezar la demolición, el interesado acudirá a la Dirección, a solicitar la licencia para hacer los apeos necesarios.

ARTÍCULO 153.- Si fuese necesario efectuar la demolición de un muro medianero o de una casa declarada en estado de ruina, la autoridad municipal podrá obligar al dueño a que la derribe o autorizar su derribo si el propietario se hallase ausente.

ARTÍCULO 154.- Los materiales y escombros provenientes de una demolición que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de este Reglamento. La Dirección, señalará las condiciones en que deberán ser transportados y el lugar en que podrán ser depositados dichos escombros.

CAPITULO IV TRAZOS Y TOLERANCIAS

ARTÍCULO 155.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y en la licencia de uso del suelo y las medidas del resto de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exige un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro en más del 1% ni lo disminuya en más del 5%. En su caso, deberán modificarse los planos constructivos.

CAPITULO V CIMENTACIONES

ARTÍCULO 156.- Toda construcción, deberá estar soportada por medio de una cimentación apropiada. Se entiende por cimentación, al conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura, recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo. Las cimentaciones, deberán construirse de acuerdo con los materiales, secciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes, los que deberán ajustarse a los lineamientos de diseño que se especifican en el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 157.- El desplante de cualquier cimentación, se hará a la profundidad señalada por el proyecto. La superficie de desplante, tendrá las dimensiones, la resistencia y las características que señale el proyecto; las zapatas y los cimientos, deberán desplantarse en terreno firme, por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales, siempre que se cumpla con lo que se indica en el Capítulo XXIX de este Reglamento.

ARTÍCULO 158.- Debido a las particulares condiciones geológicas de la Región Carbonífera, la investigación del subsuelo deberá permitir con detalle las condiciones litológicas de la zona en la que se encuentra la edificación y la probable presencia de quiebras, depósito de basura, rellenos mal compactados y cavidades naturales o artificiales. Para todas aquellas edificaciones no comprendidas en el artículo que precede, deberán realizarse sondeos exploratorios suficientes, que permitan obtener la información anterior o profundidades donde se ponga en riesgo su estabilidad. Este tipo de exploración, deberá ser realizado por personal especificado y reconocido por la Dirección.

ARTÍCULO 159.- Para el diseño de la cimentación de estructuras en el que no se justifique un estudio detallado del suelo, se tomará como esfuerzo admisible del terreno una capacidad de 5 kg/cm². Siempre que se compruebe la calidad de la roca. Las estructuras que no requieren estudio detallado de suelos, serán aquellas que por sus descargas en la cimentación, el valor anterior es satisfactorio, tales como la casa habitación y los edificios de menos de cuatro niveles.

ARTÍCULO 160.- Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que estos son compactos o que se compactarán adecuadamente para este fin y que no contienen materiales susceptibles de consolidarse a largo plazo, produciendo asentamientos indeseables. En los rellenos se tendrá cuidado con el problema del flujo natural tomando las provisiones necesarias para el escurrimiento del agua. Para la especificación y el control de la compactación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor del 90% proctor. Estas compactaciones, deberán ser verificadas por un laboratorio reconocido en la entidad.

ARTÍCULO 161.- Cuando se pretendan utilizar métodos especiales de cimentación, el Director Responsable de Obra, deberá solicitar aprobación expresa de la Dirección. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que hubieren sujetos dichos métodos. La Dirección podrá autorizar o rechazar, según el caso la aplicación de método propuesto.

ARTÍCULO 162.- Los muros cargadores, dependiendo de la capacidad de carga del terreno y de su compresibilidad, se podrán cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural rematadas con una dala de concreto reforzados o sobre zapatas corridas de concreto, provistas de trabes de rigidez o sobre lozas corridas de cimentación.

CAPITULO VI EXCAVACIONES

ARTÍCULO 163.- Será indispensable para efectuar una excavación, recabar la licencia correspondiente de la dirección, para lo cual el interesado deberá presentar un plano en el cual se indicara la sección de la excavación, los límites de esta en el terreno, así como los métodos o técnicas a emplear para llevar a cabo dicha excavación y el tiempo estimado de ejecución.

ARTÍCULO 164.- La excavación se realizará por etapas, de acuerdo con un programa que deberá incluirse en la memoria del diseño, señalando además, las precauciones que se tomaran para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se deberán considerar claramente en los planos.

ARTÍCULO 165.- Si por la naturaleza del terreno fuere preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que los fragmentos del terreno se dispersen. En lo relativo al uso de explosivos, deberán acatarse los requisitos contenidos en la ley federal de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 166.- Siempre que se vaya a efectuar una detonación, se deberá prevenir a los ocupantes de predio vecino, así como tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser dañados por la detonación, los peatones y automovilistas que circulen en las calles próximas al lugar donde se esté efectuando la excavación.

ARTÍCULO 167.- Será obligación del director responsable de obra, responder de los daños que se ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos o por no haberse tomado las precauciones necesarias en el uso de los mismos.

CAPITULO VII TERRAPLENES O RELLENOS

ARTÍCULO 168.- La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo. De manera, que cuando un relleno vaya a hacer contenido por muros, se deberán tomar las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Deberá prestarse especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas, tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

ARTÍCULO 169.- Los rellenos que vayan a recibir las cargas de una construcción, deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo a un estudio de mecánica de suelo. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad, mediante ensayos de laboratorio y campo.

ARTÍCULO 170.- En el caso de rellenos para banquetas, patios y pisos habitables, éste deberá hacerse en capas de 0.15 m. de espesor como máximo, aplicando no menos de cincuenta golpes por metro cuadrado con pisón de 20 kg con 0.30 de altura de caída o igual energía de compactación.

CAPITULO VIII CIMBRAS Y ANDAMIOS

ARTÍCULO 171.- En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente: y de cargas especificando en el título quinto de este Reglamento.

I. La obra falsa y la cimbra, deberá ser lo suficientemente resistentes y rígidas y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto. Las juntas de las cimbras, serán tales que garanticen la retención de lechada.

II. Los elementos estructurales deberán permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción, Y.

III. Las obras falsas y las cimbras se deberán apegar además, a los requisitos de seguridad

ARTÍCULO 172.- Las cargas que actúen en las cimbras, no deberán exceder a las especificadas en los planos correspondientes o en el libro de bitácora de la obra.

Durante la ejecución de la obra, no deberán aplicarse cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

ARTÍCULO 173.- Las cimbras se desplantarán sobre superficies firmes capaces de soportar la carga a que serán sometidas. Cuando sea necesario, se usarán arrastres que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción, sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieren alcanzado su resistencia de diseño o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vaya a apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal, se deberán tomar en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de 4.00 m. de altura, se deberá presentar la memoria del diseño en la que se incluya el sistema de contraventeo que se pretenda utilizar.

ARTÍCULO 174.- El Director Responsable de Obra, deberá verificar que previamente el colado de cualquier elemento de concreto de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características en los proyectos arquitectónicos y estructural. Dicha verificación, deberá asentarse en el libro de bitácora.

ARTÍCULO 175.- Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberá fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad. La Dirección, podrá ordenar que se presente una memoria de diseño. Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentran en condiciones óptimas de servicio y de seguridad.

CAPITULO IX ELEVACIÓN DE ELEMENTOS EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 176.- Los dispositivos empleados para la transportación vertical de personas o los materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad y deberán ser examinados y probados antes de ser utilizados. Los materiales y los elementos de estos dispositivos, deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 177.- Sólo se permitirá transportar a personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, construidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

ARTÍCULO 178.- Las máquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Ser mantenidos en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Ser puestos a prueba y examinados cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de ser utilizadas.
- IV. Ser revisados periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como anillo, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión.
- V. Indicar claramente en la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo en caso de que esta sea variable, la carga admisible para cada caso.
- VI. Estar provista de los medios necesarios para evitar el riesgo de un descenso accidental. Los cables que se utilicen para izar o descender materiales o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

CAPITULO X ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTÍCULO 179.- En estructuras permanentes, sólo se empleará madera selecta, de primera o de segunda clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego mediante procedimientos adecuados. Su calidad deberá cumplir con los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 180.- La ejecución de las estructuras de madera, deberá ajustarse a las especificaciones de diseño, a las condiciones de servicio, a las normas de seguridad, a las características de las uniones, según su tipo, y a los requerimientos para el montaje.

CAPITULO XI MAMPOSTERÍA

ARTÍCULO 181.- En la construcción de muros, deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

- I. La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de colindancia, no será menor de 0.10 m.
- II. Los muros que se toquen o que se crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario.
- III. Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales pétreos, deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad.
- IV. Las juntas verticales, en los elementos que constituyeron las hiladas de los muros, deberán quedar cuatrapeadas como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen las precauciones necesarias que garanticen en otra forma la estabilidad del muro.
- V. Los muros llevarán elementos de liga horizontales a una separación no menor de 25 veces su espesor, Y.
- VI. Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijará por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales.

ARTÍCULO 182.- La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería, será la que se indique en el proyecto correspondiente y deberán cumplir con el esfuerzo y resistencia indicados en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería.

ARTÍCULO 183.- Deberán comprobarse que las estructuras de mampostería, cumplan con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 184.- Para verificar que los elementos de mampostería con funciones estructurales o con altura mayor de 2.00 m. cumplan con la resistencia del proyecto, se podrán tomar muestras del mortero y de las piezas de mampostería que se ensayarán en un laboratorio de materiales aceptado por la Dirección.

CAPITULO XII INSTALACIONES

ARTÍCULO 185.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, las telefónicas, de comunicación, las especiales y otras demás, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso. Durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 186.- Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 187.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, deberán diseñarse observando las disposiciones aplicables a cada caso conforme a las normas vigentes; deberán unirse y sellarse herméticamente de manera que impidan la fuga de fluido que conduzcan, durante su ejecución, se deberán observar los ordenamientos aplicables en este rubro.

En todas las instalaciones deberán emplearse únicamente los materiales, equipos y sistemas que satisfagan las normas de calidad fijadas por las autoridades correspondientes y probarse antes de autorizarse la ocupación de la obra.

ARTÍCULO 188.- La cimentación de equipos mecánicos o de máquinas, deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros.

Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previsto por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos.

ARTÍCULO 189.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificios o a terceros.

ARTÍCULO 190.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso del gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 191.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente, deberán cumplir con lo especificado en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberán cumplirse, además, con los requisitos contenidos en el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas, aquellas podrán ser inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el Reglamento antes mencionado. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso personas, deberán aislarse adecuadamente.

CAPITULO XIII FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTÍCULO 192.- Las fachadas, paramentos o partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública, se deberán tener los acabados apropiados, cuyas características de forma, color y textura, sean armónicas entre sí y conserven y mejoren el paisaje urbano de las vías públicas en que se encuentren ubicadas.

Los tendedores para ropa y los tinacos, deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública. Los anuncios que se coloquen en las fachadas y en los paramentos de las construcciones, se sujetarán además a las disposiciones del Reglamento de Anuncios de este Ayuntamiento. La Dirección, expedirá los instructivos y acuerdos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este precepto.

ARTÍCULO 193.- Las fachadas de las construcciones que se localicen dentro del Conjunto Histórico de Sabinas o zonas protegidas, deberán ajustarse a la Ley

Estatal de Protección de Monumentos Históricos y particularmente al Reglamento de la Declaratoria del Conjunto Histórico de Sabinas con la validación de la Junta de Protección.

ARTÍCULO 194.- En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la situación de estas a la estructura del edificio. En aquellos casos que fueran necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se fijarán mediante placas que proporcionen el anclaje necesario. Para evitar desprendimientos del recubrimiento ocasionado por movimientos de la estructura, debido a asentamientos o sismos o bien a deformaciones de material ocasionados por cambios de temperatura, se dejarán juntas de construcción adecuadas verticales y horizontales. Adicionalmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTÍCULO 195.- Los aplanados de mortero, se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 0.13 m. deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTÍCULO 196.- La ventanería, la herrería, y la cancelería, se proyectarán, ejecutarán y colocarán, de manera que no se causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoquen deformaciones que puedan deteriorar dicha ventanería, herrería o cancelería.

ARTÍCULO 197.- Los vidrios y cristales, deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones, ocasionadas por los cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación en piezas mayores de 1.50 m², deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

CAPITULO XIV DE LAS CONSTRUCCIONES MEDIANERAS

ARTÍCULO 198.- El Director Responsable de Obra, que haya de dirigir alguna construcción en pared común o medianera, deberá advertir al propietario, de la obligación que tiene de contar con el permiso por escrito del propietario del predio vecino para poder ejecutar la obra, el que en caso de ser negado, motivará la modificación del proyecto de manera que no se lesionen los intereses del colindante, tomándose las medidas necesarias para la seguridad de la pared medianera.

Cada propietario de una pared común, podrá en proporción a su derecho edificar en ella, apoyar su obra en dicha pared o introducir vigas hasta la mitad de su espesor pero sin impedir el uso común respectivo de los demás copropietarios, en caso de resistencia de los otros propietarios, se arreglarán por medio peritos las condiciones necesarias para que la nueva obras no perjudique los derechos de aquellos.

ARTÍCULO 199.- En las paredes medianeras, no se permitirá hacer ni molduras ni cornisas, ni vanos para puertas y ventanas, ni salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales o salientes para recibir las aguas de los techos aunque las conduzcan al predio en donde se ejecutan estas obras.

ARTÍCULO 200.- Cuando el propietario de una edificación, trate de derribar las paredes divisoras de una edificación que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los colindantes.

El propietario del predio no deberá molestar con su tardanza en la realización de éstos trabajos a los propietarios de las construcciones vecinas, estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previsto por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos.

ARTÍCULO 201.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios al edificio o a terceros.

ARTÍCULO 202.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso del gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 203.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente, deberán cumplir con lo especificado en las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberán cumplirse, además, con los requisitos contenidos en el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas, aquellas podrán ser inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el Reglamento antes mencionado.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 204.- Los Directores Responsables de Obras, serán los arquitectos o ingenieros civiles, previamente registrados, que fungirán como auxiliares de la Dirección y serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento en la ejecución de las obras a las que se les conceda y deberán formalizar su relación de servicio con los propietarios a mediante contrato de servicios de acuerdo al artículo 70 del presente reglamento.

ARTÍCULO 205.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra, otorgará su responsiva profesional, cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción o de Demolición.
- II. Ejecute una obra o acepte la responsabilidad de la misma.
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble.
- IV. Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

ARTÍCULO 206.- En la expedición de licencias de construcción, las que no requieren responsiva de un Director Responsable de Obra, se dará en los siguientes casos, con la salvedad de alguna construcción especial de acuerdo a si tipo y que será determinada por la autoridad municipal.

I.- Obras en planta baja con un claro máximo de 3.00 metros. Con una superficie total techada de concreto menor de 45 metros cuadrados.

II.- Construcción o instalación de fosas sépticas y albañales en casa habitación.

III.- Construcción de banquetas y obras de Jardinería.

IV.- Pintura de fachadas en predios clasificados

V.- Amarre o cuarteaduras, arreglo o cambio de techos o entrepisos sobre vigas, de madera, cuando se emplee el mismo material de construcción y no afecte elementos estructurales.

VI.- Construcción de bardas no mayores de 2.20 m. de altura .y

VII.- Apertura de claros de 1.50 m. Como máximo, en Construcciones hasta de dos niveles y de 0.30 m. de ancho como máximo en edificios de una sola planta, siempre que no se afecte en los elementos estructurales.

ARTÍCULO 207.- Los profesionistas con título de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, podrán obtener su registro como Directores Responsables de Obra ante La Dirección.

ARTÍCULO 208.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra y Corresponsables, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud dirigida a la Dirección.

II.- Presentar copia fotostática en ambos lados del Título, Reducido a tamaño carta, y de la cédula expedida por la Dirección General de Profesiones.

III.- Currículum Vitae.

IV.- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

V.- Acreditar que cuenta con el reconocimiento otorgado por escrito del Colegio de su especialidad, de acuerdo a la normatividad establecida por la Comisión Estatal de Directores Responsables de Obra.

VI.- Dos fotografías tamaño infantil.

VII.- Pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 209.- El Director Responsable de Obra, será el único responsable de la buena ejecución de la obra y deberá:

I.- Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado.

II.- Cuidar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento:

III.- Vigilar que en la obra exista:

a) Licencia de construcción.

b) Especificaciones de la obra.

c) Juego de planos autorizados

d) Certificado de seguridad para el uso de explosivos en su caso, Y.

e) Libro de bitácora de la obra.

IV.- Y visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción anotando sus observaciones en el libro de bitácora.

ARTÍCULO 210.- El Director Responsable de Obra, podrá designar a las personas físicas que servirán como técnicos colaboradores para el proyecto ejecución y vigilancia de las obras para las que haya otorgado su responsiva profesional, lo cual, deberá comunicar por escrito a la Dirección, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrá y haciendo constar la conformidad de los mismos.

El Director Responsable de Obra, tendrá la obligación de hacer que participen los técnicos colaboradores altamente calificados en alguna especialidad particular, en caso de obras o etapas de éstas, cuya magnitud o complejidad así lo requiera. La Dirección, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que se muestre que el Director Responsable de Obra cumple con esta obligación. Los técnicos colaboradores, responderán solidariamente junto con el Director Responsable de Obra por la parte de la obra en la que hubieren intervenido.

ARTÍCULO 211.- Las funciones del Director Responsable de Obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional, terminará:

I.- Cuando concluyan las obras y comunique por escrito la terminación de ésta a la Dirección.

II.- Cuando el Director Responsable de Obra fuere cambiado por el propietario de la obra, quedándole reservada la obligación de comunicar por escrito su retiro.

III.- En los casos en que la obra se suspenda por orden de la autoridad competente.

IV.- Por renuncia o retiro voluntario

V.- Cuando el Director Responsable de obra sea suspendido hasta por seis meses o haya sido cancelado definitivamente su registro municipal por haber reincidido en violaciones a este Reglamento. La terminación de las funciones del Director Responsable de la Obra, no lo exime de sus obligaciones profesionales en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 212.- Licencia de construcción, es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios. Las licencias de construcción, se otorgarán o negarán, por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de seis días hábiles para construcciones tipo 1 y 2; y de treinta días hábiles para construcciones tipo 3 y 4 contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

La revisión de los expedientes y de los planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que para ese efecto formule la Dirección y que expida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 271 de este Reglamento, los cuales serán publicados en ediciones especiales y otros medios que se pondrán a disposición del público. Dichos instructivos, serán únicos y de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de oficinas municipales y serán actualizados cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 213.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener la licencia de construcción.

Sólo se concederán licencias a los propietarios de los inmuebles cuando la solicitud respectiva vaya acompañada de la responsiva de un Director Responsable de Obra y cumpla con los demás requisitos señalados en las Disposiciones relativas de este Reglamento.

ARTICULO 214.- A la solicitud de la licencia de construcción, se deberá acompañar una serie de documentos que en este caso será la siguiente:

I.- Cuando se trate de una obra nueva:

a).- Original y copia de la solicitud tipo, presentada ante la Ventanilla Única Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente;

b).- Documentos que comprueben fehacientemente la propiedad del inmueble, copia simple de escritura pública y recibo del pago del impuesto predial, para edificaciones de tipo 1 y 2.

c).- Constancia actualizada de uso del suelo.

d).- Acreditación del Director Responsable de Obra y corresponsable, según sea el caso, para edificaciones de tipo 2, 3 y 4;

e).- Dictamen de impacto ambiental, otorgado por la SEMARNAC del Gobierno Estatal, para edificaciones de tipo 3 y 4;

f).- En el caso de gasolineras, aprobación del proyecto ejecutivo por parte de Petróleos Mexicanos, Dirección de Protección Civil del Estado y de vecinos en posibilidad de riesgo en un radio de 100 metros.

g).- Factibilidad de servicios de: agua potable, alcantarillado y electrificación para construcciones tipo 3 y 4.

h).- Dictamen de seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil.

i).- Dictamen de La Junta de Protección para el caso de construcciones que se ubiquen dentro del Centro Histórico.

j).- Ocho copias del plano del proyecto arquitectónico de la obra (planta de conjunto), firmados por el Director Responsable de Obra a escala y debidamente acotado con especificaciones y acabados a utilizar, deberán incluir, (para edificaciones de tipo 3 y 4): en el caso de construcciones tipo 2, cinco copias.

1- Levantamiento topográfico indicando árboles y construcciones actuales;

2.- Planta de conjunto con los límites del predio;

3- Planta arquitectónica, indicando el uso de los diferentes locales, circulaciones y estacionamientos;

4- Fachadas (mínimo dos) y cortes arquitectónicos;

5- Cortes de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

k).- Para edificaciones de tipo 3 y 4, se deberá incluir la memoria descriptiva de la obra, la cual contendrá como mínimo, listado de locales construidos, áreas libres de que consta la obra, descripción de los depósitos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos en este ordenamiento, en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación, superficie de ventilación de cada local, resistencia de cada material al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y cálculo de instalaciones de gas, incluyendo el isométrico;

l).- Para edificaciones 3 y 4, se incluirá una copia del plano estructural que incluya:

1.- Descripción completa y detallada de las características de la estructura, incluyendo la cimentación;

2.- Cargas vivas;

3.- Detalles de conexiones, cambios de nivel y abertura para ductos;

4.- Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicarán su diámetro, número, colocación y calidad; cuando vayan a ser soldados, se indicará las características de la soldadura;

5.- Memoria de cálculo; y

6.- Estudio de mecánica de suelo (cuando así lo solicite la Dirección).

Todos los planos solicitados deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de Obra en construcciones tipo 2, 3 y 4.

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación en edificaciones de tipo 3 y 4:

a).- Constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;

b).- Seis tantos del proyecto arquitectónico firmado por el Director Responsable de Obra y el propietario;

c).- Licencia y/o planos autorizados con anterioridad; y

d).- Cumplir con las indicaciones y lineamientos establecidas por la Dirección.

III.- Cuando se trate de demolición:

a).- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmado por el Director Responsable de Obra.

b).- Considerar las normas estipuladas en el Capítulo XXV de este reglamento.

Para los casos de reparación y demolición de edificaciones que se ubiquen dentro de los sitios históricos, o que estén catalogados como elementos de valor del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 215.- La documentación deberá estar firmada por el Director Responsable de Obra inscrito como tal ante la Dirección. Para los planos arquitectónicos se preferirá la firma de un Perito Arquitecto, así como para el diseño estructural la de un Ingeniero Civil y para las instalaciones de un Ingeniero especializado en instalaciones, debiendo en todo caso existir la de un Director Responsable General que podrá ser cualquiera de los dos primeros.

ARTÍCULO 216.- Todos los proyectos de construcción para obtener la licencia respectiva, deberán adecuarse en lo relativo a uso del suelo, densidad de población, servicios sanitarios, iluminación, ventilación, estacionamiento, circulaciones verticales y horizontales, relación con el contexto, seguridad e higiene según lo establecido por el Reglamento del Estado y el presente.

En las construcciones proyectadas en zonas con densidad baja, queda prohibido construir al límite de propiedad, por lo que se deberá dejar por lo menos 1.00 metro en colindancias laterales y posterior; y en densidad media y media alta, 1.00 metro por lo menos en uno de sus laterales y posterior.

Quedan además prohibidas las construcciones de tres niveles o más dentro de fraccionamientos residenciales con densidad baja y muy baja.

ARTÍCULO 217.- La dirección no otorgará licencias de construcciones para lotes o fracciones de terrenos, cuyas dimensiones no permitan el desarrollo de obras con los requerimientos de este Reglamento.

No se otorgará licencia de construcción para predios provenientes de fraccionamientos nuevos o lotificaciones nuevas, cuya superficie sea menor de 120.00 m². Y su frente tenga menos de 7.50 m. no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y previo estudio justificado, la Dirección podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, siempre que tengan un frente a la vía pública no menor de 7.50 m.

ARTÍCULO 218.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de las licencias de construcción específicas para:

I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole, cuya profundidad sea mayor de 0.60 m. en este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.

II.- Los tapiales que invadan la acera en una anchura superior a 0.50 m. la ocupación con tapiales en una anchura menor quedarán autorizados en la licencia de la obra.

III.- La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de la licencia, se acompañarán la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico electricista en los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como de dos juegos completos de planos y las especificaciones proporcionadas por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria en la que se detallen los cálculos que hayan sido necesarios

IV.- Y, las modificaciones del proyecto original de cualquier obra. Se deberá acompañar a la solicitud el proyecto respectivo por cuadruplicado, no se concederá licencia cuando el cambio de uso sea incompatible con la zonificación de destinos, uso y reservas autorizadas por el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad, o bien, el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y de servicio para el nuevo uso. Las solicitudes para este tipo de licencias, se presentarán con la firma del propietario del predio y con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 219.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expide la Dirección, se determinará en relación con la naturaleza y la magnitud de la obra a ejecutar. La Dirección, tendrá la facultad de fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

I. Para la construcción de obras con una superficie hasta de 500.00 m² la vigencia máxima será de doce meses; en obras con una superficie hasta de 1,000.00 m² de veinticuatro meses y en obras con una superficie de más de 1,000.00 m² podrá ser de hasta de treinta y seis meses de acuerdo al tipo de proyecto.

II. En las obras e instalaciones tipo 3 y 4, se fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva, según la magnitud y características particulares de cada caso,

III. Cuando los trabajos autorizados, no se hubieren concluido en el plazo fijado de vigencia, podrá solicitarse la prórroga de la misma, la que deberá hacerse diez días antes del término de ésta. En caso de no haberse solicitado prórroga y la vigencia de la licencia ya hubiere concluido, podrá solicitarse la renovación de la misma.

CAPITULO III OCUPACIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 220.- Los propietarios están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, debiendo anotar el número y la fecha de la licencia de construcción respectiva, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 221.- El visto bueno de seguridad y operación, es el documento por el cual la Dirección, hace constar que una instalación o edificación que se ejecuta según los casos señalados en el artículo siguiente, reúne las condiciones de operación y de seguridad previstas en este Reglamento, previa inspección de las mismas y siempre que las pruebas de carga y de las instalaciones resulten satisfactorias. El visto bueno de seguridad y operación, se concederá una vez liquidados los derechos que para el mismo fija la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, previamente al otorgamiento de la autorización de uso y ocupación, el que deberá renovarse anualmente, excepto cuando se trate de circos, carpas y ferias con aparatos mecánicos, casos en que la renovación se hará además, cada vez que cambie de ubicación.

ARTÍCULO 222.- Requieren el visto bueno de seguridad y operación, las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I.- Las escuelas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza.

II.- Los centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conferencias, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiestas o similares, museos, circos, carpas, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros o cualesquiera otros con usos semejantes.

III.- Las instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas y locales para billares o juegos de salón.

IV.- Los transportes electromecánicos, en este caso el visto bueno sólo se concederá después de efectuadas la inspección y las pruebas correspondientes, siempre que previamente se acredite la responsiva que debe otorgar la persona que hubiere instalado los aparatos.

ARTÍCULO 223.- Recibida la manifestación de la terminación de una obra, la Dirección, ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados, que hubieren servido de base para el otorgamiento de la licencia.

La Dirección, podrá permitir diferencias en la obra ejecutada con respectos al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, y asimismo se respeten las restricciones indicadas y se cumplan las características autorizadas en la licencia respectiva, así como el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento. Cuando la construcción cumpla con los requisitos señalados en este artículo, la dirección, autorizará su uso y ocupación.

ARTÍCULO 224.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciere que la obra no se ajustó ni a los planos autorizados, la Dirección, ordenará al propietario ejecutar las modificaciones que fueran necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de la propia Dirección, no se autorizará el uso y la ocupación de la obra.

ARTÍCULO 225.- La Dirección, está facultada para ordenar la suspensión parcial o total de una obra, cuando ésta se haya ejecutado en contravención de las especificaciones contenidas en este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan. Cuando se detecte una obra terminada o en proceso de terminación, que haya cumplido con los ordenamientos de este Reglamento y con las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad, el propietario podrá obtener la licencia de construcción en los términos de Regularización, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Solicitar por escrito la regularización.

II.- Presentar la documentación señalada en el Capítulo XXXVIII para el trámite de licencias de construcción según obra a realizar, de este Reglamento.

III.- Reciba la documentación la Dirección, revisará y notificará una inspección a la obra que se pretende regularizar, y si de ella resultare que la misma cumple con los Requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos en la solicitud de regularización de la obra.

La Dirección autorizará su regularización, previo pago de los derechos por construcción y de las sanciones que se hubiesen impuesto en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas y de este Reglamento.

ARTÍCULO 226.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas talleres o laboratorios, se requerirá la autorización, para la operación, previa inspección que practique la Dirección. Dicha autorización, se otorgará solamente si de la inspección resulta que el inmueble reúne las características de ubicación, de construcción y de operación, que para esa clase de establecimientos o instalaciones se exigen en este Reglamento y en las demás disposiciones relativas. La autorización, tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por períodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que el inmueble satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, máquinas e instalaciones existentes en el.

CAPITULO IV MEDIDAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 227.- Mediante orden escrita, motivada y fundada, la Dirección podrá inspeccionar en cualquier tiempo, con el personal y en las condiciones que juzgue pertinentes, las edificaciones y las obras de construcción que se encuentre en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 228.- La Dirección, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento mediante al personal que comisione al efecto, mismo que deberá estar provisto de credencial que los identifique en su carácter oficial de inspector de obra y de órdenes escritas, en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivos de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se fundamenten.

Los propietarios o sus representantes, los encargos de la obra, los directores responsables de la obra y los colaboradores de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso al inmueble de que se trate. Al término de la diligencia, se levantará en su caso, el acta correspondiente en que se hará constar la violación a las disposiciones del presente Reglamento y de los hechos, actos u omisiones en que consistan estas.

Los inspectores de obra de la dirección, deberán firmar en el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y las observaciones que hubieren hecho.

ARTÍCULO 229.- Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de veinticuatro horas a treinta días, según la urgencia o la gravedad del caso, a fin de que sean corregidas.

ARTÍCULO 230.- Para los efectos del presente Reglamento, los propietarios y los Directores Responsables de Obra serán los únicos responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones legales aplicables y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley y el propio Reglamento. Las sanciones podrán ser impuestas conjuntas o separadas a dichos responsables.

ARTÍCULO 231.- En caso de que el propietario de un predio o de una edificación, no cumpla con las órdenes giradas con base a este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que hubiere ordenado y tomará las demás medidas que considere necesarias, incluyendo la clausura de la obra, pudiendo hacer uso de la fuerza pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente al autorizado.
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas en base a este Reglamento dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas impuestas a los predios.
- V. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- VI. Cuando el propietario, el Director Responsable de Obra o los dependientes de éstos, se opongan a las visitas oficiales de los inspectores de la obra, a la ejecución de las obras o demoliciones ordenadas por la Dirección o cuando violen las órdenes de clausura.
- VII. Cuando se cause perjuicio a tercero y exista queja del afectado. Si el propietario del predio en que la Dirección se vea obligada a efectuar las obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, su expediente será turnado a la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal para iniciar el procedimiento económico coactivo para estos efectos, los adeudos tendrán la calidad de créditos fiscales.

ARTÍCULO 232.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Dirección, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando la obra se ejecute sin la licencia de construcción respectiva.
- II. Cuando la licencia de construcción haya sido revocada o fenecido su vigencia, y en los demás casos que expresamente ordene la Dirección en base a lo dispuesto en este Reglamento.
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás dispositivos de protección que hubiere indicado la Dirección o según lo previsto en este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada dentro del plazo que se hubiere fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la licencia y en la constancia de alineamiento oficial.
- VI. Cuando la obra se hubiere ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en este Reglamento.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección a las obras.
- VIII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes propiedad del Ayuntamiento o de terceros, Y.
- IX. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o la seguridad de una construcción.
- X. Cuando se utilice una construcción en todo o parte a un uso o destino diferente del que se hubiera autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hubieren regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 233.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por ellos mismos o por orden de la Dirección, por mas de 30 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, por medio de barda la que será de 2.00 m. de altura como mínimo, cuando falte muro o fachada, se clausurarán los vanos que existen cuando el muro de la fachada esté construida en forma tal que impida el acceso a la construcción.

El estado de clausura, suspensión total o parcial impuesta en base este artículo, no será levantado en tanto no se haya pagado los derechos por construcción y/o las multas derivadas de las violaciones de este Reglamento y cumplido con lo ordenado. Y para el caso de ser destruidos los sellos de clausura o de infringirse lo dispuesto en este capítulo se procederá en contra del propietario y/o del Director Responsable de Obra conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento del Estado, sin perjuicio de las sanciones económicas que la Dirección les imponga.

ARTÍCULO 234.- Cuando la autoridad municipal determine la aplicación de una multa o sanción en una obra en proceso por cualquier falta o incumplimiento previsto en este reglamento deberá haberse efectuado previamente la inspección correspondiente y levantado el acta, anotando fecha y personas que intervinieron, quienes rubricaran la misma al final de la visita, dejando el inspector copia en la obra, siendo responsabilidad del propietario y/o del Director Responsable de Obra el realizar la anotación correspondiente en bitácora.

ARTÍCULO 235.- Para determinar el monto de las sanciones correspondientes a la falta u omisión de acuerdo a lo estipulado en este capítulo, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley Estatal y Reglamento del Estado.

CAPITULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 236.- Procederá el recurso de reconsideración en contra de la negativa del otorgamiento de la certificación de alineamiento oficial, de las constancias de uso de suelo, de construcción de cualquier tipo de obra y de demolición, contra la cancelación de licencias, la suspensión o clausura de obras o las órdenes de demolición, reparación o desocupación o la imposición de sanciones así como contra la negativa de la autorización de fraccionamientos o de su recepción.

ARTÍCULO 237.- El recurso deberá interponerlo el propietario o el Director Responsable de Obra ante la Dirección, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el acto o resolución correspondiente. Admitido el recurso, se suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado si lo solicita el promovente y otorga para garantizar el interés fiscal y los daños a terceros. En su caso, depósito en efectivo en la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal. No se concederá la suspensión, cuando sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público. La suma fijada por la Dirección como depósito no será inferior a 2 tantos del interés fiscal o de los daños estimados a terceros.

ARTÍCULO 238.- El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale el domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTÍCULO 239.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogará las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, un acta suscrita por los que en ella hubieren intervenido. La resolución que recaiga sobre dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días hábiles a la celebración de la audiencia y será notificado personalmente.

TITULO SÉPTIMO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 240.- Las especificaciones para el proyecto y construcción de sistemas de suministro de agua potable y red de alcantarillado, se regirán de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes, así como las normas de la Comisión Nacional del Agua.

Todo proyecto de nuevo fraccionamiento, ampliación o tendido de líneas y redes en colonias existentes, deberá ser validado y aprobado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento y la Dirección de Obras Publicas.

CAPITULO II PAVIMENTOS

ARTÍCULO 241.- Se entiende por pavimento, a la capa o conjunto de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento, y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y tramitarlas a las terracerías distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.

ARTÍCULO 242.- Corresponde a la Dirección, fijar las normas y tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

ARTÍCULO 243.- Los pavimentos se pueden construir de dos tipos: rígido, esto es de concreto hidráulico, y el de tipo flexible, como el de concreto asfáltico.

ARTÍCULO 244.- La Dirección fijará en cada caso particular, las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación indicando además los procedimientos de construcción, equipo, herramientas a usarse y demás características.

ARTÍCULO 245.- Los pavimentos tendrán las siguientes especificaciones mínimas:

I.- Pendiente mínima longitudinal.- 0.2 %; Pendiente transversal (bombeo).- 2.0 %

II.- Pavimentación flexible (concreto asfáltico) mezcla caliente.

a) En vialidades secundarias y colectoras: compactación de terreno natural 90 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor; Espesor mínimo 0.15 mts.; carpeta 3 cms. compactos.

b) Vialidades primarias (avenidas principales y bulevares): compactación de terreno natural 95 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor; Espesor mínimo 0.20 mts.; carpeta 5 cms. compactos.

c) Libramientos o vialidades subregionales. Se tomarán en cuenta las normas y especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- Pavimento rígido (concreto hidráulico): Compactación de terreno natural 95 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor. Espesor mínimo 0.15 mts. Concreto hidráulico con un espesor mínimo de 12 cms.; resistencia $f'c=200$ kg/cm² armado según proyecto, acabado rayado y vibrado, unión con juntas de dilatación.

ARTÍCULO 246.- Cuando sea necesario la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección, de acuerdo con la magnitud de la ruptura señalará las condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación en la inteligencia de que transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligándose al responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

**CAPITULO III
GUARNICIONES Y BANQUETAS.**

ARTÍCULO 247.- Se entiende por guarnición, una recta de concreto construida entre la calle y la banqueta con el objeto de delimitar a éstos, así como proteger a las banquetas y contener su relleno.

ARTÍCULO 248.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico con una resistencia a la compresión $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$: Estas podrán ser rectas o pecho de paloma, coladas en el lugar, o bien, prefabricadas.

ARTÍCULO 249.- Las guarniciones de tipo recto, deberán ser de sección trapezoidal., con su pendiente hacia el pavimento de 0.20 m. de base inferior, 0.15 m. de corona y 0.35 m. de altura, debiendo sobresalir 0.15 m. del pavimento; o bien, del tipo "pecho de paloma" de 0.35 mts. x 0.35 mts. con un ancho de corona de 0.15 mts. Las guarniciones prefabricadas seguirán las mismas normas del tipo recto y deberán ser unidas con mortero 1:2:7; y estarán asentadas sobre una plantilla de mortero 1:2:7: de 0.3 m. de espesor mínimo.

ARTÍCULO 250. - La construcción de las guarniciones coladas en el lugar deberá ser sobre terreno firme nivelado y compactado de acuerdo al nivel de alineamiento definido en el proyecto de fraccionamiento o bien el determinado por la Dirección.

ARTÍCULO 251.- Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aún con finalidad de protegerlas, constituyan peligros para la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 252.- Se entiende por banqueta a la porción de la vía pública destinada al tránsito de peatones. Los anchos mínimos de las banquetas serán de 2.50 m. cuando sean calles primarias o avenidas y de 2.00 m. cuando se trate de calles secundarias o colectoras, en los términos de la ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila. Para vialidades subregionales se considerará lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 253.- Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de 150 kg/cm² a los veintiocho días, espesor mínimo de 0.08 m. y pendiente transversal de uno y medio al 2% con sentido hacia el arroyo.

ARTÍCULO 254.- El concreto de las banquetas estará apoyada sobre una capa de terracería, sometida previamente a una compactación, cuando menos con pisón de mano.

ARTÍCULO 255.- El acabado de las banquetas será integral y con una superficie floteada con llana o escobillada.

ARTÍCULO 256.- Excepcionalmente podrá La Dirección, autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que se deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

ARTÍCULO 257.- En las banquetas y accesos a lugares públicos tanto abiertos como son calles, plazas y jardines, como cerrados, en el caso de edificios se deberá considerar el ubicar una o varias que faciliten el acceso a minusválidos tomando en cuenta las normas estipuladas en la Comisión Estatal Coordinadora para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 258.- Para garantizar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, el ejecutor deberá presentar el informe con los resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avaladas por un laboratorio establecido en la entidad, reservándose La Dirección, el derecho de verificar los resultados de dicho informe.

**CAPITULO IV
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 259.- Es competencia del Municipio de Sabinas, la prestación del servicio de alumbrado público, que consiste en la instalación y conservación de postes, luminarias y además equipo que se requiera. Queda estrictamente prohibido a los particulares, la ejecución de obras que afecten las propias instalaciones o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 260.- La autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio de Sabinas, la solicitará ante la Dirección, el propietario o su representante legal, adjuntando tres copias del proyecto con la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 261.- La Dirección, dará respuesta por escrito a la solicitud presentada, en un plazo que no accederá de quince días hábiles, indicando los lineamientos apropiados para el desarrollo del proyecto y que serán de acuerdo a las especificaciones marcadas en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Todo apartado no previsto en este reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a estas reformas por La Dirección y por el R. Ayuntamiento de Sabinas Coahuila.

C. Carolina Morales Iribarren
Presidenta Municipal
(Rúbrica)

Prof. José Antonio Carrillo Campos
Secretario de Ayuntamiento
(Rúbrica)

Sabinas, Coahuila, México.



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO TERCERO
DE LA POLÍTICA Y PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO TERCERO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO CUARTO
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO QUINTO
DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES**

**CAPITULO SEXTO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS INTERNO Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**TITULO TERCERO
OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
SITUACIONES DE EMERGENCIA**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CAPITULO TERCERO
ACCIÓN POPULAR

CAPITULO CUARTO
DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

CAPITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO SEXTO
DE LA ASESORIA Y CAPACITACIÓN

TITULO CUARTO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE PREVENCION DE DESASTRES

CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE PREVENCION DE DESASTRES

TITULO QUINTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO PRIMERO
REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO SEGUNDO
EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO TERCERO
INSPECCIONES

CAPITULO CUARTO
TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

CAPITULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO SEXTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público e interés social, y tienen por objeto ejecutar en el Municipio las disposiciones legales de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y proveer en la esfera administrativa municipal a su exacta observancia; estableciéndose al efecto, el Sistema Municipal de Protección Civil para llevar a cabo las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres públicos en el Municipio, contempladas en la materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es el responsable de organizar el Sistema Municipal de Protección Civil, previsto en la Ley de la materia para atender el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y por lo tanto, quien debe establecer las medidas de prevención, auxilio, y de recuperación inicial para evitar y atender los efectos destructivos de las calamidades que puedan ocurrir en el Municipio, provocadas por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, salvaguardando la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente,

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales, en la aplicación y ejecución de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y del presente Reglamento, podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, control y vigilancia, certificaciones, suspensión de actividades, clausuras, sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones legales de Protección Civil, y todas las demás que se deriven de la aplicación de las anteriores o que se encuentren previstas en este u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional; y en consecuencia, sus objetivos, líneas de acción y políticas estarán encaminados a ser la primera instancia de actuación especializada destinada a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, y en caso de que ésta supere la capacidad de respuesta del Municipio, se acudirá a la instancia estatal en los términos establecidos en la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditadas en el Municipio, como de los organismos o asociaciones sociales y privadas, y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o resida eventual o permanentemente en el territorio municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad del Ayuntamiento dictar normas reglamentarias para la prevención en situación normal y el auxilio a la población y restablecimiento en caso de emergencia, y aprobar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de Protección Civil en el Municipio, a fin de lograr la participación voluntaria de los diferentes sectores y grupos de la población, así como la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, de conformidad con las atribuciones legales que le otorga la ley de la materia y en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la ejecución de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y del presente Reglamento, se entiende por:

I. Accidente: Evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno;

II. Acción Popular: Es el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de riesgo para la población, sus bienes o entorno natural. Se le llama también Denuncia Civil;

III. Acto administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública municipal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;

IV. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químicotecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denominan fenómenos perturbadores;

V. Alarma: Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y entorno, lo que implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice: “ dar la alarma ”;

VI. Albergue: Lugar de refugio temporal de personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;

VII. Alerta: Declaración que se establece por la autoridad municipal, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños a la población y sus bienes, a la planta productiva, a los servicios públicos y al medio ambiente;

VIII. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

IX. Autoridad: Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

X. Autoridad competente: Dependencia o entidad de la Administración Pública municipal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;

XI. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

XII. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;

XIII. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias: Área física que deberá implementarse en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades a la atención de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran para la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal;

XIV. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad;

XV. Cuerpos de Respuesta Inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes; de rescate; de lucha contra incendios; atención pre-hospitalaria y hospitalaria y atención a accidentes con materiales peligrosos;

XVI. Damnificados: Personas cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

XVII. Desastre: Estado en que la población de uno o más municipios del Estado, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta el Estado y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

XIX. Establecimientos: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios así como a cualquier otro lugar público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destinen, o por la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

XX. Estados de Mando: Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;

XXI. Evacuación: Situación de carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre por la que se retira a las personas, por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlas en un albergue temporal;

XXII. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenece la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de la tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, derrumbe y hundimiento;

XXIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, tormentas de nieve, granizo, polvo y eléctricas; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas, tornados, fuertes vientos, incendios;

XXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXVII. Grupos de Vecinos: Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;

XXVIII. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada y sin recibir remuneración alguna;

XXIX. Interés legítimo: Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;

XXX. Ley de la materia: a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila;

XXXI. Mapa de Riesgos: Documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgos a que esta expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos actores de auxilio y apoyo a la población poder brindar una respuesta oportuna, eficaz y coordinada ante la presencia de una emergencia causada por fenómenos de origen natural o humano;

XXXII. Mitigación: Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y medio ambiente;

XXXIII. Peligro: Inminencia de impacto de un fenómeno perturbador;

XXXIV. Plan de Contingencias: Documento que establece que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio a la población y las acciones de regreso a la normalidad;

XXXV. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la Protección Civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XXXVI. Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXXVII. Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

XXXVIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección Civil de Coahuila;

XXXIX. Programa Interno de Protección Civil: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XL. Programa Municipal: El Programa de Protección Civil del Municipio;

XLI. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección Civil;

XLII. Protección Civil: Es un conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

XLIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XLIV. Reglamento: el presente reglamento;

XLV. Resolución Administrativa: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

XLVI. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original;

XLVII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XLVIII. Riesgo Inminente: Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;

XLIX. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

L. Siniestro: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población, sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;

LI. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia, o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente;

LII. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;

LIII. Vulnerabilidad: Grado de exposición a un riesgo y la incapacidad de recuperación;

LIV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufren en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

ARTÍCULO 8.- Para efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social lo siguiente:

I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los riesgos ha que esta expuesto el Municipio y las acciones de capacitación y auxilio para enfrentar una contingencia, que en materia de protección civil se realicen o se presenten el Municipio;

II. El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción municipales, para cumplir puntualmente con los objetivos de la protección civil previstos en la Ley de la materia y en este Reglamento;

III. La prevención y control de eventualidades de catástrofes, calamidades o desastres públicos a que se encuentra expuesto el Municipio y que se señalan en el respectivo Atlas Municipal de Riesgos previsto en este Reglamento;

IV. La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes que se deriven de éste, sin perjuicio de los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil;

V. La ejecución coordinada de los Programas de Protección Civil del Estado de Coahuila y el Programa Nacional de Protección Civil, con el Programa Municipal de Protección Civil; así como los Planes Específicos o Especiales derivados de ellos, tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas para la prevención y control de eventualidades que se estimen necesarios por la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI. La coordinación de esfuerzos y acciones que en el marco del Municipalismo Corporativo e Interdependiente, lleven a cabo las autoridades federales, estatales y municipales en materia de Protección Civil; y

VII. Las demás que con ese carácter se encuentren en la Ley de la materia, o conforme a la misma expida el Ayuntamiento y los demás órganos de gobierno facultados para ello.

ARTÍCULO 9.- Los Programas de Protección Civil y los Planes que de ellos se deriven, elaborados por la Unidad Municipal, son obligatorios para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, social y privado, y para las personas o empresas que manejen sustancias riesgosas o peligrosas y, en general, para todos los habitantes del Municipio, quienes están obligados a colaborar con el Sistema Municipal, actuando coordinadamente con la Unidad Municipal de Protección Civil, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social podrán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

Los espacios oficiales en los medios de difusión serán utilizados, previo convenio celebrado por el Ayuntamiento, para informar a los habitantes del Municipio sobre los programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

ARTÍCULO 11.- Los manuales, tablas técnicas y cualquier otro instrumento que sea elaborado por la Unidad Municipal de Protección Civil, en términos de este Reglamento, contendrán disposiciones adicionales en materia de protección civil, para cada uno de los establecimientos de competencia municipal.

ARTÍCULO 12.- La Unidad Municipal establecerá comités especializados de emergencia, denominados Comités de Ayuda Mutua, para atender la presencia de riesgos ocasionados por la eventualidad de cualquiera de los fenómenos perturbadores. Para tal efecto, el Presidente Municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integra los mismos.

ARTÍCULO 13.- El Presupuesto de Egresos del Municipio deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se deriven de la ejecución de la Ley de la materia y aplicación del presente Reglamento, mismas que no podrán ser reducidas para el período al que fueron asignadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 242 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14.- Las dependencias municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, tales como Bomberos, Transito, Seguridad Pública, Servicios Municipales, y las personas registradas en el Padrón de Grupos Voluntarios y demás autoridades u organizaciones sociales o privadas que por sus objetivos sociales, realicen actividades en materia de protección civil, serán consideradas para estos efectos, como auxiliares de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales, se consideran complementarias al presente Reglamento.

La Unidad Municipal vigilara el cumplimiento de la Ley de la materia y este Reglamento, por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento con los sectores público, social y privado.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la Ley, éste Reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las sanciones que procedieren de conformidad con otras disposiciones legales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. El Republicano Ayuntamiento del Municipio Piedras Negras, Coahuila;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. El Regidor comisionado de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Los titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones influyan directa e indirectamente en la Protección Civil del Municipio; y
- VIII. Las previstas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Expedir con arreglo a la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil, la normatividad municipal en materia de Protección Civil;
- II. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, asegurando la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatales y Nacional de Protección Civil, implementando los mecanismos y medidas adecuados para el establecimiento y funcionamiento de todas y cada una de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la base de que éste forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- IV. Proveer al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Vigilar y en su caso, coordinar la intervención de los grupos voluntarios en los términos de la legislación o normatividad aplicable;
- VI. Integrar, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y lo que disponga la Ley, la materia de Protección Civil, en los ordenamientos que proceda. Igualmente, integrar en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano y Educación Municipal, los criterios de prevención que la materia de Protección Civil conlleva;
- VII. Analizar la problemática de protección civil en el Municipio, a partir de los riesgos a que se encuentra expuesto y establecer las políticas y los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de

lograr la participación corresponsable y comprometida de los diferentes sectores y grupos de la sociedad municipal, encaminados a la efectiva protección de la población, sus bienes y su entorno en caso de riesgos, emergencias o desastres;

VIII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, tanto el presupuesto para Protección Civil, como lo referente al Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento;

IX. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

X. Coordinarse en lo que proceda, con el Consejo Estatal de Protección Civil para la activación de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Apoyo, ante situaciones de grave riesgo o desastre, incorporando en la medida de lo posible, la participación de la sociedad civil;

XI. Evaluar, por conducto de la instancia respectiva, el impacto de las emergencias o desastres y la capacidad de respuesta del Municipio; y en su caso, solicitar al Ejecutivo del Estado por conducto del Presidente Municipal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación; y de resultar necesario, solicitar se emitan las Declaratorias de Emergencia o Desastre en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XII. Implementar en los marcos normativos, los instrumentos legales necesarios para la celebración de convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios limítrofes para desarrollar acciones en materia de Protección Civil, con el fin de fortalecer el Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII. Autorizar al C. Presidente Municipal la celebración de convenios con los sectores público, social y privado que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV. La creación del Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos o desastres, conforme a los ordenamientos presupuestales aplicables y a lo acordado por el Consejo Municipal;

XV. Crear un Patronato especial, encargado del acopio, administración y aplicación de los donativos que se recauden con motivo de apoyos y auxilio a la población afectada por algún agente perturbador;

XVI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención, de conformidad con los proyectos que sean presentados por el Presidente Municipal; y

XVII. Las demás que le confiere la Ley de la materia, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las que le asisten como Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Velar por la exacta observancia de este Reglamento y por las medidas que en materia de protección civil se implementen por el Consejo Municipal de Protección Civil, en el Municipio;

II. La integración e instalación del Consejo Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Ejecutar en el ámbito municipal la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones del presente Reglamento;

IV. Ejecutar las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y por el Consejo Municipal de Protección Civil en materia de Protección Civil;

V. La responsabilidad directa de que se cumplan los objetivos y acciones del Sistema Municipal, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos de una calamidad;

VI. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias, los altos riesgos y siniestros cuando éstos se presenten, en el interior del Municipio, emitiendo en su caso, la Declaratoria de Alerta correspondiente;

VII. Solicitar el apoyo del Sistema Estatal en caso de que el impacto de los efectos de una calamidad rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la Declaratoria de Emergencia respectiva;

VIII. Suscribir, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con otros Municipios limítrofes y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de

prevención y atención de desastres, que resulten necesarios para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, así como convenios en materia de Protección civil en coordinación con las autoridades competentes.

En la atención de una emergencia, el Presidente Municipal, podrá celebrar convenios sin la previa autorización del Ayuntamiento, de los cuales dará cuenta al Cabildo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;

- IX. Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado;
- X. Declarar el estado de alerta en el municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o humano, que ponga en grave riesgo a la población municipal, sus bienes o entorno;
- XI. Promover la educación para la autoprotección y la capacitación en materia de Protección Civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre;
- XII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la información o asesoría que le sea solicitada por los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles o asociaciones de habitantes, para integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y auxilio a las colonias, barrios, rancherías y unidades habitacionales del Municipio;
- XIII. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal, de Protección Civil;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas en materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo;
- XV. Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación se autorice, proyecte, ejecute y opere, sin la previa autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con las normas de prevención contenidas en este Reglamento y otros aplicables en materia de Protección Civil;
- XVI. Resolver el Recurso de Revisión previsto en este Reglamento; y
- XVII. Las demás que le confiere la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA POLÍTICA Y PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- La política en materia de Protección Civil en el Municipio se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Protección Civil, en el Programa Estatal de Protección Civil, en lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil y en el presente Reglamento, por ser el Sistema Municipal parte integrante del Sistema Nacional, sujetándose a los siguientes principios rectores:

- I. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente;
- II. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre población y gobierno;
- III. La participación corresponsable de la población es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus Programas e instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que en materia de protección civil emprendan la administración pública estatal y municipal;
- IV. La prevención, es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de las personas en la materia de protección civil;
- VI. Ninguna actividad humana, ya sea particular o colectiva, debe desarrollarse al margen de estos principios; luego entonces, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos son aspectos fundamentales de la Protección Civil; y
- VII. Cualquier asentamiento humano, construcción de inmuebles o cualesquier obra que implique licencia de construcción, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse si antes no se ha recabado por escrito el visto bueno de las Autoridades Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades municipales, antes de emitir alguna acción en la realización de las tareas de protección civil o elaborar normas técnicas complementarias, se sujetaran a los principios rectores que rigen la materia de Protección Civil en el

Estado de Coahuila, establecidos tanto en la Ley General de Protección Civil, como en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a la distribución de competencias que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 21.- Cualquier actividad de protección civil, desarrollada por los órganos de gobierno del Municipio que oriente, regule, promueva, restrinja, prohíba o sancione, deberá necesariamente tener como finalidad inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- La constante en las acciones municipales de Protección Civil, debe ser aquella que procure pasar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención, como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de las tareas que la naturaleza de la protección civil municipal impone a los sectores público, social y privado del mismo, tomando en consideración los criterios derivados de los dictámenes de impacto ambiental llevados a cabo por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Será tarea fundamental para las autoridades municipales de Protección Civil, intervenir en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión de unidades habitacionales, de los sistemas estratégicos y servicios vitales que constituyen la planta productiva y los servicios públicos municipales, para prevenir riesgos derivados de Fenómenos Químico-Tecnológicos, Sanitario-Ecológicos, Hidrometeorológicos, Geológicos y Socio-organizativos.

ARTÍCULO 24.- Toda actividad que por su propia naturaleza constituya un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos, como es el caso del manejo de los productos derivados del petróleo, los solventes, pinturas y similares, los expedidores y transportistas de mercancías peligrosas, requieren para su operación y funcionamiento necesariamente y sin excepción, el visto bueno y la intervención en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión, de las autoridades de Protección Civil, las que sin perjuicio de lo anterior, escucharán a la población a través de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales de Protección Civil, tienen la ineludible obligación de fomentar la participación comprometida y corresponsable en todos los sectores de la población, y a la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de la Protección Civil en el territorio municipal.

ARTÍCULO 26.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los diferentes niveles de gobierno, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios administrativos y de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo; las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación y colaboración.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, el cual es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y será organizado por el H. Ayuntamiento con base en la Ley de la materia y en los términos de este reglamento.

Constituido por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos para coordinar las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra y opera con el objetivo fundamental de prevenir calamidades públicas y en su caso, para proteger y salvaguardar a las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural, ante la eventualidad u ocurrencia de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la identificación, supresión o control de riesgos.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales y de los órganos correspondientes, encaminadas al aseguramiento de la aplicación de las medidas y acciones en materia de protección civil en el Municipio, se integra con:

- I. Un Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Una Unidad Municipal;
- III. El Centro Municipal de Operaciones

IV. Los Comités Municipales de Protección Civil, las Brigadas Vecinales, los Comités Locales de Ayuda Mutua, formados por los Comités de Auxilio de las industrias y las instituciones educativas;

V. Las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones públicas municipal, estatal y federal acreditadas en el municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la Protección Civil;

VI. Las Unidades Internas de Protección Civil de los distintos inmuebles públicos y establecimientos sociales y privados previstos en la Ley de la materia y en este Reglamento, conjuntamente con sus Programas Internos de Protección Civil;

VII. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Programas Específicos o Especiales;

VIII. Los Planes Municipales de Protección Civil;

IX. Las organizaciones de los grupos voluntarios; debidamente registradas y funcionando en el Municipio;

X. Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de planeación;

XI. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el plan estatal y los planes municipales de desarrollo;

XII. Las disposiciones de la Ley de la materia y de este reglamento; y

XIII. Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley de Protección Civil del Estado o de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal de Protección Civil se avocara a lo siguiente:

I. Integrar la acción del Municipio al Estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres, en perfecta coordinación entre sus diferentes integrantes;

II. Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;

III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la Protección Civil;

IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, social, privado, y académico;

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas municipales de Protección Civil;

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente; y,

VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

ARTÍCULO 31.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, para complementar su integración, regulación y funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Programa Estatal de Protección Civil;

II. Programa Municipal de Protección Civil;

III. Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;

IV. Programas Específicos de Protección Civil;

V. Atlas Municipal de Riesgos;

VI. Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia; y

VII. Los demás previstos en la Ley de la materia, y en otros instrumentos de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- La primera instancia de actuación especializada para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre, corresponde al Municipio. En caso de que el fenómeno perturbador rebase su capacidad de respuesta, acudirá la instancia estatal en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres, celebrados con apego a la ley, incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar a cada una de las partes.

ARTÍCULO 34.- Los convenios de colaboración incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema Municipal de Protección Civil, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la Institución de Coordinación Interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causa de origen natural o humano.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, como vocal;

V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

VI. Los representantes de los Grupos Voluntarios registrados en la Unidad Municipal;

VII. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio y las que determine el propio Consejo, como vocales, y

VIII. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades estatales y federales que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo;

Para los efectos de este artículo, los Consejeros señalados en las fracciones de la I a la IV, tendrán derecho a voz y voto, y los demás tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 37.- Por cada Consejero se designará un suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que no percibirán remuneración alguna por su participación en las sesiones y actividades del Consejo Municipal y, tratándose de servidores públicos es inherente al empleo que desempeñan.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Definir la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer las acciones de ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones en materia de protección Civil del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;

III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, evaluando su aplicación y cumplimiento por lo menos una vez al año; así como, promover y fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el Municipio;

IV. Promover, y en su caso, proponer a la Unidad de Protección Civil, los anteproyectos normativos, a fin de adecuar el marco jurídico de la protección civil municipal a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil;

V. Convocar, coordinar y armonizar con pleno respeto, la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;

VI. Promover el estudio, la investigación científica y la capacitación en materia de Protección Civil, a través de las instituciones de educación superior, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VII. Solicitar, por conducto del Presidente del Ayuntamiento, la ayuda del Gobierno Local, en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta municipal y; declarado el estado de alerta, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones, apoyando su instalación y coordinando las actividades que la situación exija, para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

VIII. Estudiar y proponer a las organizaciones sociales y privadas establecidas en el Municipio y debidamente registradas en la Unidad Municipal o Estatal, la adopción de programas, medidas y acciones en materia de seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX. Convocar, concentrar, coordinar y promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil, que con arreglo a la Ley de la materia y a este Reglamento procedan;

X. Integrar Comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XII. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;

XIII. Establecer una adecuada vinculación y coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales colindantes y con el Estatal y Nacional de Protección Civil;

XIV. Aprobar los procedimientos de operación de sus comités;

XV. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas especiales e internos y acuerdos en materia de Protección Civil, así como las relativas a las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;

XVI. Promover en la población municipal la cultura de protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando sus problemas y dependencias por población, comunidad ejido o ranchería, según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

XVII. Aprobar los Planes Municipales de Contingencias y evaluar su cumplimiento cuando menos semestralmente;

XVIII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Unidad Municipal para las tareas de Protección Civil;

XIX. Crear un Fondo Municipal de Contingencias, bajo la figura de fideicomiso, para brindar atención a las necesidades que se deriven de las situaciones de emergencia y en su caso, para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, estableciendo el procedimiento para su disposición;

XX. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que en materia de protección civil realice la Unidad Municipal de Protección Civil;

XXI. Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Unidad Municipal de Protección civil y decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

XXII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de desastre e instalar el Centro Municipal de Operaciones. Asimismo, establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervienen durante la emergencia;

XXIII. Presentar al Cabildo Municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIV. Practicar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen a los respectivos órganos del Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;

XXV. Constituir los comités de auxilio y recuperación de solidaridad externa y de presupuesto; y

XXVI. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Consejo se asentarán en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Municipal podrá constituir las Comisiones Internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para delegar en éstas las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses, pero celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de los miembros del propio Consejo.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses y en extraordinarias cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de sus miembros.

Podrá reunirse por Comités o en pleno, a convocatoria de su Presidente o en su defecto, por el Secretario Ejecutivo, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señale en su Reglamento Interior.

Dentro del mes siguiente de iniciada una nueva administración pública municipal, se celebrará una reunión plenaria de Consejo, convocada por el Presidente Municipal, a efecto de que los nuevos integrantes tomen posesión del cargo de consejeros y se impongan del contenido de sus derechos y obligaciones y rindan ante el Cabildo la siguiente protesta:

"PROTESTAMOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJEROS QUE LA LEY NOS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO; Y SI ASÍ NO LO HICIEREMOS, QUE EL PUEBLO NOS LO DEMANDE".

ARTÍCULO 42.- El Consejo Municipal de Protección Civil o sus Comisiones, se reunirán en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y en sesiones permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio y se declare la situación de desastre.

Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

ARTÍCULO 43.- El funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil se regirá por lo que disponga la Ley, en lo aplicable y de conformidad con lo dispuesto por éste ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- El Consejo, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como la clase de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Sistema Municipal; solicitando en su caso, la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre respectivo.

ARTÍCULO 45.- La convocatoria para las sesiones hará referencia expresa a la fecha, lugar y hora en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y el Orden del Día, que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus Comisiones;

V. Asuntos en cartera; y

VI. Asuntos generales.

ARTÍCULO 46.- Al plantearse en la sesión alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes desean hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario, se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Ningún miembro del Consejo Municipal o de sus Comisiones deberá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se trate de una moción de orden ante el Presidente, procediendo moción cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto o del que se haya (n) determinado la (s) acción (es) o trámite (es) procedente (s).

ARTÍCULO 47.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Municipal, contara cuando menos con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II. Comisión de Fenómenos Químicos;
- III. Comisión de Fenómenos Sanitarios y;
- IV. Comisión de Fenómenos Socio-organizativos;

Las Comisiones, para el cumplimiento de las actividades encomendadas se reunirán con la periodicidad que el pleno del Consejo estime necesario, sin que en ningún caso éstas sean menores a dos por año.

ARTÍCULO 48.- Cada Comisión estará integrada por un Coordinador, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, así como de un representante de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales; organismos privados; instituciones académicas y colegios de profesionales; investigadores y especialistas en materia de protección civil; y, representantes de grupos voluntarios o personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil. Las cuales tendrán la obligación de rendir por escrito un dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un plazo no mayor de treinta días, salvo lo acordado previamente.

ARTÍCULO 49.- Ningún acuerdo de las Comisiones, excepto aquellos que la urgencia impuesta por las circunstancias lo ameriten, tendrá carácter ejecutivo.

Todos los dictámenes de las Comisiones serán sometidos a Consejo.

ARTÍCULO 50.- Cuando la presencia de un riesgo, emergencia o desastre lo amerite, el Consejo Municipal acordará la activación de los Subprogramas Municipales de Auxilio y; en su caso, de Recuperación.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de los Consejeros, previstos en el artículo 36 fracción VIII de este Reglamento:

- I. Participar con voz en las sesiones del Consejo en representación de sus dependencias;
- II. Formular o presentar recomendaciones para la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Ejecutar las tareas que el Pleno o el Presidente del Consejo les encomiende; y
- IV. Las demás, que por la naturaleza de su actividad, resulten convenientes a criterio del Consejo o estén previstas en la Ley de la materia o en este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas, contando con voto de calidad en caso de empate, cuando las resoluciones del Consejo se sometan a votación;
- II. Ordenar que se convoque a Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el Orden del Día a que se sujetara la sesión correspondiente;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Suscribir en unión del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y los Vocales que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;
- VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación administrativa en materia de prevención atención de desastres y, convenios en materia de protección civil en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- VII. Organizar las Comisiones de trabajo que estime necesarias en materia de Protección Civil;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurar su mas amplia difusión en el Municipio;

IX. Vincularse y coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

X. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las Instituciones Privadas y del Sector Social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

XI. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;

XII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto reestablecimiento de los servicios fundamentales;

XIII. Hacer la declaratoria formal de la Emergencia;

XIV. Autorizar:

- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
- La difusión de los avisos y alertas preventivos al respecto;

XV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y

XVI. Las demás que determine la Ley de la materia, este Reglamento y el Consejo le otorgue.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Presidir en ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo o de las Comisiones que se establezcan en caso de emergencia;

II. Formular el Orden del Día para cada sesión del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

IV. Revisar el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas y en su caso, el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Consejo;

V. Hacer pública la Declaración de Alerta emitida por el Presidente Municipal y convocar de inmediato al Consejo a sesión permanente y disponer lo necesario para la instalación del Centro Municipal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos de emergencia correspondientes con el auxilio y asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, vigilando el desarrollo de los mismos; además, hacer lo propio cuando se trate de la Declaratoria de Emergencia del Ejecutivo Estatal;

VI. Someter a la consideración del Consejo, el proyecto de Reglamento Interior del mismo y; en su caso, las propuestas de reforma al presente Reglamento y otros ordenamientos en la materia;

VII. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de gobierno de la entidad, así como con las autoridades federales y organizaciones voluntarias privadas y sociales;

VIII. Informar al Presidente del Consejo sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades en materia de protección civil, con los documentos que así lo acrediten;

IX. Certificar actas del Consejo y dar fe de su contenido;

X. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;

XI. La coordinación y supervisión del Sistema Municipal que garantice, mediante una adecuada planeación, la prevención, el auxilio y la recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre; incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de protección civil;

XIII. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

XIV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XV. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XVI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil, a través del personal capacitado que al efecto se encuentre formando parte de la unidad municipal;

XVII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XVIII. Disponer lo necesario para emitir, con arreglo a este Reglamento la declaratoria de alerta, cuando se trate de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños en el Municipio, así considerado por el equipo técnico-científico de la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante la opinión correspondiente que esta emita;

XIX. Promover la integración de fondos para la atención de desastres;

XX. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de protección civil;

XXI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;

XXII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres;

XXIII. Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil;

XXIV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo;

XXV.- Resolver el recurso de inconformidad en los Términos del presente Reglamento; y

XXVI. Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley y/o las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y/o el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Redactar las actas que resulten de las sesiones de Consejo;

II. Presentar a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil, en una forma clara y sencilla;

IV. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

V. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

VI. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

VII. Informar al Presidente del Consejo los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII. Registrar los acuerdos y resoluciones del Consejo, sistematizarlos y llevar su seguimiento, así como de los integrantes del mismo;

IX. Formular las convocatorias para las sesiones, incluyendo el Orden del Día, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo, y remitirlas a los miembros del Consejo con anticipación no menor de tres días hábiles;

X. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;

XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre, informándole al Consejo e los mismos;

XII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;

XIII. Organizar y programar las acciones de los Comités Vecinales;

XIV. Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad así como, dirigir y coordinar las acciones del Cuerpo de Respuesta Inmediata, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;

XV. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección Civil que estime pertinentes;

XVI. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de protección civil para que sean realizados por los miembros que integran el Consejo;

XVII. Levantar y suscribir, en forma conjunta con los miembros que asistan a las sesiones, las actas del Consejo;

XVIII. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

XIX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo y de la Unidad municipal de Protección Civil;

XX. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

XXI. Rendir un Informe Anual de los trabajos del Consejo;

XXII. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil; y

XXIV. Rendir cuentas al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil:

I. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres, y

II. Los demás que le confieran las leyes del presente Reglamento, del Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- La Unidad Municipal de Protección Civil es una instancia administrativa, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, es la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con la Unidad Estatal, y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las catástrofes públicas que se presenten en su territorio; así como para organizar los programas y planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

I. Un Coordinador, nombrado por el Presidente Municipal;

II. Un equipo técnico-científico especializado en el estudio, análisis y seguimiento de los Agentes Destructivos;

III. Los Departamentos que sean necesarios; y

IV. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; el cual será nombrado por el Director de la Unidad Municipal; y

V. Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 58.- El personal que integre la Unidad deberá reunir el perfil necesario de acuerdo al puesto y contar con experiencia comprobada en el área de protección civil, y tener nivel de licenciatura ó técnico en áreas afines a la Protección Civil, y contar con el perfil profesional a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Para ser Coordinador de la Unidad Municipal, se requiere además de lo anterior:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de su designación;

III.- Residir en el Municipio, cuando menos 3 años anteriores al cargo;

IV.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;

V.- No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y

VI.- No desempeñar cargo de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 60.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esta expuesta la población, el entorno, la planta productiva y los servicios municipales, provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del Municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables; elaborando y actualizando permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal el Programa Municipal de Protección Civil, así como los Subprogramas, Planes y Programas Especiales en la materia, los cuales deben formularse en base a los estudios de campo que determinen las condiciones y circunstancias municipales, a fin de que respondan real y efectivamente a las necesidades de la protección civil en el Municipio;

III. Operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil, garantizando la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad; tanto en lo individual como en lo colectivo, mediante acciones previas y constantes llevadas a cabo en cumplimiento a los mandatos legales en la materia;

IV. Implementar un sistema de seguimiento, control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Pleno del Consejo sobre su funcionamiento y avances;

V. Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil limítrofes y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de protección civil;

VI. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

VII. Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal; y fomentar la creación de una cultura de protección civil, llevando el registro correspondiente de aquellos;

VIII. Promover y supervisar el establecimiento de Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y entidades estatales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado; brindándoles la asesoría necesaria para este fin; o en su caso, sancionar con arreglo a la Ley de la materia y a este Reglamento la omisión;

IX. Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados a través de convenios en materia de protección civil, a fin de llevar a cabo conjuntamente acciones de monitoreo, pronóstico y medición, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.

Los Convenios serán propuestos al Pleno del Consejo y autorizados por el Ayuntamiento y firmados por el Presidente Municipal y el Coordinador de la Unidad Municipal;

X. En caso de emergencia, formular la evaluación inicial de la magnitud de la misma, he informar de inmediato al Consejo Municipal o al Centro de Operaciones y a las autoridades de Protección Civil de la Entidad, acerca de su evolución tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador en sus fases de prealerta, alerta y alarma.

Si no se encuentra reunido el Consejo, proceder a convocarlo de inmediato a sesión extraordinaria o permanente, sin más formalidad que las que la situación permita, el cual de inmediato se constituirá en Centro de Operaciones;

XI. Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados y proponerlos para su aprobación al Consejo;

XII. Establecer y operar un Sistema de Información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con Directorios de personas e instituciones dedicadas a la protección civil, con Inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia y mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio y en el Estado;

XIII. Implementar las medidas y los instrumentos idóneos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de Protección Civil, para lo cual se deberán celebrar los convenios que las tareas exijan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia y en este Reglamento;

XIV. Coordinarse con instituciones públicas, académicas, científicas, sociales y privadas para efectos preventivos y de incremento en los acervos informativos y documentales;

XV. Formular con base en las características del territorio municipal y de su población e infraestructura, los programas emergentes y establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que permitan la atención eficiente a la población en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XVI. Desarrollar, operar y mantener los sistemas de telecomunicaciones del Municipio, puestos al servicio de las tareas de protección civil, en coordinación con las autoridades de los cuales dependen estos;

XVII. Promover la incorporación de todos los sectores de la sociedad en la atención a la población en situaciones de emergencia, desastre, siniestro, rescate y auxilio a damnificados y coordinar su participación en el Centro Municipal de Operaciones;

XVIII. Establecer las políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos en materia de protección civil, con arreglo a la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil;

XIX. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones encaminadas a la protección civil con otros Municipios, de conformidad con la información que se recabe de la Unidad Estatal y de las autoridades federales de la materia;

XX. Elaborar modelos de medición y simulación de catástrofes aplicables al Municipio, para lo cual se implementaran programas, cursos, ejercicios y simulacros, con el auxilio y asesoría estatal y federal que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;

XXI. Obtener información de la preparación, respuesta y recuperación para los casos de emergencia o desastre, de los organismos responsables de los sistemas de subsistencia y soporte de vida asentados en el Municipio, los cuales quedan obligados a entregar sin demora la información que les sea solicitada por las autoridades municipales de protección civil, en el cumplimiento de sus actividades.

XXII. Proporcionar en los casos de emergencia o desastre, el auxilio necesario directamente o a través de los cuerpos de rescate, bomberos, equipos y demás elementos que dispongan los convenios o acuerdos celebrados con los Ayuntamientos y las dependencias oficiales y privadas respectivos;

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, en coordinación con los organismos afines;

XXIV. Contar con un catálogo de recursos movilizables en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXV. Sin contravenir lo dispuesto en la legislación federal, estatal y/o municipal, y con pleno respeto al ámbito de competencia de éstas y de otras instancias de autoridad, ejercer en forma concurrente o separada, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:

a) Edificaciones con habitaciones colectivas como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

b) Escuelas y centros de estudios en general;

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;

d) Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, plazas de toros;

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos balnearios;

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h) Templos y demás edificios religiosos;

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k) Centrales y delegaciones de policía, penitenciarías y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l) Lugares de destino final de desechos sólidos;

m) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

n) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

ñ) Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

o) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga y pasajeros, aeropuertos;

p) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y

q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados y que ocupen un área mayor a los mil metros cuadrados; o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil.

XXVI. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Pleno del Consejo Municipal, o en su caso el Centro Municipal de Operaciones;

XXVII. Llevar a cabo la ejecución del Programa Municipal en los distintos ámbitos de la administración pública municipal;

XXVIII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;

XXIX. Presentar a la consideración del Pleno del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

XXX. Presentar a la consideración del Pleno del Consejo Municipal una evaluación de los instrumentos de Protección Civil;

XXXI. Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, social y privado para casos de desastre;

XXXII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del “Fondo Municipal para la Atención de Desastres”;

XXXIII. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil en forma actualizada;

XXXIV. Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales, municipales limítrofes y con las instituciones de los sectores social y privado, en la distribución a la población del Municipio de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;

XXXV. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXVI. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de riesgo, emergencia o desastre con la Secretaría de Gobernación federal, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con las unidades Municipales limítrofes;

XXXVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;

XXXVIII. Fomentar la cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación, involucrando en ellos a todos los integrantes del Sistema Municipal;

XXXIX. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil, a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o sus servicios públicos; o bien por que presenten afluencia masiva de población.

Quedando obligadas todas las empresas o establecimientos a participar con los visitantes en estas inspecciones, poniendo a su disposición sin demora alguna, los documentos o información solicitada. La falta de colaboración en esta tarea por parte de las negociaciones involucradas, será constitutiva de infracción al presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del mismo reglamento, con independencia de que si la gravedad lo amerita pueda clausurarse en alguna de las formas previstas en este Reglamento el inmueble;

XL. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimientos que por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;

XLI. Establecer y dar seguimiento al Programa de Verificación de los Generadores de Riesgo, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XLII. Promover, en virtud de la incidencia de un desastre, la solicitud de la declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal, al gobierno del Estado y contribuir al establecimiento del Centro de Operaciones y, en su caso, promover la Declaratoria de Zona de Desastre;

XLIII. Coordinar la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presenten en el Municipio;

XLIV. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, comités, brigadas vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XLV. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencia y los programas aprobados por el Consejo y coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

XLVI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XLVII. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XLVIII. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil por comunidad, ejido, rancharía o población, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;

XLIX. Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y; en general, a las familias del Municipio;

L. Proponer a las Instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de postgrado o maestría, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

LI. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado cuyas actividades incidan en ésta;

LII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal;

LIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila en oficinas públicas de competencia municipal, en edificaciones destinadas a uso habitacional o multifamiliar, establecimientos comerciales y de servicios; así como, instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

LIV. Sin perjuicio de todo lo anterior, proponer las medidas y los instrumentos que permitan a las autoridades municipales de protección civil el establecimiento de los más eficientes y oportunos canales de colaboración con la Dirección de Protección Civil del Estado, sobre la base del estudio que previamente se realice de los desastres y sus efectos en el Municipio;

LV. Llevar a cabo estudios para presentar ante el Ayuntamiento y ante el Ejecutivo estatal, propuestas para adecuar la normatividad vigente en la materia de Protección Civil;

LVI. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le señale o que le asigne el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 61.- La Unidad Municipal, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas o industrias de cualesquier denominación que dentro del territorio municipal realicen actividades de riesgo, a fin de verificar que operen las unidades internas, encargadas de coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su doble carácter de Titular de la Unidad Municipal y Secretario Técnico del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento:

I. Asistir con voz y voto en calidad de Secretario Técnico, a las Sesiones del Consejo Municipal y realizar las actividades que con tal carácter tenga a su cargo, e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad Municipal;

II. Coordinar la Unidad Municipal con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de situaciones de emergencia;

III. Supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar al Pleno del Consejo;

IV. Vigilar y supervisar que los titulares, propietarios, administradores o responsables de los establecimientos contemplados en este Reglamento cumplan con las disposiciones del mismo;

V. Designar al personal de la Unidad, así como a quienes fungirán como inspectores en las actividades de vigilancia que se realicen en los establecimientos públicos o privados, de acuerdo a sus facultades y competencia;

VI. Promover las acciones que se realicen en materia de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;

VII. Vigilar que las acciones de Protección Civil previstas en los Programas Estatal y Municipal para casos de un riesgo, emergencia o desastre operen debidamente y con apego a lo previsto en éste Reglamento y demás normatividad aplicable;

VIII. Identificar y levantar los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;

IX. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general;

X. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia o desastre;

XI. Informar y orientar oportunamente a la población sobre riesgos y las medidas que deban adoptarse en los casos de emergencias o desastres;

XII. Solicitar la colaboración de los medios masivos de comunicación a efecto de divulgar información, dirigida a la población en las acciones de Protección Civil, siendo el único vocero oficial de los eventos;

XIII. Elaborar, editar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de riesgo; el personal especializado con que cuenten, el directorio de refugios temporales, así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia;

XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones que correspondan por infracciones a este Reglamento;

XV. Sustanciar los recursos que interpongan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

XVI. Las demás que establezca la Ley o este Reglamento; así como las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y/o el Pleno del Consejo Municipal

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal integrarán a su estructura orgánica Unidades Internas de Protección Civil, y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas municipales de protección civil.

La Unidad Municipal brindará asesoría gratuita a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores social y privado, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son el órgano operativo en las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tienen la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la Protección Civil.

ARTÍCULO 64.- Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate, formando brigadas que pueden ser:

- a) Brigada de Primeros Auxilios;
- b) Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- c) Brigada de Evacuación; y

d) Brigada de Búsqueda y Rescate.

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Internas de Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil del inmueble y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- II. Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;
- III. Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un Directorio y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- IV. Establecer y mantener, en términos de la fracción anterior, el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e inventarios de recursos humanos y materiales;
- V. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado e informar de estas actividades a la Unidad Municipal;
- VI. Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;
- VII. Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la Cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;
- VIII. Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Unidad Municipal; y
- IX. Las que encomiende la Unidad Municipal o se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 66.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualesquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año, encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- Los organizadores o responsables de eventos deberán contar con opinión favorable de parte de la Unidad Municipal, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones y demás implementos.

ARTÍCULO 68.- El Programa Interno que deberá ser presentado ante autoridades de Protección Civil por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Capítulo, dará cuenta de los programas de prevención de accidentes de nivel interno y de prevención de accidentes de nivel externo.

ARTÍCULO 69.- Los Programas de las Unidades Internas que se implementen en cumplimiento a la Ley de la materia y del artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos.

A. Programas de prevención de accidentes de nivel interno:

- I. La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;
- II. La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten en el ámbito interno;
- III. El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;
- IV. La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;
- VI. El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;
- VII. El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- VIII. La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y
- IX. Los demás que determine la Ley de la materia, este Reglamento o las autoridades de protección civil.

B. Programas de prevención de accidentes de nivel externo:

- I. La organización local para la prevención de accidentes en la que participara la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;
- II. Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- III. El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestros, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno o recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, calamidades o catástrofes causados por la empresa, planta o establecimiento;
- IV. Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender siniestros que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afectada por los siniestros causados;
- VI. Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general, expuestos a riesgos;
- VII. Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal
- VIII. La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la comunidad municipal;
- IX. La actualización del Programa en la Prevención de Accidentes en el ámbito externo; y
- X. Los demás que determine la Ley de la materia y este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 70.- Para la adecuada aplicación de los Programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se formaran los Comités de Ayuda Mutua que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que puedan presentarse. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad, ejido, rancharía o población.

En su caso, no se excluye la participación de personas o grupos voluntarios, grupos de auxilio y comités locales de ayuda mutua, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 17 fracción V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Comités de Ayuda Mutua Permanentes los siguientes:

- a) **Servicios de Emergencia:** Integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, tales como combate de fuegos e incendios, unidades de rescate, equipos de manejo de materiales riesgosos, asuntos de seguridad municipal, estatal, regional o nacional y mantenimiento del orden. Las instancias integrantes de este Comité son, Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Transportes Municipales, Bomberos, Procuración de Justicia Municipal, Unidad de Protección Civil y; mediante invitación, los representantes de Comandancias militares, las Delegaciones del Estado y de la Federación acreditadas en el Municipio, relacionados con las actividades señaladas en primer término;
- b) **Infraestructura.** Integrado por las instancias públicas municipales dedicadas a Transportes y Comunicaciones, Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Energía, Finanzas y Administración. También formaran parte de este Comité, los representantes de Telecomunicaciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Nacional del Agua y de la empresa privada Teléfonos de México, acreditados en el Municipio y que cuenten con invitación para ello;
- c) **Servicios Asistenciales.** Integrado por las dependencias municipales encargadas de la Salud Pública, Desarrollo Social, Finanzas y Administración, Desarrollo Rural, Educación, Cultura y Deportes, Desarrollo Integral de la Familia Municipal, refugios temporales, acopio, suministro y distribución de alimentos y agua, control de ayuda y donativos, así como su distribución. Mediante la correspondiente invitación, también formaran parte de este Comité los representantes de las dependencias estatales cuyas actividades se relacionen con las anteriores y las federales de la Secretaria de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y, la Comisión Nacional del Agua; y

d) Enlace. Integrado por el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil y un representante de cada uno de los otros comités. La función principal de este Comité es la de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera.

Los Comités Municipales de Protección Civil, tienen la obligación de rendir al Consejo Municipal de Protección Civil, un informe detallado por escrito, de todas y cada una de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia. Los informes deberán ser entregados a más tardar treinta días después de la vuelta a la normalidad.

Así también emitirán un informe cuando se realice un simulacro.

En su caso, no se excluye la participación de personas o grupos voluntarios, grupos de auxilio y comités locales de ayuda mutua, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 17 fracción V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- El R. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTÍCULO 73.- Los habitantes del Municipio deberán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

ARTÍCULO 74.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

En ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Corresponde a los Comités de Ayuda Mutua:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; así mismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación de la Unidad Municipal;
- III. Fomentar la integración responsable de Brigadas Vecinales;
- IV. Elaborar e implantar, en coordinación con la Unidad Municipal, el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- V. Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación de riesgo, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VI. Proponer a la Unidad Municipal acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil y rendir informe sobre los simulacros efectuados; e,
- VII. Informar a la Unidad de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 76.- Son grupos voluntarios, las organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales, constituidos con personas debidamente organizadas y capacitadas en materias relacionadas con la protección civil, que asociadas en forma altruista puedan coadyuvar con las autoridades de Protección Civil en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre y; que obtengan su registro ante la instancia de gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La preparación específica de cada grupo voluntario deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros ante diferentes tipos de desastres, supervisados por personal de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de los Grupos de Voluntarios:

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal para participar en las actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- II. Cooperar en la difusión de programas y actividades de protección civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV. Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier tipo de desastre, como resultado de sus actividades de monitoreo y pronóstico;

V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, establecidos en el Programa Municipal de Protección Civil;

VI. Registrarse como grupo voluntario ante la Unidad Municipal, independientemente de las obligaciones que otras disposiciones legales les requieran;

VII. Integrarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación del mismo; y

VIII.- Las demás que se precisen en su acta constitutiva o que se prevén en este u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente con la Unidad Municipal, las acciones de protección civil; para lo cual, el Consejo Municipal deberá realizar acciones que promuevan la participación social en materia de protección civil, cumpliendo para ello con todo empeño con las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y de este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Los grupos regionales y los nacionales deberán cumplir con las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil y; los Municipales cumplirán con lo estipulado en el Capítulo Noveno de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 81.- Para poder constituirse como Grupo Voluntario municipal, se deberán registrar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, en el Padrón de Grupos Voluntarios de Protección Civil.

La solicitud de registro para este efecto deberá contener los siguientes datos:

I. Denominación, domicilio y ubicación del grupo;

II. Nombre, domicilio y número telefónico de cada uno de los integrantes del grupo;

III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo, que deberá acreditar mediante los documentos correspondientes;

IV. Programa de actividades que desean realizar;

V. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o situación de emergencia, el cual deberá verificar la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI. Demostrar que la organización se encuentra constituida como Asociación Civil, y que su finalidad primordial es la de prestar servicios relativos a la Protección Civil, de manera altruista;

VII. Acreditar más de 15 miembros en activo; y

VIII. El área territorial en la cual ejercerán sus actividades.

ARTÍCULO 82.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

I. Coordinarse con las autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastres; tanto de origen natural, como humano;

II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Recibir, cuando proceda y en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;

IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por las autoridades de Salud del Estado, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;

V. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil;

VI. Realizar monitoreos y pronósticos de cualquier situación de riesgo o riesgo inminente para la población, su entorno natural, servicios públicos y planta productiva y; comunicarlo a las autoridades de Protección Civil del Municipio con objeto de que éstas verifiquen la información y tomen las medidas y acciones que correspondan;

VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Revalidar anualmente su registro;

IX. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

X. Colaborar en la organización de refugios temporales y registro de los damnificados alojados en éstos;

XI. Participar en los Programas de prevención y capacitación a la población para que pueda autoprotegerse en caso de riesgo, emergencia o desastre ante los fenómenos perturbadores;

XII. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

ARTÍCULO 83.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en Grupos Voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de protección civil.

La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Grupos Voluntarios no recibirán contraprestación alguna derivada del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 85.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las bases siguientes:

I.- Territorial, formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población o rancharía;

II.- Profesional o de oficio, constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan y desempeñen, los cuales pueden ser de:

a) Administración;

b) Apoyo logístico;

c) Comunicaciones y transportes;

d) Sanidad y salud; y

e) Rescate y otros.

III. Por actividad específica, atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras.

El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Municipal de Protección Civil conforme a las categorías descritas anteriormente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 86.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, según lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, éste Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con los integrantes de éste y con los sectores social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 87.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y los Programas Específicos y Operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran de conformidad con las líneas generales establecidas en

los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I. El Subprograma de Prevención, que consiste en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;

II. El Subprograma de Auxilio, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III. El Subprograma de Restablecimiento, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 89.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;

IV. La definición de los objetivos del Programa;

V. Directorio del Consejo;

VI. Estrategias;

VII. Recursos materiales;

VIII. Recursos humanos;

IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;

X. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y

XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

ARTÍCULO 90.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;

II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 91.- El Subprograma Municipal de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Municipal para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;

II. Identificación de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población para evitar un riesgo mayor;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;

V. Los criterios para promover la participación social y su capacitación; así como, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado;

VI. El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

VII. Las previsiones para organizar refugios temporales y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política municipal de comunicación social, en materia de protección civil;

X. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;

XI. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre ésta materia debe llevar cada dependencia;

XII. La normatividad aplicable; y

XIII. Los demás que fije el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 92.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, a fin de rescatar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes privados y públicos, el entorno natural y se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

I. Las acciones que desarrollaran las distintas dependencias públicas municipales, estatales o federales asentadas en el Municipio, en el momento de la emergencia;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios y;

IV. Los sistemas de alertamiento;

V. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos:

a) Antecedentes;

b) Marco legal;

c) Objetivos;

d) Funciones del Plan de contingencia; y

e) Evaluación;

VI. La manera y términos en que se realizara la coordinación de la emergencia;

VII. Sistemas de seguridad y de salud;

VIII. Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;

IX. Los servicios estratégicos; y

X. La política de comunicación social de emergencia.

ARTÍCULO 93.- El Subprograma de Recuperación Municipal determinará las estrategias necesarias para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre, conforme a los siguientes elementos operativos:

I. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;

II. El inventario de los servicios vitales disponibles;

III. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;

IV. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y,

V. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños.

ARTÍCULO 94.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

ARTÍCULO 95.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

I. El mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal, así como de los sectores social y privado;

II. Un proyecto de supervisión para el cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y verificación a cargo de las autoridades de protección civil, auxiliadas por las instancias públicas que se consideren, a juicio de aquellas, necesarias intervenir de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia y este Reglamento;

III. Programa de simulacros y fomento de la cultura de protección civil;

IV. Proyecto de evaluación cuando proceda, con la participación de las dependencias del Municipio y las que correspondan al Estado y a la Federación; y

V.- Plan Municipal de Contingencias y los Planes Específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

ARTÍCULO 96.- Los resultados del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

I. El Atlas Municipal de Riesgos, que se publicará y actualizará cuando menos una vez al año; y

II. El Sistema de Información de Riesgos al Consejo que se expresará de manera concentrada por comunidad, ejido, ranchería o población, la problemática de riesgos del Municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

ARTÍCULO 97.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 98.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil, los siguientes:

I. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado;

II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;

III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;

IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;

V. Los planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;

VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;

VII. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación; y

VIII. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

ARTÍCULO 99.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil informará periódicamente a la Unidad Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la Protección Civil en el Municipio, especialmente en lo relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

ARTÍCULO 100.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

ARTÍCULO 101.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos constituyan un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 102.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 103.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas a los siguientes:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales, sanatorios, clínicas;
- XI. Templos;
- XII. Hoteles y casas de hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías y pastelerías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Fábricas o depósitos de muebles;
- XIX. Laboratorios de procesos industriales; y
- XX. Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 50 personas, incluyendo los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 104.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente:

- I. Contar con un extintor tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 Kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;

II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y

III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 105.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil; y se integrará cuando menos con:

I. Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;

II. Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;

III. Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;

IV. Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros; y

V. Un Vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

ARTÍCULO 106.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebase la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en su caso de la Unidad Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

ARTÍCULO 107.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Unidad Municipal de Protección Civil, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 108.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:

- a) El asentamiento humano en las riberas de ríos y arroyos;
- b) La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y
- c) Los que identifique como tales el Consejo Municipal.

II. Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 109.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 110.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que le indiquen las autoridades municipales de Protección Civil, sin perjuicio de las que la autoridad de seguridad pública y demás autoridades involucradas, conforme a sus atribuciones legales, consideren pertinentes;

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templete o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligaran al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, así como las disposiciones aplicables al caso. Lo anterior será obligación también en los casos de la instalación de juegos;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal;

VI. Previo al evento, durante y después del mismo, la Unidad Municipal supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia y este Reglamento;

VII. La Unidad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la tesorería municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo; y

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser previstos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 111.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos que con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del programa especial de protección civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento. El organizador deberá presentar el programa especial de protección civil con una anticipación mínima de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En caso de omisión de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

II. Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas:

El organizador presentará a la Unidad Municipal de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa especial de protección civil. El plazo para la presentación del documento será de 14 días hábiles anteriores al evento.

Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, las autoridades de Protección Civil realizarán la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de ésta son satisfactorios, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa especial de protección civil deberá ser aprobado o rechazado dentro de los 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, la documentación precisada en el inciso b) de la fracción anterior.

b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso b) de la fracción anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil, convocará a una reunión, donde se presentará el programa especial y las medidas de seguridad correspondientes, para el estudio y dictamen preliminar.

c) En el término máximo de 5 días naturales, la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional a fin de realizar una visita de supervisión; y

d) Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.

ARTÍCULO 112.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilicen más de 10 Kg. De material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expidan, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual deberá especificar:

a) Potencia;

b) Tipo;

c) Cantidad de artificios.

V. Procedimiento para la atención de emergencias; y

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Unidad Municipal de Protección Civil, después de la evaluación correspondiente, tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización respectiva.

En caso que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional o popular, la información a que se refiere este artículo se deberá anexar en el programa especial de protección civil.

TITULO TERCERO OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 113.- En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de la Unidad Municipal, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 114.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de riesgo, emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición de las mismas, para la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 115.- La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la Unidad de Protección Civil municipal. En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, acudirá a la Unidad Estatal, en los términos de la Ley de la materia y de este Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Los Organismos Especializados de Emergencia del Municipio, formados por instituciones oficiales de seguridad y auxilio como Bomberos, Policía, Servicios Médicos, Rescate y urgencias Médicas entre otros, deben coadyuvar bajo la coordinación de la Unidad Municipal, en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 117.- Las autoridades municipales de Protección Civil apoyaran la organización y capacitación de estos organismos especializados de emergencia, con la colaboración o auxilio de las instancias estatales y federales, y con el apoyo de los sectores social y privado de la sociedad.

ARTÍCULO 118.- Es obligación de los Organismos Especializados de Emergencia:

I.- Coadyuvar bajo la coordinación de la Unidad Municipal en las actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de origen natural o humano;

II.- Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil a que sean llamados por la Unidad Municipal; y

III. Las demás que se deriven de la Ley, de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 119.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competan a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Igualmente, buscarán la coordinación con las dependencias estatales y federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de protección civil.

ARTÍCULO 120.- En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Servicios Médicos, Bomberos y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el Municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la Unidad Municipal, la cual podrá aplicar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

III. Clausuras de inmuebles, cierres o desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de tramites diversos ante las autoridades correspondientes, sugerir retiro de anuncios u otra señalización; y

IV. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 121.- Cuando se apliquen medidas de seguridad previstas en este capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 122.- Las autoridades de Protección Civil y aquellas que les corresponda, en el ámbito de su competencia, adoptaran las medidas y acciones generales de prevención en materia de protección civil encaminadas a evitar daños que se puedan causar a la población, instalaciones, construcciones; así como, bienes y servicios de interés general.

Los programas que se expidan, con arreglo a este Reglamento, para regular las acciones de prevención, determinaran los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, elaborar un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 123.- Cuando exista una situación real de riesgo inminente y que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de Protección Civil, bajo su responsabilidad, ordenaran y ejecutaran las medidas de prevención en materia de protección civil señaladas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables. En cualquier otra situación, sólo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

Así mismo, podrán proponer la ejecución ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan de conformidad con la Ley u otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 124.- Son medidas generales de prevención, en materia de protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables representen riesgos potenciales para la población civil.

Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;

II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;

III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;

IV. El aseguramiento o en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;

V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier, construcción o instalación;

VI. La demolición de construcciones;

VII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y

VIII. Las demás que determinen la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Las medidas generales de prevención se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, de conformidad con la Ley u otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 125.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación- unifamiliares se deberá colocar en lugares visibles, la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; también se deberán incluir las escaleras de emergencia en edificaciones mayores de tres niveles; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Estas disposiciones se regularan en el Reglamento Municipal de Construcción y se hará efectiva por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad, con la validación y visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 126.- La Unidad Municipal de Protección Civil tiene facultades de verificación y vigilancia a industrias, empresas, negociaciones mercantiles, depósitos construcciones y cualesquier otro inmueble o lugar asentados en territorio municipal, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias, ya sean estatales o federales radicadas y acreditadas ante las autoridades municipales.

Para llevar a cabo estas tareas de protección civil, la Unidad Municipal solicitará la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración vigentes.

ARTÍCULO 127.- La Unidad Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales, estatales y/o municipales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del estado realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen las Unidades Internas, para coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 128.- La Unidad Municipal de Protección Civil recabara cuando menos cada seis meses de la Unidad Estatal de Protección Civil, todo lo relativo sobre el estado que guarda la entidad en su conjunto en relación con pronósticos de riesgos para la población y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 129.- Las fuerzas armadas deberán participar en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aún cuando no se haya declarado un estado de desastre. El Presidente Municipal podrá gestionar en estos casos, ante la instancia correspondiente, la participación de las fuerzas armadas, con pleno respeto a la Ley, programas o disposiciones federales aplicables, con quienes se actuará en forma coordinada y de colaboración las que se sujetaran a la coordinación de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 130.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;

II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgos, desalojo por riesgo inminente; y

III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños.

ARTÍCULO 131.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente Capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el levantamiento de las mismas.

ARTÍCULO 132.- Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la Unidad Municipal deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población, declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

ARTÍCULO 133.- Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, el Presidente Municipal declarará el estado de alerta o contingencia, a través del cual los responsables de realizar las tareas del subprograma de auxilio, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y el entorno natural.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno natural o, cuando su presencia en el territorio municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de su declaración.

ARTÍCULO 134.- En los casos en que la presencia del agente perturbador esté causando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, el Presidente Municipal, para hacer frente a la emergencia en caso de que sean rebasados los recursos del Municipio, procederá en términos de la Ley de la materia y de este Reglamento, a solicitar al Ejecutivo del Estado se emita la Declaración de Emergencia Estatal, activándose de inmediato el Subprograma de Auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

Finalizada la presencia del fenómeno perturbador, el Presidente Municipal pondrá en marcha el Subprograma de Restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten dañados.

ARTÍCULO 135.- El Presidente Municipal ordenara al Coordinador de la Unidad Municipal dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos o por cualquier otro medio eficaz que pudiera ser utilizado.

CAPÍTULO TERCERO ACCION POPULAR

ARTÍCULO 136.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales de protección civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población y su entorno natural, por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o contravengan las disposiciones de este Reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o de la Ley General de Protección Civil.

La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación por parte de las autoridades de Protección Civil de acciones de prevención, serán puestos a disposición del Ministerio Público o de la autoridad municipal competente de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 137.- Toda persona tiene la ineludible obligación no solo de informar a las autoridades de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre; y además, si no de cooperar con las autoridades municipales correspondientes y organismos auxiliares para programar las acciones a ejecutar en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 138.- Para que la denuncia prevista en este Capítulo proceda, bastará que la persona que la ejercite, ya sea en forma verbal o por escrito, aporte los datos necesarios que permitan localizar la causa o causas generadoras del riesgo o perjuicio para la población o su entorno.

ARTÍCULO 139.- Toda autoridad municipal que reciba una denuncia o tenga conocimiento de ella por cualquier medio, de inmediato procederá a su atención disponiendo de las diligencias y actuaciones atinentes para la comprobación del hecho, acto u omisión motivo de la denuncia, para estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

En caso de que la autoridad que reciba la denuncia no sea de protección civil, tan pronto como se concluya su intervención, informara lo conducente a las autoridades de Protección Civil del Municipio, acompañando las actuaciones que se generen en la atención de la misma.

ARTÍCULO 140.- Recibida o presentada una denuncia ante la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta procederá de inmediato a verificar todos y cada uno de los datos o elementos de prueba que les son presentados, los verificara y emitirá un resultado y tomara las medidas correspondientes.

Lo anterior se hará sin perjuicio de que se proceda de inmediato a tomar las medidas urgentes y necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de la población, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 141.- Las autoridades de Protección Civil harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a la denuncia y el resultado de la misma, y en su caso, las medidas impuestas, en un termino no mayor de setenta y dos horas, el cual podrá aumentarse hasta en una mitad, si la gravedad de los hechos denunciados y las acciones llevadas a cabo para combatir los riesgos, así lo ameritan, a juicio del personal especializado de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 142.- Si en la localidad no existiere representación de la autoridad de Protección Civil, la denuncia se podrá formular ante cualquier autoridad municipal, la cual deberá proceder sin demora a tomar las medidas necesarias para erradicar el peligro inminente que los hechos denunciados representan para la población o su entorno, con estricto apego a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 143.- Cuando los hechos que motiven la denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades municipales de Protección Civil la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba que en derecho proceda.

ARTÍCULO 144.- Las autoridades de Protección Civil del Municipio, dentro del ámbito de su competencia, atenderán de manera permanente a la población en el ejercicio de la denuncia ciudadana, difundiendo ampliamente para ello el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 145.- De la denuncia y de todo el procedimiento referido en este Capítulo, se levantará acta circunstanciada y la Unidad de Protección Civil tendrá la obligación de informar al denunciante del trámite de su denuncia.

ARTÍCULO 146.- Si de los hechos denunciados se presume que podrían ser además constitutivos de delito, se enviara copia debidamente certificada del expediente conteniendo la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma, a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, así como a cualquier otra área de la administración pública cuyo campo potestativo se vea conculcado con los hechos, e inclusive solicitará a la instancia correspondiente la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tiene la obligación de emitir la declaratoria de alerta en los casos que sea procedente, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y de este Reglamento, la que comunicará de inmediato al Consejo Municipal, y mandará que se difunda por los diversos medios de comunicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Municipio.

La declaratoria de alerta podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

ARTÍCULO 148.- El Consejo Municipal, una vez declarada la contingencia, sesionara permanentemente, erigiéndose en Centro Municipal de Operaciones, al que se integraran los responsables de las dependencias públicas del municipio, las autoridades estatales y federales que correspondan y los representantes de los sectores social, privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona que pudiera ser afectada por la presencia del agente perturbador.

ARTÍCULO 149.- La Declaratoria de Alerta municipal, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del riesgo, emergencia o desastre;
- II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorio afectado;
- III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. La suspensión o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal, y
- VI. Las demás previstas en la ley, este reglamento o que resulten necesarias para hacer frente a la amenaza o emergencia que represente el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 150.- Emitida la declaratoria de alerta, el Presidente Municipal podrá tramitar recursos del Fondo de Contingencia Municipal, para disponer los montos que se consideren necesarios, para atenuar los efectos del posible desastre, y en su caso, para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre, sin perjuicio de la tramitación de recursos ante el Fondo Estatal o del Fondo de Desastres previsto en la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 151.- Al término de los fenómenos o acontecimientos que provocaron el estado de emergencia o de desastre, el Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, lo comunicara oficialmente a la población, emitiendo una declaratoria con la cual se concluyen los efectos de aquellos estados, en los mismos términos que se procedió para la alerta;

ARTÍCULO 152.- Cuando la magnitud de la emergencia o desastre lo requiera y si los recursos del Municipio afectado resultan insuficientes, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal solicitará al Gobernador del Estado emita la Declaratoria de Zona de desastre o de Emergencia, según proceda, y le solicitará también el apoyo del Sistema Estatal, y en su caso la ayuda del Sistema Nacional, conforme a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 153.- El Consejo Municipal adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de emergencia, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las operaciones que con arreglo a la Ley de la materia le asistan al Consejo estatal, entre las que figuran:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;
- IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad y;
- V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 154.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

- I. Abasto;
- II. Refugios temporales;

III. Agua potable;

IV. Alcantarillado;

V. Comunicaciones;

VI. Desarrollo urbano;

VII. Energéticos;

VIII. Electricidad;

IX. Salud;

X. Seguridad Pública y;

XI. Transporte.

ARTÍCULO 155.- En casos de una emergencia o desastre, el Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal, procederá sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables correspondan al Estado y a la Federación, a lo siguiente:

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios públicos municipales; y

II. Las demás previstas en la Ley de la materia, este Reglamento o que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 156.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de coordinación y colaboración, que al efecto tenga celebrado o llegue a celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- Para la atención de los casos de desastre, que rebase la capacidad del Municipio y, de igual forma, no sean subsanables por el Estado, el Consejo Municipal se ajustará a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 158.- El Consejo Municipal, en coordinación con el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 159.- Para los efectos de este Capítulo, el inmueble o lugar en que se reúna el Presidente del Consejo Municipal, con las demás autoridades de Protección Civil y con los representantes de los sectores social y privado, responsables de la prevención, auxilio y desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de protección civil, ante la contingencia de un desastre será el Centro Municipal de Operaciones, previsto en la Ley y en este Reglamento, y estará integrado, cuando menos, por:

I. El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por él;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo; y

V. Los demás previstos en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 160.- Los Comités Operativos deberán incorporarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la población y deberán estar alertas del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con las instrucciones dadas por el Centro, de conformidad con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 161.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil; por lo que las dependencias municipales, los sectores social y privado, integrantes del Sistema Municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación y mando del Centro Municipal de Operaciones, y en situaciones de prevención, a la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley de la materia, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 162.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedaran sujetas a las disposiciones de la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 163.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, los Programas de Prevención de Accidentes, Internos y Externos, conforme a las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Unidad Municipal;

II. Formular los Programas Internos de Protección Civil, de Contingencias, Simulacros, Rutas de Evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil competentes;

III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de Protección Civil del Municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y de protección civil que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Unidad Municipal;

V. Establecer y organizar los Comités de Ayuda Mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o desastre públicos;

VI. Atender cumplidamente las recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones correspondientes;

VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades municipales de Protección Civil, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de Riesgos, a que se refiere éste Reglamento; y

IX. Las demás que determine la autoridad de protección civil en el cumplimiento de su funciones, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 164.- Los organismos especializados de emergencia en el Municipio, formados por dependencias oficiales de auxilio o rescate, participaran bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o humanos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 165.- Para que los grupos voluntarios, los particulares, las dependencias o entidades públicas, y en su caso brigadistas, puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia de Protección Civil dentro del Municipio, deberán contar con el registro correspondiente ante las autoridades estatales o municipales de protección civil, para lo cual iniciaran trámite ante éstas para obtener el documento correspondiente que los tenga por autorizados.

La autoridad competente en materia de protección civil propondrá, ante quien corresponda y de conformidad con la legislación o normatividad aplicable, la creación, integración y funcionamiento de un Centro de Capacitación en ésta materia.

La correspondiente asesoría y/o capacitación comprenderá todos los aspectos relativos a la prevención, atención y los correspondientes planes previos y posteriores al siniestro o situación de emergencia respectivo.

ARTÍCULO 166.- La Unidad Municipal apoyará la organización, capacitación y actividades de los organismos especializados de emergencia, autorizando sus reglamentos e integrándolos al Sistema Municipal.

Proporcionara información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos e integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 167.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la Unidad Interna en los casos en que la Ley o este Reglamento lo determinen, para la atención de prevención y riesgos, bajo la asesoría gratuita y expedita de la Unidad Municipal.

**TITULO CUARTO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE PREVENCION DE DESASTRES**

**CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE PREVENCION DE DESASTRES**

ARTÍCULO 168.- El Centro Municipal de Prevención de Desastres tiene por objeto estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres; promover la capacidad profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de prevención y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre Natural.

ARTICULO 169.- El ámbito de acción de este Organismo se encuentra enmarcado en su Manual de Organización Específico y sus disposiciones jurídicas, donde se muestra su estructura orgánica, las áreas que lo integran, sus interrelaciones jurídicas, los objetivos a alcanzar, así como las funciones que deben realizarse para su debido cumplimiento.

ARTICULO 170.- El Centro Municipal de Prevención de Desastres, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar los peligros riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las Dependencias Municipales y Estatales responsables;

II. Llevar a cabo la capacitación en Materia de Protección Civil y Prevención de Desastres para la comunidad en general;

III. Apoyar y colaborar con otros Municipios particularmente del Estado de Coahuila de Zaragoza y con Organismos Internacionales en actividades de capacitación, investigación y difusión en Materia de Protección Civil, Prevención de Desastres y sostener relaciones de intercambio así como coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice a través de publicaciones y actos académicos;

V. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes el estudio y análisis de aspectos específicos de Prevención de Desastres;

VI. Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil en los aspectos técnicos de la Prevención de Desastres;

VII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgo, en cooperación con las dependencias responsables, (Comisión Nacional del Agua, Comisión Internacional de Límites y Aguas, Servicio Meteorológico Nacional, Centro Nacional de Prevención de Desastres y Sistema de Alerta Temprana Nacional);

VIII. Administrar los recursos que le sean asignados;

IX. Apoyar al Consejo Estatal y Municipal proporcionándoles información para formular sus programas de Prevención de Desastres; y

X. Promover el desarrollo de programas de coordinación y colaboración en materia de Prevención de Desastres;

ARTICULO 171.- El Centro Municipal de Prevención de Desastres para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, estará sujeto a las disposiciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento así como a lo establecido en su Manual de Organización Específico.

ARTÍCULO 172.- El Centro Municipal de Prevención de Desastres estará integrado por:

1. Un Coordinador

2. Un Jefe de Departamento Técnico

3. Un Jefe de Departamento Administrativo

ARTÍCULO 173.- Son atribuciones del Coordinador del Centro Municipal de Prevención de Desastres estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y teórica, y apoyar la difusión de medidas de prevención y autoprotección.

- I. Representar al Centro Municipal de Prevención de Desastres en los asuntos que deriven de las funciones del mismo;
- II. Elaborar los programas del Centro Municipal de Prevención de Desastres y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno así como el Consejo de Protección Civil Municipal;
- III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Consejo a través del Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro Municipal de Prevención de Desastres, así como, determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Planear y dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- VI. Proponer a través del Secretario del Ayuntamiento, las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- VII. Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fije la Junta del Consejo en materia de Prevención de Desastres;
- VIII. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Centro Municipal de Prevención de Desastres y someterlo a la consideración del C. Presidente Municipal;
- IX. Realizar tareas editoriales y de Difusión, relacionadas con el objetivo del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- X. Suscribir acuerdos o convenio con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y con los municipios en materia de la competencia del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XII. Presentar al Consejo de Protección Civil un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran;
- XIII. Asesorar la negociación para la celebración de convenios o acuerdos de cooperación técnica internacional, con las instituciones homologas al Centro Municipal de Prevención de Desastres, como con organismos de carácter internacional;
- XIV. Identificar instituciones internacionales que tiene actividades tanto de Protección Civil, como de Prevención de Desastres, a fin de establecer los contactos correspondientes para realizar intercambio de información, de tecnologías y de personal, como para establecer mecanismos de colaboración en materia de Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XV. Asesorar en la elaboración de convenios bilaterales de cooperación Nacional o Estatal y realizar el seguimiento de los mismos;
- XVI. Participar en la promoción y organización de reuniones y eventos de carácter Nacional o Estatal que en materia de Protección Civil y Prevención de Desastres Naturales, realice el Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XVII. Mantener estrecha relación con la Secretaria de Relaciones Exteriores a fin de promover al Centro Municipal de Prevención de Desastres, en ámbitos internacionales;
- XVIII. Identificar mecanismos de colaboración, a fin de coordinar las solicitudes de recursos económicos y financieros con aprobación del consejo para propiciar la capacitación de personal del Centro Municipal de Prevención de Desastres, a nivel Nacional e Internacional;
- XIX. Promover las acciones del Centro Municipal de Prevención de Desastres en el ámbito Municipal y Estatal;
- XX. Detectar y fomentar nuevas relaciones institucionales que permitan promover líneas de concentración de cooperación;
- XXI. Apoyar el envío y recepción de información que se emita sobre riesgos hidrometeoro- lógicos, y
- XXII. Las demás que le confieran el presente reglamento.

ARTÍCULO 174.- Son atribuciones del Jefe de Departamento Técnico apoyar las actividades de carácter técnico, académico y desarrollar las funciones de Control de Gestión y Proyectos.

- I. Llevar el control y seguimiento en la adquisición de los equipos de monitoreo de las cuencas del Río Escondido, Río San Antonio, Río San Rodrigo, Río Bravo, etc;
- II. Colaborar en la adquisición de material, accesorios y herramientas para los laboratorios de Estructuras e Instrumentación Hidrometeorológica;
- III. Apoyar en las visitas técnicas que diversas instituciones y organismos Municipales, del Estado y Federación solicitan a este Centro;
- IV. Actualizar y optimizar la página del Centro Municipal de Prevención de Desastres en Internet y eficientizar el uso del correo electrónico;
- V. Utilizar tecnología de percepción remota (imágenes de satélite) para la prevención y mitigación de fenómenos, posibles de causar desastres naturales;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y estaciones Meteorológicas;
- VII. Implementar y realizar los procedimientos de intervalo y control de los equipos y herramientas;
- VIII. Implantar y realizar los procedimientos de inventario y control de los equipos, accesorios y software de cómputo;
- IX. Controlar los equipos de cómputo adquirido por el Centro Municipal de Prevención de Desastres, y aquellos obtenidos por donación;
- X. Llevar un control en la clasificación y tiraje de los informes técnicos internos de Investigación e Instrumentación, como la programación y preparación de los cuadernos de investigación;
- XI. Apoyar en la renovación y actualización de equipos de cómputo y de Sistemas de Monitoreo y Comunicación;
- XII. Coordinar los programas de capacitación que desarrolla el Centro Municipal de Prevención de Desastres, en aspectos de Prevención de Desastres, Protección Civil, de Capacitación Técnica en ámbitos Estatal y Municipal;
- XIII. Coordinar el programa de capacitación del Plan de Emergencias;
- XIV. Promover la realización de los cursos y eventos de capacitación que imparte el Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XV. Supervisar el desarrollo de los contenidos temáticos de los cursos de Protección Civil, y la elaboración del material didáctico de apoyo a los participantes y al instructor de cada uno de ellos;
- XVI. Promover, a través de los canales disponibles, la divulgación de las investigaciones y estudios que en la materia se realizan, tanto en el Centro Municipal de Prevención de Desastres como en Instituciones afines, sean estas de carácter nacional e internacional;
- XVII. Establecer el programa editorial del Centro Municipal de Prevención de Desastres y orientar los conceptos y contenidos de las publicaciones, material audiovisual y de otro tipo, que faciliten la preparación y concientización de la sociedad, ante la contingencias de Desastres Naturales;
- XVIII. Promover y, cuando sea necesario organizar seminarios y otros eventos académicos, que aliente la efectiva transparencia de tecnología y conocimientos entre los diversos sectores de la población y responsables de ejecutar acciones de Protección Civil;
- XIX. Coordinar los trabajos para integrar y operar un acervo especializado de información, que apoye técnica y metodológicamente la operación del Centro Municipal de Prevención de Desastres;
- XX. Encabezar la planeación e instalación de exposiciones, exhibiciones y muestras sobre los aspectos técnicos de la Prevención de Desastres Naturales, sean estas fijas o itinerantes;
- XXI. Coordinar el programa logístico para la eficiente y oportuna distribución y el intercambio de publicaciones y otros materiales de difusión, que en el marco de la Prevención de Desastres Naturales y la Protección Civil, son generados tanto en el Centro Municipal de Prevención de Desastres como en otras instituciones afines de carácter nacional e internacional;
- XXII. Elaborar los proyectos de investigación, que involucren el estudio de riesgos Hidrometeorológicos, Plan de Contingencias y Atlas de Riesgos;
- XXIII. Coordinar la realización de convenios de colaboración con las dependencias públicas y privadas, que tengan interés en las investigaciones sobre este tipo de riesgo;

XXIV. Realizar estudios que conlleven a un beneficio directo a las industrias y población en general, sujetas a riesgos hidrometeorológicos;

XXV. Diseñar y actualizar una base de datos que permita realizar estadísticas y consultas sobre los principales desastres hidrometeorológicos que afecten anualmente al País, al Estado y al Municipio;

XXVI. Participar con instituciones académicas públicas y privadas en pruebas de campo que necesiten un dictamen técnico sobre su potencial de riesgo Hidrometeorológico;

XXVII. Apoyar a la Dirección Municipal de Protección Civil proporcionando información técnica hidrometeorológica que pueda afectar a la población, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

ARTÍCULO 175.- Son atribuciones del Jefe de Departamento Administrativo planear, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar, las actividades concernientes a los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios de este Centro.

I. Administrar los recursos materiales, propiedad del Gobierno Municipal de Piedras Negras, Coahuila, y los recibidos por donación;

II. Administrar los recursos financieros que se contemplen en el presupuesto anual asignado;

III. Administrar los recursos humanos que permitan el óptimo desempeño en las actividades que le son conferidas, de acuerdo a su perfil;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual;

V. Actualizar el tabulador de sueldos del personal;

VI. Coordinar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto, con estricto apego a la normatividad establecida;

VII. Presentar al Director para su aprobación las propuestas de nombramiento del personal que ingrese al Centro;

VIII. Coordinar la elaboración de Programas anuales de Adquisiciones y dar seguimiento a su atención;

IX. Establecer el Programa Anual de Inversión y realizar lo conducente de acuerdo a la normatividad para su atención;

X. Vigilar los controles de almacén, inventarios y parque vehicular del Centro;

XI. Solicitar los contratos de mantenimiento para los equipos especializados con que cuenta el Centro;

XII. Apoyar a cada coordinación con los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas anuales, acordes con las funciones sustantivas del Centro;

XIII. Revisar el cumplimiento de los contratos o convenios que suscribe el Centro, con otras instituciones o dependencias, cuando hay recursos económicos de por medio;

XIV. Atender el cumplimiento de los contratos de servicios que a nivel central se proporcionan al Centro;

XV. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil;

XVI. Rendir informes periódicos al Director sobre el estado administrativo, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

TITULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 176.- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa del servidor público correspondiente;

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

VIII. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establece este Reglamento o en su defecto, por lo que establecen otros ordenamientos aplicables; y

IX. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

ARTÍCULO 177.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revisión, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

CAPÍTULO SEGUNDO EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 178.- Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 179.- El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, o de que se configure en el caso de ser negativa ficta.

ARTÍCULO 180.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares, declaratorias de emergencia y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial del Estado para su mayor difusión.

ARTÍCULO 181.- Los Programas, instructivos, manuales y formatos de Protección Civil que expida la Unidad Municipal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 182.- Los actos administrativos que requieran de la aprobación de dependencias o entidades distintas de las que los emitan, en los términos de las normas aplicables, únicamente tendrán eficacia y ejecutividad una vez que se produzca dicha aprobación.

ARTÍCULO 183.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la autoridad municipal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 184.- La ejecución forzosa por la autoridad competente, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. Apremio sobre el patrimonio;

II. Ejecución subsidiaria;

III. Multa; y

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones I, III y IV, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la autoridad competente deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 185.- No podrá ejercerse coerción directa sobre la persona, salvo que una norma legal lo autorice expresamente; y respetando las garantías otorgadas por la Constitución Federal y Estatal.

CAPITULO TERCERO INSPECCIONES

ARTÍCULO 186.- La Unidad Municipal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección civil, podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y las segundas en cualquier tiempo.

Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Las visitas de inspección y vigilancia se llevarán a cabo de manera coordinada entre las autoridades municipales, estatales o federales competentes en la materia de inspección y se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 187.- Las inspecciones que con arreglo a este Reglamento sean necesarias y procedentes, se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado y se limitarán a verificar que se cumplan adecuadamente las medidas de prevención y protección civil a que se refiere la ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 188.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada con una multa de 400 a 600 días de salario vigente en la entidad al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 189.- El personal comisionado para efectuar actos de inspección y vigilancia a los lugares o establecimientos correspondientes; deberán, en el ejercicio de sus funciones, comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo para evitar los desastres que puedan provocarse por los diferentes tipos de agentes perturbadores. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 190.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los inspectores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Coordinador de la Unidad Municipal, en la que deberá precisarse la fecha, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y aspectos de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;

II. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 12 horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;

IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos en la que se expresará, el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma;

El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar;

El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente Reglamento y en que consisten estas, y lo hará constar en el acta, asentando además que el responsable del inmueble, obra, servicio, espectáculo o establecimiento, cuenta con cinco días hábiles para impugnarla ante la Unidad Municipal y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 191.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado

ARTÍCULO 192.- Transcurrido el plazo a que se refiere este Capítulo, la Unidad Municipal, dentro del término de 3 días hábiles, calificará el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictará la resolución que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto haya señalado en su escrito de impugnación, el cual deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 193.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la inspección para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 194.- Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente de Protección Civil, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 195.- Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación, para prevenir algún riesgo o peligro inminente para la población, las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas, la autoridad competente requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que las adopte y ejecute de inmediato, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y, en su caso, de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Si éste no las lleva a cabo en la forma que se requiera realizar, lo hará la autoridad de protección civil a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades del Ministerio Público que corresponda, por la posible comisión de algún delito.

ARTÍCULO 196.- Las medidas generales de seguridad podrán consistir en:

I. La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a este Reglamento procedan;

II. La suspensión de trabajos o actividades públicas o privadas;

III. Evacuación de lugares o inmuebles;

La clausura, considerada como medida de seguridad, y la suspensión de trabajos o actividades, no podrán exceder de treinta días naturales contados a partir de la ejecución de la medida de seguridad aplicada, debiendo solicitar la intervención de otras autoridades cuyas atribuciones tengan relación con la situación de riesgo o peligro de que se trate.

ARTÍCULO 197.- En toda resolución, por la que se ordene la ejecución de medidas tendientes a corregir deficiencias o irregularidades, si las circunstancias lo permiten, la autoridad competente concederá un plazo prudente de 12 a 72 horas al obligado para su cumplimiento. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de las 12 horas siguientes al vencimiento del plazo que se le hubiere otorgado.

ARTÍCULO 198.- En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Si de la verificación se desprende que existe un riesgo o riesgo para la población o entorno natural, la Unidad Municipal procederá en consecuencia con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO CUARTO TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 199.- Las actuaciones y diligencias previstas en este Reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos anteriores, se considerarán días inhábiles: Los sábados, domingos, 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre.

Las diligencias o actuaciones se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública municipal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Municipio. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

ARTÍCULO 200.- Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

ARTÍCULO 201.- La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera la urgencia del caso.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

ARTÍCULO 202.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de protección civil del Municipio, en los términos y formas del presente Reglamento, serán de carácter personal.

ARTÍCULO 203.- Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 204.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

ARTÍCULO 205.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

ARTÍCULO 206.- Las notificaciones que se realicen dentro del procedimiento administrativo previsto en este Reglamento, surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;
- II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;
- III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en el periódico respectivo.

Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 207.- Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 208.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;
- IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos;
- VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- VII. Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas;
- VIII. Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento;
- IX. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- X. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población;
- XI. Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- XII. Y en general, cualquier contravención a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil por el Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 209.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 210.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 211.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, investigara los hechos denunciados por la población en uso de la denuncia civil prevista en este Reglamento, por la posible infracción a las normas de protección civil contenidas en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en este Reglamento, instrumentando para ello el procedimiento administrativo aquí previsto y en atención al artículo que antecede, aplicará las sanciones correspondientes, dando la intervención que corresponda a otras autoridades para la ejecución de las sanciones impuestas o al Ministerio Público, de conformidad con los hechos investigados.

ARTÍCULO 212.- Al imponerse una sanción, la Unidad Municipal fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población, su entorno y al medio ambiente;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta y;

V. La reincidencia de la conducta.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 213.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 214.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste; y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 215.- Las sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones y normativas aplicables;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

V. Cancelación, suspensión o revocación de licencias, autorizaciones o Concesiones; y

VI. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este ordenamiento y en otros aplicables.

ARTÍCULO 216.- La imposición de las sanciones previstas en la Ley de la materia y en este Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las leyes comunes o federales corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 208 de este reglamento, las sanciones serán como sigue:

I. Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de hasta 36 horas y multa equivalente de hasta 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

II. Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente de hasta 300 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;

III. Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

IV. Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de hasta 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

V. Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de hasta 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VI. Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de hasta 150 a 200 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VII. Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de hasta 400 a 600 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VIII. Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de hasta 150 a 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;

IX. Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de hasta 150 a 250 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y

X. Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente de hasta 150 a 250 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.

ARTÍCULO 218.- La amonestación consistirá en la reprimenda que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, no consideradas graves por las autoridades municipales de protección civil, exhortando a la no-reincidencia del acto y se registrara en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 219.- La multa es una sanción pecuniaria, y las que se establecen en este Reglamento se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la autoridad hacendaría, a solicitud de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Tanto el procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, como los recursos administrativos de oposición al procedimiento económico coactivo, se sujetará a lo establecido en las normas hacendarías correspondientes.

ARTÍCULO 220.- Si una vez vencido el plazo concedido por la Unidad Municipal para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, por este Reglamento.

En caso de incumplimiento o reincidencia, la autoridad podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 221.- Las multas se liquidaran por los infractores en las oficinas recaudadoras de rentas o Tesorería de la municipalidad, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

ARTÍCULO 222.- Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta durante un período de seis meses.

ARTÍCULO 223.- El arresto administrativo será declarado por la autoridad de Protección Civil hasta por treinta y seis horas, y solicitará su ejecución por conducto de la autoridad municipal competente, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 224.- La clausura parcial o total a que se refiere este Reglamento podrá ser, temporal o definitiva, de conformidad con los peritajes llevados a cabo por conducto de la autoridad competente. Quedan exceptuadas de esta sanción las escuelas, y unidades habitacionales de cualesquier especie o denominación.

ARTÍCULO 225.- En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en este Reglamento, con las excepciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 226.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades y procedimiento establecido para las inspecciones.

ARTÍCULO 227.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y, en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 228.- Si de una acción u omisión se origina algún siniestro o desastre, la responsabilidad por daños y perjuicios que resulte se determinará y hará efectiva conforme lo establecido en la legislación civil o administrativa aplicable.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 229.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad municipal de protección civil emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido y, solo podrá ser interpuesto por las personas a quienes este afecte.

ARTÍCULO 230.- El término para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso el superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Presidente municipal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

ARTÍCULO 231.- El escrito de interposición del recurso deberá contener lo siguiente:

- I. El órgano administrativo o autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución que se impugna, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo y, la autoridad que la emitió, así como una relación sucinta de los agravios que la misma le causa;
- IV.- La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- V. El ofrecimiento de las pruebas que estime convenientes y que guarden relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no estuvo en posibilidad de ofrecer al inspector al momento de la visita.
- VI. Los preceptos legales en que se funde el recurso; y
- VII. Los demás previstos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 232.- Con el recurso de revisión se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución;
- IV. Las pruebas que se acompañen; y
- V. Los demás previstos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 233.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 234.- Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 235.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad y no se trate de actos consumados.

ARTÍCULO 236.- El superior jerárquico deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por la normatividad financiera aplicable.

ARTÍCULO 237.- En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

ARTÍCULO 238.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

ARTÍCULO 239.- La autoridad que conozca del recurso, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, satisfechos los requisitos del artículo anterior y además que:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se trate de reincidentes;
- III. De ejecutarse la resolución, se causen graves daños de difícil o imposible reparación; y
- IV. Se otorgue garantía bastante y suficiente a juicio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 240.- Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por la institución autorizada, o
- II. Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 241.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

ARTÍCULO 242.- Admitido el recurso por el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 243.- En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el superior jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso.

Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes, en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

ARTÍCULO 244.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por los que el oferente estima que demostraran sus afirmaciones.

ARTÍCULO 245.- Para la substanciación del recurso, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las testimoniales; así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

ARTÍCULO 246.- Para el desahogo y valoración de las pruebas, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Coahuila y éste Reglamento. A falta de disposición expresa, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 247.- La suspensión dejara de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días hábiles siguientes en que sea notificado el auto que la hubiere concedido o; si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

ARTÍCULO 248.- El Municipio, a través de la dependencia administrativa competente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia, la cual deberá notificar al interesado personalmente, y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 249.- Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTÍCULO 250.- Contra las resoluciones que resuelvan la inconformidad interpuesta, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 251.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.- La resolución definitiva que se emita;
- II. El desistimiento;
- III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
- IV. La declaración de caducidad de la instancia.

ARTÍCULO 252.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

ARTÍCULO 253.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

ARTÍCULO 254.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

ARTÍCULO 255.- La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa;

II. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del interesado, procederá sólo si el impulso del particular es indispensable para la continuación del procedimiento; y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

ARTÍCULO 256.- La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Municipio, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

ARTÍCULO 257.- Contra la resolución que declare la caducidad del procedimiento administrativo procederá el recurso de revisión previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 258.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este Reglamento, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila, respecto a las instituciones reguladas por este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil a que se refiere este Reglamento, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil se deberán instalar o reinstalar en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la vigencia de éste Reglamento.

CUARTO.- El Programa de Protección Civil Municipal deberá expedirse o actualizarse, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente al de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTO.- Se deroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 20 de mayo de 2003.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento y a su Ley.

EL PRESIDENTE
DEL R. AYUNTAMIENTO DE P. NEGRAS, COAH.

C. P. RAUL ALEJANDRO VELA ERHARD
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO
DEL R. AYUNTAMIENTO DE P. NEGRAS, COAH.

C. PROF. JAVIER SALINAS AMEZCUA
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx